



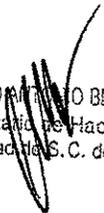
ANEXO I

(FISCAL)

ORDENANZA FISCAL



**MUNICIPALIDAD
DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE
ORDENANZA FISCAL
2012**


Cdr. MARIO BEVILACQUA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


OSCAR E. BORCHI
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


OMAR OYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

LIBRO PRIMERO. PARTE GENERAL



TITULO I

DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 1º.- OBLIGACIONES FISCALES. La presente Ordenanza Fiscal registrá en el Municipio de San Carlos de Bariloche, en toda su extensión, para la determinación, interpretación, liquidación, fiscalización, pago, exenciones, eximiciones, aplicación de multas y accesorios de las obligaciones fiscales (tasas, contribuciones, patentes, permisos, retribuciones de servicios y derechos), que se regulan en esta Ordenanza, en la Ordenanza Tributaria y en las Ordenanzas que se dicten en el futuro sobre esta materia.

Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de esta Ordenanza y no podrán, por vía de interpretación o reglamentación, crearse obligaciones tributarias ni modificar las existentes. Corresponde a la Ordenanza definir el hecho imponible, indicar el contribuyente o sujeto pasivo del gravamen, los responsables solidarios, determinar la base imponible y fijar el monto o la alícuota correspondiente al tributo.

ARTICULO 2º.- TRIBUTOS. Las obligaciones impositivas que establezca la Municipalidad de San Carlos de Bariloche consistirán en: Impuestos, Tasas, Derechos, Patentes, contribuciones especiales y de mejoras; se registrán por las disposiciones de la presente Ordenanza Fiscal, sancionada de conformidad con la Carta Orgánica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

La denominación "tributos y/o gravámenes" es genérica y comprende todas las Tasas, Impuestos, Derechos, Patentes, Contribuciones especiales y de mejoras y demás obligaciones que el Municipio disponga en sus Ordenanzas.

Los mencionados "tributos y/o gravámenes" tiene su origen en el poder de imperio que posee el Estado Municipal obligándose o no a la prestación efectiva o potencial de servicios públicos y/o administrativos por parte de la Municipalidad, que beneficien directa o indirectamente a los contribuyentes, sus actuaciones o sus bienes en cuanto puedan estar comprendidos en las disposiciones de los tributos creados para solventar dichas prestaciones, en servicios administrativos, de control, inspección o fiscalización de cosas o actividades que por su índole deban ser objeto de ello, en cumplimiento de facultades conferidas al Departamento Ejecutivo. Como también en actos, operaciones o situaciones consideradas por la presente Ordenanza

ORDENANZA FISCAL

Fiscal como hechos imponibles.

Cuando en esta Ordenanza se aplique el término "accesorios", se interpretará que se alude a los recargos, intereses y actualizaciones de deudas vencidas.



ARTÍCULO 3°: A todos los efectos de la aplicación de la presente, el año fiscal coincidirá con el año calendario, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre.

La presente Ordenanza Fiscal, establecerá en forma expresa el criterio de imputación del Año Fiscal, toda vez que difiera de lo enunciado en el apartado anterior.

Todos los términos en días, señalados en esta Ordenanza, en la Ordenanza tarifaria o en Ordenanzas Impositivas especiales, así como en sus reglamentaciones, se contarán en días hábiles, salvo en los casos en que expresamente se determine otra modalidad para el cómputo. Se considerarán días hábiles los días laborables para la administración municipal.

Cuando un vencimiento se opere un día inhábil, se considerará prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 4°.- INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS. En la interpretación de las disposiciones de esta Ordenanza Fiscal, como así también de las Ordenanzas y Resoluciones sujetas al régimen del mismo, se atenderá al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu, el sentido o el alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas análogas, los principios generales que rigen en materia de obligaciones tributarias, conceptos, términos y principios del derecho público y en subsidio a las normas del derecho privado. Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

En todas las cuestiones de índole procesal no previstas expresamente, serán de aplicación supletoria la Ordenanza de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en la parte pertinente por el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, Ley de Procedimientos Administrativos. Subsidiariamente, y de acuerdo con la naturaleza de las cuestiones, serán también de aplicación supletoria las normas de los Códigos de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

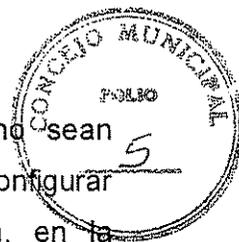
ARTICULO 5° REALIDAD ECONOMICA. Cuando los contribuyentes sometan esos

Cder. MARIO ANTONIO BENVENUTO
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORGHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR ZOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal y efectiva intención económica, se prescindirá, en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría, con independencia de las escogidas por los contribuyentes, o que les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

ARTICULO 6º.- VALOR. En forma anual se procederá a actualizar la Ordenanza Tributaria correspondiente que determinará los valores y alícuotas de todas las obligaciones tributarias, impuestos, tributos, tasas, derechos, cánones y multas, readecuándola a la realidad económica general.

Aquello tributos que se fijan en la ordenanza tarifaria en pesos se adecuarán automáticamente en forma anual conforme la variación del índice de precios que determine el INDEC u organismo que lo reemplace.

En los contratos de concesión se podrán utilizar otros criterios de unidades de valor.

ARTICULO 7º. AUTORIDAD DE APLICACION. El Intendente ejercerá la representación del Municipio ante los poderes públicos, los contribuyentes y los terceros. Podrá delegar sus facultades en funcionarios de su dependencia, sin perjuicio de avocarse al conocimiento y decisión de cualquier cuestión planteada.

La secretaría con competencia tributaria de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, y los organismos municipales que posean facultades recaudatorias y sancionatorias de acuerdo a la presente Ordenanza, serán la Autoridad de Aplicación.

TITULO II

DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTICULO 8º.- CONTRIBUYENTES. Son contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades económicas que se sitúen, desarrollen o que tengan efecto en el éjido de San Carlos de Bariloche de forma permanente, accidental o potencial, en tanto realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones o circunstancias que las ordenanzas consideran como hechos imponibles o que obtengan beneficios o

Oder. MARIO A. ...
Secretar...
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BOROCHCHI
Secretario Privado
Municipalidad S. C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



mejoras que originen el gravamen pertinente y aquellos a los que la Municipalidad preste un servicio, directo o indirecto, que deba retribuirse:

Se reputarán como contribuyentes, entre otros, a:

- a) Las personas de existencia visible capaces o incapaces conforme al derecho común;
- b) Las personas jurídicas y entidades a las que el derecho privado les reconoce la calidad de sujetos de derecho
- c) Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan la calidad previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean consideradas por esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria y cualquier otra sujeta a su régimen; como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;
- d) Las sucesiones indivisas, hasta tanto no exista declaratoria de herederos o se declare válido el testamento y sus cesionarios.
- e) Los Estados: Nacional, Provincial, las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal, las empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados por el Estado Nacional y Provincial.
- f) Los fideicomisos establecidos por la Ley Nacional 24.441 y/o cualquier otra que la reemplace en el futuro.
- g) Las Uniones Transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración, aún las conformadas por empresas del estado, consorcios y simples asociaciones de personas físicas y/o jurídicas, patrimonios destinados a un fin determinado revistan o no el carácter de sujetos de derechos.
- h) Los consorcios de propietarios o conjuntos habitacionales, sea o no bajo régimen de propiedad horizontal conforme la Ley Nacional Nº 13.512 y su Decreto Reglamentario y modificatorias, incluyendo countries, barrios privados, cerrados, condominios parcelarios y otros asimilables.

Se encuentra comprendida toda actividad desarrollada en el ejido municipal cuando a través de representantes oficiales o no, generen ingresos a través de facturación.

Asimismo, son contribuyentes las personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad de San Carlos de Bariloche preste, de manera efectiva o potencial, directa o indirectamente, un servicio que, por disposición de esta Ordenanza o de otras Ordenanzas especiales deba retribuirse con el pago de un tributo, o bien resulten beneficiarias de mejoras retribuíbles en los bienes de su propiedad.

Ningún contribuyente se considerará exento de obligación fiscal alguna, sino en virtud de disposición establecida por esta Ordenanza o Resolución fundada del Intendente,

Cder. MARIO ALVAREZ
Secretario
Municipalidad de

OSCAR E. BORCHETTI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOVE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

siendo inaplicable toda otra norma que establezca exenciones que específicamente se contrapongan con el presente texto legal.



ARTICULO 9°.- Están obligados a pagar impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas y retribuciones de servicios en la forma establecida en la presente Ordenanza Fiscal, los contribuyentes, sus herederos y sucesores según las disposiciones del Código Civil. Están asimismo obligados al pago las personas responsables que administren o dispongan de los bienes de contribuyentes, los gestores de negocios y todos aquellos designados como agentes de retención, recaudación y percepción.

ARTICULO 10°.- RESPONSABLES. Se encuentran obligados al pago de los tributos, multas y accesorios, como responsables del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en la misma forma y oportunidad que rija para estos o que expresamente se establezcan:

- a) Los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, en virtud de un mandato legal o convencional.
- b) Los integrantes de los órganos de administración y los representantes legales de personas jurídicas y los de patrimonios destinados a un fin determinado, como también los integrantes de sociedades, asociaciones y entidades, sin personería jurídica.
- c) Los que participen por sus funciones públicas o por su oficio o profesión, en la formalización de actos, operaciones o situaciones gravadas.
- d) Los agentes de recaudación, retención y/o percepción.
- e) Los síndicos y liquidadores de las quiebras y concursos preventivos.
- f) Los liquidadores de sociedades que efectúen pagos, distribución de capitales, reservas o utilidades, sin haber asegurado el ingreso de los gravámenes, salvo el pago de los créditos reconocidos que gocen de mejor privilegio que los del Fisco y sin perjuicio de las diferencias, a cargo del contribuyente y otros responsables, que pudieran surgir por verificación de la exactitud de las liquidaciones respectivas.
- g) Los cesionarios de derechos y acciones sobre los activos y pasivos de las empresas o explotaciones unipersonales que encuadren en los tributos establecidos en la

Cdr. MARIO ANTONIO DE LOS ANJOS
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Berroche

OSCAR E. BORCHCHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Berroche

5
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Berroche

ORDENANZA FISCAL



presente, se hayan cumplimentado o no las disposiciones de la Ley N° 11.867. Se presumirá -salvo prueba en contrario- la existencia de transferencia de fondo de comercio o industria a los fines de la responsabilidad tributaria, cuando el continuador en la explotación del establecimiento, desarrolle una actividad del mismo ramo o análoga a la que realizaba el propietario anterior. En caso contrario, las disposiciones a aplicar serán las relativas a actividades nuevas, respecto del segundo y las referidas al cese respecto del primero.

- h) Los sucesores a título universal o individual de los contribuyentes, respecto de los gravámenes que correspondía abonar a estos, y hasta el monto de los bienes y/o patrimonio transmitido.
- i) Los empresarios u organizadores de espectáculos públicos que se desarrollen en el éjido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en carácter de agentes de percepción de los derechos específicamente aplicados a los espectadores de aquellos.
- j) El Estado Nacional y Provincial, por los hechos imponibles recaídos sobre empresas concesionarias y/o prestatarias de servicios públicos privatizados.
- k) Los integrantes de una unión transitoria de empresas (UTE) o de un agrupamiento de colaboración empresaria, respecto de las obligaciones tributarias generadas por la unión o agrupamiento como tal y hasta el monto de las mismas.
- l) Los poseedores que detenten bienes cuya titularidad registral recae sobre otro.

La mención de los contribuyentes y responsables como sujetos pasivos de los Tributos Municipales descriptos anteriormente, ya sea por deuda propia y/o ajena, se realiza a simple título enunciativo, quedando facultado el Departamento Ejecutivo a modificar y/o ampliar la misma, en función a las modificaciones en la legislación Nacional y/o Provincial vigentes en la materia y/o por aplicación del principio de la realidad económica previsto en esta Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 11°.- Cuando un mismo hecho y/o acto imponible sea realizado y/o esté relacionado con dos o más personas de las que se enumeran en los Artículos 8° y 10° de esta Ordenanza, todos se considerarán contribuyentes por igual y solidariamente

ORDENANZA FISCAL



obligados al pago del tributo por su totalidad sin perjuicio del derecho de la municipalidad de dividir la obligación a cada uno de ellos, desde el Departamento Ejecutivo por la Secretaria con competencia tributaria.

Contribuyentes y responsables, responden solidariamente y con todos sus bienes, por el pago de los impuestos, gravámenes, contribuciones, tasas y retribuciones de servicios adeudados por el contribuyente. Igual responsabilidad corresponde, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza Fiscal, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, aún cuando no tuvieren obligaciones tributarias a su cargo, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente o demás responsables. Los contribuyentes y/o responsables de acuerdo a las disposiciones de las ordenanzas respectivas, lo son también por las consecuencias del hecho o de la omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones consiguientes.

ARTICULO 12°.- Los proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, no deberán adeudar a ésta suma alguna en concepto de impuestos, tasas, derechos, aranceles, contribuciones, gravámenes, multas y sus accesorios, para poder mantener o acceder al goce del contrato, permiso, autorización o concesión.

ARTICULO 13°.- Si los proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche adeudaran algún importe por los conceptos indicados serán intimados a regularizar la respectiva situación fiscal dentro del plazo único y perentorio de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se hubiere hecho el pago correspondiente, se producirá de pleno derecho en forma automática la caducidad de la compra, servicio, permiso, explotación o concesión sin que ello dé lugar a reparación o indemnización de ninguna especie, debiendo el Municipio retener de la suma que le corresponda abonar por los bienes o servicios recibidos, los importes que resulten de la liquidación practicada por gravámenes o derechos municipales que se adeudaren.

TITULO III
DEL DOMICILIO FISCAL Y DE LAS NOTIFICACIONES

Cder. MARIO MAXIMINO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCICHINI
Societario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 14°.- El domicilio fiscal es el domicilio asiento de los inmuebles o actividades económicas que se desarrollen en el ejido de S.C. de Bariloche. Este domicilio fiscal, es el que los contribuyentes y/o responsables deben consignar en sus formularios o en los escritos que se presenten ante el Municipio.

Cuando los contribuyentes y/o responsables, no constituyeren un domicilio fiscal a los fines de las obligaciones fiscales dentro del ejido municipal, se considerará como domicilio fiscal el lugar donde se sitúe la Secretaria con competencia tributaria municipal.

El Ejecutivo a través de la Secretaria con competencia tributaria, podrá admitir la constitución de otro domicilio especial fuera de los límites del ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, al sólo efecto de facilitar las notificaciones y citaciones que correspondan, sin que dicha circunstancia en ningún caso resulte reconocimiento a otra jurisdicción judicial o declinación de la misma.

El domicilio fiscal produce dentro del ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio constituido; siéndole aplicable en su caso las disposiciones de la Ordenanza de Procedimiento Administrativo y subsidiariamente del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Cualquier cambio del domicilio que implique una modificación del domicilio fiscal deberá ser notificado por escrito dentro de los 15 días hábiles de producida. Hasta tanto no se realice, subsistirá el constituido anteriormente.

La notificación de los actos administrativos, las notificaciones en general y/o intimaciones de pago se considerarán válidamente efectuadas cuando se realicen, a opción del Municipio, bajo alguna de las siguientes formas:

- 1) Por nota o carta certificado con aviso de retorno.
- 2) Por carta documento.
- 3) Por cédula.
- 4) Mediante Acta labrada por agentes municipales, debidamente autorizados, en la que se ha de especificar el lugar, día y hora en que se efectúa y la documentación que se acompaña, exigiendo la firma del interesado. Si éste no sabe o no puede firmar puede hacerlo a su ruego un testigo. Si el destinatario no se encuentra o se niega a firmar o no hay persona dispuesta a recibir la notificación, dejando constancia de ello en el acta, quien la realiza debe dejarla en la puerta del domicilio o cualquier construcción a la que tengan acceso desde la vía pública. Las actas labradas por los Agentes Municipales dan fe mientras no se demuestre su falsedad.
- 5) Personalmente en las oficinas de la Municipalidad.

Cder. MARIO FERRARIO REYNOLDO
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

GSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR COYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



- 6) Por telegrama simple o colacionado.
- 7) Por edictos en dos publicaciones consecutivas en el Boletín Oficial Municipal, cuando se desconoce el domicilio del contribuyente y/o responsable.
- 8) Los días Martes y Viernes o el día hábil inmediato siguiente en caso de que estos resulten inhábiles, en el despacho del funcionario municipal a cargo cuando allí se hubiere fijado el domicilio.

ARTICULO 15°.- Sin perjuicio de las disposiciones del artículo anterior el Municipio podrá efectuar idénticas notificaciones en el domicilio real en donde el contribuyente y/o responsable resida habitualmente, las que surtirán los mismos efectos.

Asimismo además del domicilio fiscal establecido, excepcionalmente el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaria con competencia tributaria podrá disponer, con relación a aquellos contribuyentes o responsables que evidencien acceso al equipamiento informático necesario, la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, la que también podrá habilitar a los contribuyentes o responsables interesados para constituir voluntariamente domicilio fiscal electrónico. Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza ante el Departamento Ejecutivo en la Secretaria con competencia tributaria. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la reglamentación. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

**TITULO IV
DEL PAGO**

ARTICULO 16°.- Los términos, vencimientos, plazos, y formalidades establecidas con carácter general para el pago de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, deudas de cualquier naturaleza, sus anticipos, planes de facilidades, accesorios, multas y demás obligaciones tributarias serán de cumplimiento obligatorio por parte de los

Cder. MARIO
Secretaría
Municipalidad

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Feriñeche

OMAR COYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Feriñeche

ORDENANZA FISCAL



contribuyentes y responsables, produciéndose la mora automática por el solo transcurso del tiempo, independientemente de la facultad que tiene la Municipalidad para notificarlos y comunicarlos en forma individual.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo a fijar a través de la Secretaría con competencia tributaria el Calendario Impositivo Anual de vencimientos.

Cuando no exista disposición expresa al respecto, el pago de la obligación deberá realizarse dentro de los diez (10) días de acontecido el hecho imponible.

El pago de los gravámenes determinados de oficio deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de la notificación de la resolución respectiva o, en su caso, de la que resuelva el recurso definitivo deducido contra ella.

ARTICULO 17°.- La falta de pago en término de las obligaciones tributarias incluidos anticipos, retenciones, percepciones y accesorios, devengará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de interpelación alguna, desde su vencimiento y hasta el día de pago o de interposición de la demanda de ejecución fiscal, un interés resarcitorio que será fijado por la Secretaría con competencia tributaria. Dicho interés, que no podrá ser superior a una vez y media al fijado por el Banco de la Nación Argentina en la tasa activa para operaciones de descuentos de documentos, se aplicará sobre las obligaciones que no tengan establecidas una modalidad de ajuste especial.

ARTICULO 18°.- FORMA Y LUGAR DE PAGO. Los pagos de los tributos y sus accesorios deberán efectuarse en el domicilio de las oficinas recaudadoras de la municipalidad y/o en los bancos que se autoricen al efecto, en dinero efectivo, cheque, transferencia electrónica o bancaria o giro a la orden de "Municipalidad de San Carlos de Bariloche", o por cualquier otro medio de pago que disponga el departamento ejecutivo o el área tributaria correspondiente.

Cuando el pago se efectúe con cheque, transferencia o giro, la obligación no se considerará extinguida en el caso que, por cualquier causa, no pudiera hacerse efectivo el mismo. De igual forma, aceptase como medio de pago el Cheque de pago diferido de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Ley 24452 (Ley de Cheques). Cuando el pago se efectúe por correspondencia, la obligación se considerará satisfecha el día de la recepción por la oficina municipal. El pago de las obligaciones tributarias únicamente podrá acreditarse mediante recibo electrónico oficial emanado de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y sellado por el responsable de caja dependiente de la Secretaría con competencia tributaria.

ORDENANZA FISCAL



El pago de las obligaciones tributarias posteriores no acredita ni hace presumir el pago de obligaciones anteriores, como así tampoco acredita dominio ni vínculo jurídico alguno con la cosa generadora del hecho imponible; quedando exenta la municipalidad de cualquier reclamo o petición que pudiere realizar el contribuyente los responsables o los terceros, sobre dicha materia.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría con competencia tributaria, a instrumentar diversos medios y modalidades de pago, teniendo en cuenta la normativa nacional y provincial en la materia, como así también las formas de pago instrumentadas por las entidades financieras en plaza.

En los casos de gravámenes cuya recaudación se efectúe en base a registros electrónicos, las deudas que surjan, así como sus accesorios y multas deberán ser abonadas por los contribuyentes o responsables en la forma, lugar y tiempo que se determine en la Ordenanza Fiscal. En los casos en que la misma u otra disposición no establezca una forma y tiempo especial, se abonarán en las fechas y condiciones que determine el Departamento Ejecutivo quien a través de la Secretaría con competencia tributaria, podrá prorrogar los plazos ya establecidos y determinar las fechas a partir de las cuales estarán al cobro.

ARTICULO 19°.- Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que se promuevan no interrumpen los plazos para el pago de los tributos y gravámenes. Los contribuyentes y responsables deberán abonarlas sin perjuicio de la devolución a que se consideran con derecho. Los pedidos de facilidades tampoco interrumpen los plazos para el pago de los tributos y gravámenes.

ARTICULO 20°.- El Departamento Ejecutivo Municipal mediante Resolución, podrá compensar de oficio o a pedido del contribuyente los saldos acreedores del mismo. Se compensarán en primer término los saldos acreedores con las multas, accesorios o indexaciones y el excedente, si lo hubiere, con el gravamen comenzando por los más antiguos.

ARTICULO 21°.- Cuando el contribuyente o responsable fuese deudor de gravámenes, accesorios y/o multas por diferentes períodos fiscales y efectuara un pago sin determinar su imputación, el mismo se aplicará a la deuda correspondiente al período fiscal más antiguo y dentro de éste se le acordará prioridad a las multas y accesorios en el orden de enumeración y el excedente, si lo hubiere, al gravamen. Se considerará

ORDENANZA FISCAL

que la obligación fiscal está cancelada cuando se hubiere ingresado la totalidad de las contribuciones adeudadas, con más los accesorios, multas y las costas devengadas. 14



ARTICULO 22°.- Los contribuyentes y responsables no quedan excusados del pago retroactivo de las diferencias de gravámenes que surjan como consecuencia de reliquidaciones, por cualquier causa, aún cuando la Municipalidad hubiere aceptado el pago del tributo de acuerdo con los valores vigentes con anterioridad a la operación del reajuste. En los casos de disminución tendrá derecho a la devolución o acreditación de las sumas abonadas de más.

ARTICULO 23°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a fijar porcentajes de descuento en pagos anticipados que por períodos anuales realicen los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. El citado descuento en ningún caso podrá exceder el quince por ciento (15 %).

ARTICULO 24°.- El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría con competencia tributaria está facultado para conceder a los contribuyentes y terceros facilidades de pago para los tributos y gravámenes, mediante la suscripción de un convenio que deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) Ser titular del inmueble lo cual solo se acreditará con: a) escritura de dominio; b) copia certificada judicialmente de testimonios de sentencias firmes de asignación de inmuebles en juicios sucesorios, y/o juicios de divorcio y/u otra forma de adjudicación judicial de propiedad no prevista en los demás incisos de la presente; c) copia certificada judicialmente o testimonios de sentencias firmes de prescripción adquisitiva; d) boletos de compra venta con las formalidades que marque la ley vigente, que acompañen informe de dominio del Registro de la Propiedad Inmueble donde acrediten la propiedad del vendedor, y/o en su caso la cadena de cesión de derechos correspondientes.
- 2) Tratarse de obligaciones fiscales para las que puedan concederse facilidades.
- 3) Suma mínima a incluir en cada cuota.
- 4) Anticipo que deberá pagarse al contado.
- 5) Tasa de interés.
- 6) Plan de pago en cuotas y tipo de interés.
- 7) Cantidad máxima de cuotas.

ORDENANZA FISCAL



La concesión de facilidades de pago incluirá el cómputo de los accesorios establecidos en la presente ordenanza hasta la fecha de presentación de la solicitud respectiva liquidándose por lo tanto los devengados hasta esa fecha.

Para el caso en que las obligaciones materia de los convenios de facilidades resulten de la actividad comercial o profesional de un tercero, el o los propietarios del inmueble o el profesional deberán suscribir el convenio respectivo a cuyo fiel cumplimiento de las obligaciones que resulten se obligaran.

Cuando los contribuyentes o responsables registren un atraso superior a los sesenta (60) días corridos en el pago de una cuota o acumulen atrasos superiores a los treinta (30) días en el pago de dos o más cuotas, operará de pleno derecho la caducidad del plan de facilidades de pago, quedando obligados al ingreso del total de la suma adeudada con más los accesorios que corresponda, calculados desde la fecha de la solicitud. Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los accesorios de la deuda que se hubiere producido durante su tramitación.

La caducidad del plan de facilidades de pagos implicará la pérdida de los derechos que otorgara la Municipalidad y que fueran objeto de dicho plan, sin otra formalidad que la certificación de tal circunstancia.

En los casos de este artículo, podrán otorgarse certificaciones de deuda no exigible siempre que el/los responsable/s del plan de facilidades: 1) Tome a su cargo en forma expresa y por escrito el compromiso respectivo; 2) Se encuentre al día con las cuotas del plan de facilidades de pago.

La expedición de la certificación de deuda no exigible sólo tiene por objeto facilitar el acto al cual se refiere y no posee efecto liberatorio.

ARTICULO 25°.- Cuando los contribuyentes y/o responsables regularicen deudas vencidas por tributos establecidos en la presente ordenanza, el área responsable confeccionara el plan de pagos correspondiente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se computara el tributo adeudado conforme el quantum original de cada obligación, estableciéndose el vencimiento original de la misma.
- b) Realizado lo anterior se procederá a calcular los accesorios conforme los establecido en el artículo 17 de esta ordenanza.

TITULO V

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES,

Cder. MARICIA BERNARDINI
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BOROMIOLI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



ORDENANZA FISCAL

RESPONSABLES Y TERCEROS

ARTICULO 26°.- Los contribuyentes y demás responsables están obligados a facilitar por todos los medios a su alcance la recaudación de los tributos, como también la verificación, fiscalización y determinación de situaciones tributarias. Asimismo, están obligados a comunicar dentro del término de los quince (15) días de verificados, cualquier cambio que pueda dar origen a nuevos hechos imponible o modificar o extinguir los existentes. Están obligados también, a conservar y presentar a cada requerimiento, toda la documentación que se refiera a las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible o sirvan de comprobantes de los mismos. Asimismo, con el fin de asegurar la recaudación, determinación, verificación, fiscalización y percepción de las mismas, los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a:

- a) Inscribirse en tiempo y forma ante la autoridad fiscal, cuando corresponda.
- b) Presentar Declaraciones Juradas de los hechos o actos sujetos a tributación, en el tiempo y forma fijados por las normas vigentes.
- c) Denunciar el domicilio fiscal y su cambio. Constituir domicilio fiscal electrónico en caso de que este sea obligatorio.
- d) Comunicar dentro de los quince (15) días hábiles de producido, cualquier cambio de situación que pueda dar origen a nuevos hechos o actos sujetos a gravamen o modificar o extinguir los existentes, siempre que no tuvieran establecido un plazo menor por otra disposición municipal vigente.
- e) Presentar toda la documentación relativa a la construcción, refacción o modificación edilicia de viviendas, comercios e industrias en debida forma a los fines de modificar y/o regularizar el hecho imponible que corresponda, en los plazos que la norma especifica lo establezca.
- f) Conservar y presentar a cada requerimiento o intimación todos los documentos que de algún modo se relacionen o refieran a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos o actos gravados y puedan servir como comprobante de exactitud de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- g) Contestar cualquier requerimiento de informes, aclaraciones relacionadas sobre sus declaraciones juradas y sobre hechos o actos que sirvan de base a la obligación fiscal, solicitados por la Secretaría con incumbencia tributaria.
- h) Suministrar cualquier información personal o de terceros, relacionada con los sujetos, bienes o actividad que dieran lugar al cobro de tributos municipales o que

Cdr. MARIO OSORIO BEVILACQUA
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Barroche

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Barroche

OMAR GOMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Barroche

ORDENANZA FISCAL



hayan podido conocer por sus actividades profesionales o comerciales, siempre que no implique violación del secreto profesional.

- i) Facilitar la labor de verificación, fiscalización, determinación y cobro de las obligaciones previstas por la presente ordenanza, la ordenanza tarifaria y sus normas complementarias, por intermedio de inspectores o funcionarios de la municipalidad, como en las oficinas de ésta.
- j) Presentar a requerimiento de los funcionarios competentes, la documentación que acredita la habilitación municipal, constancia de trámite, y/o comprobantes de pago correspondientes a los tributos municipales.
- k) Exhibir en el establecimiento donde se desarrolle la actividad, constancia de habilitación municipal o su trámite y el comprobante de pago de la última cuota vencida de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en los domicilios en los cuales se realicen las actividades, en lugar visible al público. En caso de contribuyentes que no reciban público, el comprobante y el certificado mencionados deberán estar disponibles en el lugar declarado como domicilio fiscal, a requerimiento de los funcionarios municipales debidamente acreditados.
- l) Permitir la realización de inspecciones a los establecimientos y lugares donde se realicen actos o se ejerzan las actividades gravadas, se encuentren los bienes cosas o mercaderías que constituyan materia imponible, u objeto de verificación, o se hallen los comprobantes o documentación con ello relacionadas.
- m) Exhibir el comprobante de vigencia anual de la habilitación comercial, comprobantes de pago de tasas o contribuciones ante la Municipalidad de San Carlos de Bariloche al momento de efectuar una publicación para la oferta de bienes o servicios. No será exigido el cumplimiento de la obligación, en el específico caso de oferta de ventas de cosas propias de carácter usadas cuya publicación se realice sin habitualidad.
- n) Emitir los comprobantes respaldatorios de sus operaciones y conservar sus duplicados y demás documentos por el plazo fijado para su prescripción.
- o) Observar las normas de facturación y registración establecidas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, a las cuales se adhiere por medio de la presente.
- p) Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico, podrán contestar los requerimientos por esta vía, conforme lo determine la reglamentación.
- q) Comunicar a la Municipalidad la presentación en concurso dentro de los cinco días posteriores a la decisión judicial de apertura, acompañando copia de dicha resolución. En los concursos preventivos o quiebras, serán títulos suficientes para la verificación

Cdr. MARIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GÓMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



del crédito fiscal correspondiente a los gravámenes municipales, las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto, cuando el contribuyente responsable no hubiere presentado declaración jurada por uno (1) o más periodos, en los términos del artículo 42 de la presente ordenanza y la Municipalidad conozca por declaraciones anteriores, determinaciones de oficio o declaraciones juradas presentadas ante otras Administraciones Tributarias, la medida en que presuntivamente les corresponda tributar el gravamen respectivo.

ARTICULO 27°.- La Municipalidad podrá requerir a terceros y éstos estarán obligados a suministrarle toda la información que se refiera a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible según las disposiciones de esta Ordenanza y/o de las Ordenanzas que lo fijen, salvo el caso en que las normas del Derecho Positivo, incluso las respectivas normas que regulan las profesiones universitarias, establecieran para estas personas el deber del secreto profesional.

Los contribuyentes de la Tasa por Servicios Municipales están obligados a suministrar, en la forma, modo y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría con competencia tributaria, la información relativa a las actividades económicas que se desarrollan en el o en los inmuebles por los que revistan la calidad de contribuyentes.

Cuando no se suministre debidamente tal información, a los fines la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, se presumirá que la actividad que tiene lugar en el inmueble es desarrollada por el contribuyente de la Tasa por Servicios Municipales.

ARTICULO 28°.- Las Declaraciones Juradas, comunicaciones e informes que los contribuyentes y/o terceros presenten en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza son de carácter confidencial. Los funcionarios, empleados o dependientes de la Municipalidad están obligados a mantener el secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos. Esta disposición en lo que hace al secreto de las Declaraciones Juradas como de las comunicaciones e informes, no regirá:

1) En los casos de informaciones que deban ser agregadas como prueba a solicitud de la autoridad judicial competente en los procesos criminales por delitos comunes en cuanto se encuentren relacionados en forma directa.

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHIONI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE 16
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



2) Cuando el propio interesado lo solicite o autorice o en los juicios en que sea parte el fisco nacional, provincial o municipal y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

3) En el supuesto que, por desconocerse el domicilio del responsable, sea necesario recurrir a la notificación por edictos.

4) Para los organismos recaudadores nacionales, provinciales e incluso dependencias Municipales, siempre que las informaciones respectivas estén directamente vinculadas con la aplicación, percepción y fiscalización de los gravámenes de sus respectivas jurisdicciones

ARTICULO 29°.- Podrá imponerse con carácter general a los contribuyentes y/o responsables, tengan o no contabilidad rubricada, el deber de llevar regularmente libros o registros especiales en los que se anoten las operaciones y los actos relevantes a los fines de la determinación y fiscalización de las obligaciones fiscales. Todas las registraciones contables deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes y solo de la fe que éstos merecen surgirá el valor probatorio de aquellas.

ARTICULO 30°.- AGENTES DE INFORMACION: Se encuentran obligados a suministrar información, relativa a las situaciones que dieran lugar a los hechos imponible o su modificación, descriptos por esta ordenanza y la ordenanza tarifaria, en calidad de agentes de información las siguientes personas:

a) Los titulares registrales de los bienes en que se desarrollen actividades comerciales o industriales, respecto de las mismas y sus mandatarios o explotadores, así como de los contratos que suscriban para el uso de los mismos.

b) Los funcionarios públicos respecto de los hechos que lleguen a su conocimiento por el desempeño de su función.

c) Los escribanos, agrimensores, gestores, respecto de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus actividades profesionales.

d) Los administradores de consorcio o conjuntos habitacionales, sea o no bajo régimen de Propiedad Horizontal conforme la Ley Nacional N° 13.512 y su Decreto Reglamentario y modificatorios, incluyendo los denominados clubes de campo, countries, barrios cerrados, condominios parcelarios y similares, a comunicar por escrito todo acto u omisión que pueda constituir, modificar o extinguir actividades, actos, hechos o sujetos obligados a tributación, así como también la trasgresión a las

ORDENANZA FISCAL



Normas Fiscales vigentes. Deberán facilitar los datos de identidad y domicilio de los propietarios y/o adquirentes, como así también planos de construcciones que no se encuentren regularizadas o en trámite ante Catastro Municipal, y todo aquello que contribuya a la correcta determinación del hecho imponible.

- e) Los titulares, administradores y/o responsables de guarderías y clubes náuticos respecto de la información y documentación relativa a los titulares de las amarras y embarcaciones que se encuentren a su guarda.
- f) Los titulares y representantes legales de periódicos o publicaciones escritas o electrónicas en los que se publiciten la oferta de bienes y servicios, operaciones comerciales e industriales en el éjido de San Carlos de Bariloche, respecto de los tributos que estuvieran a cargo de quien realicen dichas ofertas.
- g) Son agentes de información las escuelas de esquí, concesionarios de centros invernales respecto de las personas o entidades que presten servicios enseñanza, guardería, alquiler de equipos y toda otra actividad relacionada con la práctica del deporte, que dieran lugar a los hechos imposables o su modificación, regidos por esta ordenanza y la ordenanza fiscal anual.
- h) Son agentes de información las distribuidoras mayoristas que vendan alimentos, bebidas y bienes en el éjido de San Carlos de Bariloche, en relación a la obligación de detentar habilitación comercial como requisito para la venta de productos al por mayor en forma habitual.

ARTICULO 31°.- AGENTES RETENCION Y/O PERCEPCION. Son agentes de retención y/o percepción de los tributos municipales, respecto de las sumas que perciban de terceros:

- a) Los escribanos, deberán retener las sumas necesarias para atender al pago de los tributos municipales, y sus accesorios, en los actos que autoricen. A tal efecto solicitarán, con carácter previo a su otorgamiento, certificado de libre deuda de los tributos mencionados.
- b) Los administradores de consorcio o conjuntos habitacionales, sea o no bajo régimen de Propiedad Horizontal conforme la Ley Nacional N° 13.512 y su Decreto Reglamentario y modificatorios, incluyendo los denominados clubes de campo, countries, barrios cerrados condominios parcelarios y similares, deberán percibir, de las sumas que reciban en concepto de expensas, cannon o similar, el monto necesario

Cdr. MARIO ANTONIO BEVLAQUA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Gerente Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



para atender al pago de los tributos municipales de los inmuebles integrantes de los emprendimientos que administren.

c) Los titulares, administradores y/o responsables de guarderías y clubes náuticos deberán percibir de las sumas que cobren en concepto de guarda de embarcaciones, las tasas, derechos o contribuciones municipales que graven su amarre.

d) Los propietarios o administradores de las escuelas de esquí deberán percibir de las sumas abonadas en concepto de retribución por uso, alquiler, concesión de explotación o permiso, las sumas necesarias para atender al pago de los tributos municipales que adeuden las personas o entidades que presten servicios enseñanza, guardería, alquiler de equipos y toda otra actividad relacionada con la práctica del deporte.

e) Los establecimientos que presten un servicio turístico de hospedaje, cualquiera sea su clase o categoría serán agentes de recaudación de la contribución especial al turista.

El incumplimiento de las obligaciones a cargo de los agentes detallados, los hará responsables por el pago de los tributos, accesorios y multas que correspondieren abonar a los contribuyentes o responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar al agente en su carácter de tal

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría con competencia tributaria podrá reglamentar el procedimiento a que sujetará lo prescripto en los incisos precedentes.

Asimismo, se lo faculta a establecer retenciones o deber de información con relación a la fuente de los gravámenes establecidos por la presente Ordenanza Fiscal en los casos, forma y condiciones que al efecto determine, debiendo actuar como agentes de recaudación y/o retención, los responsables que se designe en esta Ordenanza u otra Ordenanza Particular.

ARTICULO 32º. Ninguna oficina pública Provincial, Nacional o Escribano dará trámite o actuación alguna con respecto a negocios, habilitaciones, permisos, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado de libre deuda o de deuda no exigible expedido por la Secretaría con competencia tributaria, salvo las excepciones que por razones fundadas establezca el Ejecutivo Municipal.

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORDICCHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

19
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTÍCULO 33°. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA. La prueba de no adeudarse un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por la Secretaría con competencia tributaria. Ese certificado deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente, del tributo y del período fiscal a que se refiere. El certificado de libre deuda regularmente expedido, tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos salvo que hubiese sido obtenido mediante dolo. Asimismo constituirá requisito necesario para tramitar solicitud de alta y/ baja comercial, y para todo trámite que implique regularizar la situación fiscal de los contribuyentes ante la Municipalidad, conforme lo establezca la reglamentación. El certificado contará con la leyenda "contribuyente libre de deuda" y tendrá validez de sesenta (60) días corridos. El certificado de libre deuda será exigido en forma general para todos los trámites municipales, a excepción de casos determinados donde se permitirá la presentación de certificado de deuda no exigible.

ARTÍCULO 34°. CERTIFICADO DE DEUDA NO EXIGIBLE. El Certificado de deuda no exigible será expedido por la Secretaría con competencia tributaria, a requerimiento de cualquier persona física o jurídica, a efectos de contar con una constancia de reconocimiento y regularización de deuda exigible de tributos municipales. Sus efectos estarán restringidos a satisfacer requerimientos del sistema público de contrataciones, como asimismo renovaciones para posibilitar continuar con la explotación comercial y no tendrá efectos liberatorios a otros fines ni permitirá la baja comercial. El certificado de "deuda no exigible" se otorgará cuando existiendo deudas ante la Municipalidad, las mismas se encuentren regularizadas mediante la suscripción de un plan de facilidades de pago. En el certificado se colocará la leyenda "contribuyente con deuda no exigible" y tendrá validez por sesenta (60) días corridos.

ARTÍCULO 35°. SANCIONES. Las cuentas del contribuyente incorporadas en el respectivo certificado estarán enumeradas en el mismo y surgirán de declaración jurada entregada por el contribuyente que lo solicita. El haberlo obtenido mediante dolo, fraude, simulación, ocultamiento malicioso u omisiones en la declaración jurada constituye una infracción que será sancionada de acuerdo a lo normado en la Ordenanza Tarifaria.

ARTÍCULO 36°. INFORME DE INHABILITACION INTERNA. Si realizada la verificación de las cuentas corrientes del contribuyente se advirtiera que posee deuda

Cdr. MARICELA ANIO BEVALA
Secretaría de Tributos
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

20
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



exigible y no regularizada con plan de pago vigente o encontrándose el plan impago y exigible por incumplimiento, se emitirá un "Informe de Inhabilitación interna", que determinará la imposibilidad de realizar trámites o presentación alguna en sede municipal por parte del contribuyente. La notificación será efectuada a todas las dependencias municipales como asimismo al interesado, otorgándosele plazo para regularizar la situación.

ARTÍCULO 37°. EXIGIBILIDAD. El otorgamiento de los certificados de "libre deuda" y/o "de deuda no exigible", no enerva las facultades de verificación, fiscalización y determinación de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y tendrá una validez de sesenta (60) días corridos desde su emisión.

ARTICULO 38°. CERTIFICADO NOTARIAL. En los casos que el certificado de libre deuda, sea petitionado por escribanos intervinientes en instrumentos públicos, que crean, modifican y/o extingan derechos reales sobre inmuebles, que registren deuda exigible por cualquier tributo municipal, deberá practicar retención de los créditos fiscales del inmueble objeto del acto, incluyendo deudas por obras públicas y tasas adeudadas al Fisco Municipal, al momento de la celebración de los actos jurídicos supra expuestos, estando obligado a liquidar e ingresar a la tesorería municipal el importe retenido dentro de los quince (15) días de instrumentada dicha operación, conjuntamente con la liberación del certificado respectivo, debiendo acreditar fehacientemente los datos de la transferencia de dominio al momento de la liberación del certificado respectivo.

Asimismo deberán una vez realizada la transferencia, comunicar por escrito a la Dirección de Catastro de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche los datos de identidad y domicilio de o los adquirentes de los bienes a que se hace referencia precedentemente en el término de quince (15) días corridos del hecho.

ARTICULO 39°.- La Municipalidad de San Carlos de Bariloche no dará curso a ningún tipo de trámite, reclamos de servicios u obras y/o solicitudes en particular, relativas al otorgamiento de permisos, licencias, habilitaciones, autorizaciones, concesiones, inscripción en registros municipales de cualquier tipo y presentación en concursos o licitaciones, cuando el solicitante registrare deudas vencidas e impagas con el Municipio por cualquier concepto. El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría con competencia tributaria podrá disponer la compensación de oficio cuando tal situación se verifique con respecto a acreedores del Municipio por cualquier título. Todo contribuyente que deba interponer un reclamo y/o realizar un trámite referido al

ORDENANZA FISCAL



presente artículo, deberá presentar un libre de deuda de cada propiedad y/o servicio del que sea titular o acreditar el principio de ejecución del correspondiente convenio de pago de las obligaciones incumplidas mediante certificación de deuda no exigible. Los Certificados de Libre de Deuda que se emitan surtirán efectos respecto de deudas vencidas y nunca sobre hechos o situaciones futuras o a vencer.

ARTÍCULO 40°. CESE O CAMBIO DE LA SITUACIÓN FISCAL. Es deber de los contribuyentes y demás responsables comunicar fehacientemente a través de la Secretaría con competencia tributaria al Departamento Ejecutivo, el cese de sus actividades o la extinción o modificación del acto o hecho imponible.

Los contribuyentes registrados en el año anterior, son responsables de los gravámenes correspondientes al siguiente, siempre que hasta el quince (15) de febrero no hubieran comunicado el cese, salvo las excepciones expresamente indicadas en esa Ordenanza.

Si la comunicación se efectuara con posterioridad, el contribuyente continuará siendo responsable, a menos que acredite fehacientemente que no ha desarrollado actividades después del 1° de enero. Cuando el cese de la actividad que generó el hecho imponible se produzca dentro del ejercicio, los gravámenes se proporcionarán en función de los meses transcurridos.

Se presumirá que los hechos imposables generados con posterioridad a la solicitud de cese de actividades, se corresponden con la actividad cuyo cese fue solicitado, pudiendo la municipalidad declarar el cese con fecha posterior a su solicitud.

TITULO VI
DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA Y FISCALIZACIÓN DE LAS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 41°.- La verificación y fiscalización de las obligaciones fiscales estará a cargo de los funcionarios y agentes de las dependencias Municipales competentes dependientes de la Secretaría con competencia tributaria, conforme a las Ordenanzas respectivas y las reglamentaciones que se dicten al efecto.

A los efectos de las determinaciones tributarias podrá la municipalidad establecer la categorización de los contribuyentes, así como coeficientes de adecuación de las bases imposables determinadas por la misma, pudiendo referirse a las características de los establecimientos habilitados, los estados contables de sus titulares y/o datos

ORDENANZA FISCAL

patrimoniales o financieros de los responsables, correspondientes al año fiscal analizado y cualquier otra que denote una expresión de capacidad contributiva.



ARTICULO 42°. DECLARACIONES JURADAS. Salvo disposición en contrario las obligaciones fiscales se determinan mediante la presentación de declaraciones juradas, que deberán contener todos los datos necesarios para hacer conocer la causa y forma de la obligación. Deberán ser presentadas en soporte papel, firmadas por el contribuyente o responsable, o por medios electrónicos o magnéticos que aseguren razonablemente la autoría o inalterabilidad de las mismas, cumpliendo con las formas requisitos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría con competencia tributaria. Asimismo cuando para operar y/o liquidar períodos se haya determinado que la vía obligatoria sea una página web municipal mediante el otorgamiento de clave fiscal tributaria municipal, el contribuyente deberá seguir los pasos que esta página indique completando todos los campos que sean necesarios. Es facultad del Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría con competencia tributaria otorgar la clave y sus requisitos para su obtención. En los casos en que se considere que existe una imposibilidad momentánea para operar vía web podrá disponer que se continúe transitoriamente con el sistema tradicional.

Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de los gravámenes que se originen en declaraciones juradas u otros procedimientos, salvo cuando existiera error de cálculo y sin perjuicio de las obligaciones que finalmente determine la municipalidad por sus organismos competentes.

El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría con competencia tributaria, queda facultado para reemplazar total o parcialmente el sistema de declaración jurada al que se hace referencia en el primer párrafo por otro que cumpla la misma finalidad, adecuando al efecto las normas legales que correspondan.

Junto a la declaración jurada Municipal se exigirá la presentación de una copia de la Declaración Jurada de Ingresos Brutos y Ganancias por igual periodo.

ARTICULO 43: Cuando la determinación deba efectuarse sobre la base de declaraciones juradas del contribuyente o responsable, la misma deberá contener todos los datos y/o elementos necesarios para conocer la actividad sujeta a tributación y el monto de la obligación tributaria correspondiente.

Los declarantes son responsables por el contenido de la declaración jurada y quedan obligados al pago de los tributos que de ellas resulten, salvo las correcciones que

ORDENANZA FISCAL



procedan por error de cálculo o de concepto y sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determina la Municipalidad.

Las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que presentan los contribuyentes, responsables o terceros en cumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Ordenanzas son de carácter secreto.

Esta disposición no rige en los casos de informaciones requeridas por organismos fiscales nacionales, provinciales y municipales, a condición de reciprocidad, de seguridad social de las diferentes jurisdicciones estatales y para informaciones que deben ser agregadas a solicitud de la autoridad judicial en los procesos criminales por delitos comunes, o bien cuando los solicita o autoriza el propio interesado o en los juicios en que es parte contraria al Fisco Nacional, Provincial o Local y en cuanto la información no revele datos referentes a terceros.

ARTICULO 44°. LIQUIDACION ADMINISTRATIVA. No será aplicable el procedimiento de determinación de oficio en aquellos casos que los tributos sean liquidados por el Fisco Municipal, mediante la aplicación de la presente Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria o cualquier otra sujeta a su régimen en la cual no se requieren las presentaciones de declaraciones juradas; bastando la constitución en mora del contribuyente por el simple vencimiento del plazo establecidos para tornar exigibles los tributos adeudados.

Las liquidaciones de gravámenes expedidas mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la impresión del nombre y cargo del funcionario competente en materia tributaria o quien este delegue.

ARTÍCULO 45°. DETERMINACIÓN DE OFICIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

La determinación de oficio es el procedimiento administrativo, por medio del cual la Municipalidad establece la situación impositiva del contribuyente.

Las liquidaciones y actuaciones practicadas por los inspectores y demás empleados que intervienen en la determinación de oficio de obligaciones fiscales no constituyen determinación administrativa de aquellos, la que solo compete al Departamento Ejecutivo o funcionario al que éste designe a tal efecto.

Cdr. MARIO ANTONIO ESPINOSA
Secretario Fiscal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Fisco
Municipalidad S.C. de Bariloche

24
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 46. FORMAS DE DETERMINACION. La determinación de oficio de la Municipalidad que rectifique o confirme los datos aportados en las declaraciones de autoliquidación o para las liquidaciones administrativas, o que se efectúe en ausencia de éstos, se realizará sobre base cierta o presunta.

ARTÍCULO 47º: DEUDA DE VALOR. Facúltase al Departamento Ejecutivo a que en casos de determinaciones de oficio realizadas por la Secretaria con competencia tributaria, motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, y en consideración de las normativas y valores vigentes del tributo de que se trate, considere a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

ARTÍCULO 48º. DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA. La *determinación sobre base cierta* corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministraren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponible o, cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

La *determinación sobre base presunta* corresponde cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponible y/o base imponible; o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos.

A esos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza u otras especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes a terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la

ORDENANZA FISCAL



existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad con los principios generales del derecho en la materia.

Los importes correspondientes a ventas netas declaradas en el Impuesto al Valor Agregado o los ingresos declarados ante el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los años no prescriptos, entre otros, se podrán utilizar como elemento para determinar la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, debiéndose considerar las declaraciones de los referidos impuestos que se correspondan con la cuota de la tasa objeto de determinación o en su defecto, la anterior o posterior más próxima.

Se presume el desarrollo de actividad gravada por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando: exista información sobre consumos de servicios por parte del contribuyente o responsable, suministrada por las empresas prestatarias de los mismos y/o por organismos de la Nación o de las Provincias; registre personal en relación de dependencia, conforme la información de organismos sindicales y previsionales; los agentes de recaudación con los que hubiera operado el contribuyente informen la percepción y/o retención de impuestos; o cuando ello resulte de cualquier otro elemento de juicio que obre en poder de la Municipalidad o que le proporcionen los terceros

ARTÍCULO 49°. PRESUNCIONES APLICABLES. Podrán servir especialmente como indicios: las características de los bienes que posea el contribuyente o responsable, el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o utilidades de otros períodos fiscales, el monto de las compras y ventas efectuadas, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el personal ocupado, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, declaraciones Juradas y/o determinaciones tributarias de otros organismos fiscales, el nivel de vida del contribuyente y cualquier otro elemento de juicio que obren en poder de la Municipalidad o que deberán proporcionarles los agentes de retención, cámaras de

Cdr. MARIANO BEVILACQUA
Secretario Hacienda
Municipalidad de C.C. de Llavemans

OSCAR E. BOROCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Danilchko

OMAR ZOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Danilchko

ORDENANZA FISCAL



comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona.

Asimismo, la Municipalidad podrá utilizar todo tipo de tecnología y/o procesos (vuelos aerofotogramético, imágenes satelitales, u otros similares) para la determinación de oficio del tributo correspondiente en todo lo referente a construcciones, obras, fabricaciones, loteos, o afines, cuando las mismas no se encuentren debidamente registradas.

El Departamento Ejecutivo podrá fijar índices o coeficientes para reglar las determinaciones de oficio con carácter general o especial en relación con las actividades y operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, como además pautas que permitan establecer los gravámenes y sus accesorios.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

La determinación de oficio implica obligatoriamente la aplicación de la multa por infracción a los deberes formales o por omisión y defraudación cuando correspondiere.

ARTÍCULO 50°. BASE PRESUNTA TASA DE INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE. A los efectos de la determinación sobre base presunta respecto de la Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene podrán tomarse como presunciones, salvo prueba en contrario:

- A. 1) Las diferencias físicas del inventario de mercaderías comprobadas por la Secretaría de Hacienda representan montos de ingreso gravado omitido. Si el inventario constatado por la fiscalización fuera superior al declarado, la diferencia resultante se considerará como utilidad bruta omitida del período fiscal anterior a aquel en que se verifiquen tales diferencias y que se corresponde con ventas o ingresos omitidos del mismo período. A fin de determinar esas ventas o ingresos omitidos, se multiplicará la suma que representa la utilidad bruta omitida por el coeficiente que resulte de dividir las ventas declaradas por el obligado sobre la utilidad bruta declarada, pertenecientes al período fiscal cerrado inmediato anterior y que conste en sus declaraciones impositivas o que surjan de otros elementos de juicio, a falta de aquéllas.
- 2) Los incrementos patrimoniales no justificados. Dichos montos constituyen ingresos omitidos, en el ejercicio fiscal en que se produzcan y se incorporaran a las Ventas

ORDENANZA FISCAL



declaradas ante el fisco Municipal, en la proporción de estas en los ingresos totales del contribuyente.

B) Que ante la comprobación de omisión en contabilizar, registrar o declarar:

1) Ventas o Ingresos; el monto detectado se considerará base imponible omitida. A tal efecto se podrá utilizar entre otras, las operaciones declaradas a la Dirección General de Rentas, AFIP, o los depósitos en cuenta bancaria.

2) Compras; se considerará ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones tributarias u otros elementos de juicio a falta de aquéllas.

3) Gastos: Se considerará que el monto omitido representa utilidad bruta del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período. Para establecer los montos presuntos de ventas o ingresos omitidos, se aplicará el procedimiento establecido en el inciso anterior.

C) Que el resultado de promediar el total de ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por la Secretaria de Hacienda o el area Municipal correspondiente, en no menos de diez (10) días continuos o alternados, pero fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días, multiplicado por el total de días hábiles comerciales del lapso sujeto a anticipo de que se trate, representa las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas de ese lapso. Si el control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio comercial, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá también aplicarse a los demás meses no controlados del mismo período fiscal, a condición de que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

D) La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período fiscal entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, será aplicable, en la misma proporción, a cada uno de los períodos fiscales anteriores bajo verificación.

Cder. MARIO ANTONIO DEVLACCI
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bartolomé

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bartolomé

OMAR OROYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bartolomé

ORDENANZA FISCAL



ARTÍCULO 51°. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION DE OFICIO. VISTA. El procedimiento de determinación de oficio se iniciará con una vista al contribuyente y/o responsable de las impugnaciones o cargos que se formulen, para que en el término de diez (10) días hábiles, que no serán prorrogables, efectúe por escrito su descargo ofreciendo y presentando las pruebas que hagan a su derecho. En la vista conferida deberán indicarse, mínimamente los siguientes requisitos: nombre y apellido y/o razón social del contribuyente y/o responsable, los periodos reclamados, las causas del ajuste y/o determinación practicada, el monto del tributo no ingresado y las normas aplicables.

La parte interesada y/o las personas que ellos autoricen tendrán acceso al expediente administrativo durante todo su trámite.

ARTICULO 52°. PRUEBA. En la contestación de la vista serán admisibles todos los medios de prueba previstos por las normas procesales aplicables, con excepción de las pruebas testimonial y confesional de funcionarios y/o empleados municipales. No se admitirán las pruebas que sean manifiestamente inconducentes y dilatorias. En caso de resultar admisibles, la autoridad de aplicación declarará su producción en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del auto de apertura a prueba. En caso de no resultar admisibles, podrá fundarse su rechazo conjuntamente con la resolución determinativa de tributos.

ARTICULO 53°. RESOLUCION DETERMINATIVA DE TRIBUTOS. Si del examen de las constancias del expediente administrativo, las pruebas producidas y los planteos realizados en su descargo por el contribuyente y/o responsable, resultase la improcedencia de los ajustes practicados, se dictara resolución que así lo decida la cual ordenara el archivo de las actuaciones.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el artículo 51, la Secretaría con incumbencia tributaria dictará resolución fundada determinando la liquidación de tributos, sus accesorios y multas, y la intimación al pago dentro del plazo de cinco (5) días, la que deberá ser notificada al contribuyente y en su caso a los responsables solidarios.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria si en el plazo previsto por el artículo 51 el contribuyente prestase su conformidad con la liquidación practicada por la Municipalidad, la que tendrá entonces los mismos efectos que una declaración jurada. La resolución determinativa deberá contener los siguientes

Cdr. MARIO DOMINIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Barro Colorado

OSCAR E. BORCHETTI
Abogado Privado
Municipalidad de S.C. de Barro Colorado

OMAR ROYCE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Barro Colorado

ORDENANZA FISCAL



que deben liquidar la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene, aplicando el Artículo 35 del Convenio Multilateral del 18 de Agosto de 1977, o el Convenio Interjurisdiccional que lo reemplace, para la determinación de la base imponible atribuible al Municipio y no se disponga de suficiente información, elementos o documentación y la misma no fuera proveída por el responsable a la Secretaría con competencia tributaria a su requerimiento, se debe considerar que la totalidad de los ingresos brutos atribuidos a la Provincia por aplicación del Convenio Multilateral, corresponden a este Municipio. Las determinaciones de base imponible correspondientes a los meses de enero a marzo, se obtendrán por aplicación de los coeficientes unificados utilizados el año anterior. A partir del mes de abril, los coeficientes únicos aplicables serán los que surjan de los datos correspondientes al último balance comercial cerrado en el año calendario inmediato anterior o al año calendario anterior si el responsable no tuviere que practicar el balance en una fecha determinada. La diferencia que surgiera en la base imponible de los meses de enero a marzo por aplicación del coeficiente del año inmediato anterior respecto del obtenido para el año en curso, será imputada a la base imponible del mes de abril.

ARTICULO 57.- PODERES Y FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD. Con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables y/o terceros la Municipalidad de San Carlos de Bariloche tendrá amplios poderes para verificar en cualquier momento, inclusive en forma simultánea con el acaecer del hecho imponible, la situación fiscal de los mismos respecto a períodos fiscales no prescriptos, el cumplimiento que los obligados y responsables den a las Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos e Instrucciones administrativas.

En el ejercicio de las facultades que le confieren las normas en vigencia, podrá realizar las inspecciones que considere oportunas, por medio de funcionarios o Agentes de su dependencia quienes contarán para su cometido con las siguientes facultades especiales y sin perjuicio de otras medidas:

A. INSPECCIONAR Y/O VERIFICAR: El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría con incumbencia tributaria, a los fines de la correcta determinación de las obligaciones fiscales y/o verificación del correcto cumplimiento y/o con la finalidad de verificar la exactitud de las declaraciones juradas, podrá enviar inspectores a los lugares y/o establecimientos sujetos a gravámenes.

Asimismo podrá recabar información relativa a los bienes, contribuyentes o responsables relacionadas con los hechos imponibles sujetos a verificación

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORDICCHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



suministrada por otros Fiscos Municipales, Provinciales o Nacional, conforme los convenios de intercambio de información que la Municipalidad suscriba al efecto.

B. REQUERIMIENTOS A LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES:

- 1) Asimismo podrá requerir a los contribuyentes y/o terceros responsables la exhibición de libros y comprobantes, solamente en lo relacionado con sus obligaciones hacia la municipalidad y/o toda otra documentación que se vincule con la correcta determinación del hecho imponible
- 2) Requerir informes o constancias escritas o verbales y citar a los contribuyentes y demás responsables ante las oficinas municipales correspondientes para la efectiva comprobación y demostración de la veracidad de la base imponible y/o cualquier otro requerimiento municipal.
- 3) Requerir constancias escritas de inscripción y cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al Fisco Nacional y Provincial.

C. ORGANIZAR OPERATIVOS Y ACCIONES: Implementar operativos, programas y acciones contra la morosidad y la evasión que crea conveniente en distintos puntos geográficos del ejido de San Carlos de Bariloche, ya sea en forma individual o coordinada con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales con competencia tributaria.

D. HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES: Autorizar al Departamento Ejecutivo por medio de la Secretaria con competencia tributaria y el cuerpo de inspectores, a cumplir las funciones "ut supra" detalladas durante días y horas inhábiles.

E. EXIGIBILIDAD DE LIBRE DEUDAS. Las oficinas municipales se abstendrán de tomar razón de actuación o tramitación alguna referida a quienes sean deudores de tributos municipales, y en particular respecto de negocios, bienes o actos con relación a los cuales existan obligaciones tributarias exigibles impagas y/o obligaciones de hacer o informar, salvo que se encontraren comprometidos la seguridad, salubridad, moral pública o el interés municipal. El trámite será rechazado, indicándose la deuda existente o la obligación de hacer incumplida y no será aceptado hasta tanto el contribuyente exhiba los respectivos comprobantes oficiales de "libre deuda" y/o de "deuda no exigible" producto de la cancelación de la mencionada deuda o suscripción de convenio de regularización de la misma o la realización de las obligaciones de hacer exigidas.

El otorgamiento de habilitaciones o permisos, cuando dicho requisito sea exigible y no esté previsto otro régimen, deberá ser precedido del pago de la totalidad del gravamen

Cdr. MARCO ANTONIO BEVILACQUA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de C.C. de Bariloche

OSCAR E. RODRIGUEZ
Gerente Provisorio
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de C.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



correspondiente, sin que ello implique la resolución favorable de la gestión.

En las transferencias de inmuebles solamente se requerirá libre deuda del inmueble objeto del acto.

En la transferencia de negocios, activos y/o pasivos de los contribuyentes existentes en el ejido de San Carlos de Bariloche, o cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales por los tributos que afectan dicha explotación comercial hasta la fecha de otorgamiento del acto.

La Municipalidad de San Carlos de Bariloche expedirá CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA y/o CERTIFICADO DE DEUDA NO EXIGIBLE a fin de cumplimentar con los requisitos exigidos para cada gestión.

F. Al ejercer las facultades de verificación se procederá a emplazar al inspeccionado para que en el término de cinco (5) días hábiles, si no lo puede hacer en el momento por causas fortuitas, presente duplicado de sus Declaraciones Juradas y/o la documentación respectiva, aportando en su caso los libros, registros y comprobantes que hagan fe de las declaraciones presentadas. El plazo aludido podrá ser ampliado, cuando a criterio del funcionario actuante las circunstancias lo justifiquen, no pudiendo exceder la ampliación de quince (15) días hábiles por todo concepto.

ARTICULO 58°.- La Municipalidad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública u orden de allanamiento a la Autoridad Judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y/o responsables cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

ARTÍCULO 59°. ACTAS DE INSPECCION Y/O VERIFICACION. En todos los casos del ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios municipales que la efectúen deberán extender acta consistente en constancia administrativa escrita de los resultados, así como de los hechos pasados ante su presencia, las manifestaciones de las partes, la individualización y existencia de los elementos exhibidos, las que serán firmadas por los contribuyentes y responsables. La constancia se tendrá como elemento de prueba, aún cuando no estuviera firmada por el contribuyente al cual se entregará copia de la misma.

Cder. MARIO ANTONIO BER...
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRERO
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 60°. VALOR PROBATORIO. Las actas labradas por los funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones, hacen plena fe de los hechos pasados ante su presencia.

ARTICULO 61°.- INTERESES, RECARGOS Y ACTUALIZACIONES: Los accesorios y multas emergentes de incumplimientos a las obligaciones y deberes fiscales serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes también intimarán su pago.

**TITULO VII
DE LAS INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES
Y DEBERES FISCALES**

ARTICULO 62°: Los contribuyentes y responsables que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, sufrirán un recargo sobre sus deudas conforme lo dispuesto en el artículo 17 de esta ordenanza.

ARTICULO 63°.- Los infractores a los deberes establecidos por esta Ordenanza Fiscal, por la Ordenanza Tributaria u otras Ordenanzas de carácter específico que impliquen penalidades, serán reprimidos con multas, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza, la ordenanza tarifaria y cualquier otra norma que estipule sanciones.

ARTICULO 64°: MULTA: Los infractores a los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o en otras Ordenanzas Fiscales o tarifarias, Especiales o sus Resoluciones reglamentarias, así como las disposiciones administrativas de la Municipalidad tendientes a requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros, en las tareas de aplicación, verificación y fiscalización de esta Ordenanza y otras normas contenidas en las Ordenanzas Especiales Fiscales serán reprimidos con una multa graduable que determinara la Ordenanza Tarifaria en su artículo 181.

En el caso de negativa a exhibir documentos respaldatorios y/o contables impositivos, o cualquier otro elemento que solicitado por los agentes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, falta de presentación y aprobación de planos de construcción, falta de suministro de informaciones, incomparecencia a citaciones, incumplimiento con las obligaciones del agente de información, o similares, falta de comunicación de inicio o

Cdr. MARIO ANTONIO DEVLACOMI
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GAYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



cese de actividades comerciales y/o industriales, transferencias totales o parciales, cambios en la denominación y/o razón social y cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente deba conocer el Municipio, la sanción podrá graduarse según lo dispuesto en el artículo 183° de la Ordenanza Tarifaria.

Para el caso de los escribanos que no solicitaran el correspondiente Certificado de Libre de Deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar se aplicara la multa que se establecida en la Ordenanza Tarifaria a tales efectos.

Las multas que se establecen en el presente se aplicarán sin perjuicio de las que puedan corresponder por omisión o defraudación y de la sanción de clausura del artículo 66.

ARTICULO 65°. MULTA AUTOMATICA. Cuando la infracción consistiere en la omisión de presentación de Declaraciones Juradas, la sanción consistirá, sin necesidad de requerimiento previo, en una multa automática la que se duplicara si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas en el país o establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a personas de existencia física o real, domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior. El procedimiento de aplicación de esta multa se iniciara con la notificación por parte de la Municipalidad informando la omisión incurrida. Si dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la Declaración Jurada omitida, los importes señalados en el párrafo primero de este artículo se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación y hasta 15 posteriores a la notificación mencionada.

Las multas que se establecen en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las que puedan corresponder según ordena el artículo 64 y 66 de la presente ordenanza.

ARTICULO 66°: CLAUSURA: Ante el incumplimiento del contribuyente o responsable de los deberes formales previstos en el Titulo V de la presente ordenanza, habiendo mediado intimación previa, podrá procederse a la clausura de los establecimientos donde se desarrollen las actividades del contribuyente por un plazo de 4 (cuatro) a 10 (diez) días, previa comunicación al Juez de Faltas quien deberá, en caso de confirmar

Cder. MARIO ANTONIO ESPINOSA
Secretario Municipal
Municipalidad de S. C. de San Carlos

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de San Carlos

OMAR BOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de San Carlos

ORDENANZA FISCAL



dicha situación, expedirse mediante resolución expresa y fundada dentro de los 5 (cinco) días de recibidas las actuaciones.

Los hechos u omisiones que den lugar a la clausura de un establecimiento, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios municipales dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba, a su encuadramiento legal.

El acta deberá ser labrada en el mismo acto en que se detecten los hechos u omisiones detectadas y será suscripta por dos de los funcionarios intervinientes en el proceso fiscalizadorio del cumplimiento de las obligaciones por los contribuyentes. En ese mismo acto se notificará en forma personal al titular o responsable del establecimiento o en su defecto a quien se encuentre a cargo, o en caso de no resultar posible tal notificación, deberá procederse conforme al artículo 14 inciso 4 de la presente ordenanza.

La resolución que ordena la clausura, dispondrá los días en que deberá cumplirse. La Municipalidad por medio de los funcionarios que designe, autorizados a tal fin, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso y atendiendo a que la medida sea concurrente con el efectivo funcionamiento del establecimiento. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma.

Una vez que se cumpliera una clausura en virtud de las disposiciones de este artículo, la reiteración de los hechos u omisiones señalados, dará lugar a la aplicación de una nueva clausura por el doble del tiempo de la impuesta en forma inmediata anterior. La reiteración aludida se considerará en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable, dedicados total o parcialmente a igual actividad; pero la clausura sólo se hará efectiva sobre aquel en que se hubiera incurrido en infracción, salvo que por depender de una dirección o administración común, se pruebe que los hechos u omisiones hubieran afectado a todo o una parte de ellos por igual. En este caso, la clausura se aplicará al conjunto de todos los establecimientos involucrados.

Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad de los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. Esta medida no interrumpe el cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o contractuales, que se produjeran durante el período de clausura. No podrá suspenderse el pago de salarios y obligaciones previsionales, esto

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Intendente Privado
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.

Quien quebrantare una clausura impuesta o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva o para llevarla a conocimiento del público, quedará sometido a las normas del Código Penal y leyes vigentes en la materia. La Municipalidad procederá a instruir el correspondiente sumario, una vez concluido será elevado de inmediato al Juez correspondiente. Además de la sanción penal que le pudiere corresponder, se le aplicará una nueva clausura por el doble de tiempo de la impuesta oportunamente.

ARTICULO 67°. CLAUSURA PREVENTIVA- Será facultad de los Inspectores del Departamento tributario, previa intimación fehaciente de pago, proceder a la clausura de los locales y establecimientos comerciales que adeuden más de dos períodos consecutivos y/o tres alternados en concepto de Tasa por Inspección Seguridad e Higiene y/o Derecho de Publicidad y Propaganda. Dicha clausura preventiva, confirmada por el Juzgado Municipal de Faltas competente, será revocada por éstos una vez acreditado el pago que dio origen a la misma y hayan abonado la multa establecida.

Asimismo se establece para los Inspectores de la Secretaría Municipal de Turismo, de la Dirección de Inspección General, tendrán similares facultades para la intimación de pago y clausura preventiva descrita en el párrafo anterior del presente artículo.

ARTICULO 68°. La sanción de clausura solo podrá ser recurrida por medio del Recurso Jerárquico en oportunidad que se notifique la resolución sancionatoria del artículo 80.

ARTICULO 69°. OMISION DE TRIBUTOS Los contribuyentes o responsables, que no cumplan en tiempo y forma con el pago de las obligaciones tributarias establecidas por la presente Ordenanza Fiscal y sus normas complementarias, o cumplan parcialmente, conforme los términos fijados por el Departamento Ejecutivo, serán pasibles una sanción graduable entre el diez por ciento (10%) y un cincuenta por ciento (50%) del gravamen omitido. No incurrirán en omisión, quienes demuestren haber dejado de cumplir total o parcialmente sus obligaciones por error de hecho o de derecho no atribuible a su persona.

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCICHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR BOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



Constituyen situaciones particulares pasibles de multa por omisión, entre otras, las siguientes:

- a) Omisión de gravamen por falta de presentación de declaraciones juradas.
- b) Presentación de declaraciones juradas inexactas derivadas de errores en la liquidación del gravamen por incumplimiento de disposiciones que no admiten dudas en su interpretación, las que evidencian un propósito deliberado de evadir los tributos y/o gravámenes municipales.
- c) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio, de que ésta es inferior a la realidad y similares

ARTICULO 70°. DEFRAUDACION- Incurrirán en defraudación fiscal los contribuyentes y/o responsables que realicen hechos, omisiones, simulaciones o maniobras intencionales con el objeto producir o facilitar la evasión total o parcial de tributos propia o de terceros; no se inscriban en los registros municipales ni cuenten con Permisos, Autorizaciones y Habilitaciones y serán pasibles de una multa graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y cien por ciento (100%) del tributo defraudado, sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad que pudiera alcanzarle al infractor por la comisión de delitos comunes.

Incurrirán asimismo en defraudación fiscal los agentes de retención o percepción que mantengan en su poder gravámenes retenidos o percibidos después de haber vencido los plazos en que debieron ingresarlos al Municipio. En este caso, el mero ingreso fuera de término de los gravámenes retenidos o percibido hará presumir la intencionalidad requerida en el párrafo precedente.

ARTICULO 71°.- Constituyen casos particulares de defraudación fiscal, las circunstancias que a continuación se detallan:

- a) Contradicción evidente entre los libros, documentos o demás antecedentes correlativos con los datos proporcionados por los contribuyentes y/o responsables en sus Declaraciones Juradas.
- b) Aplicación abiertamente violatoria que se haga de los preceptos legales y reglamentarios para determinar el gravamen.
- c) Declaraciones Juradas que contengan datos falsos.
- d) Doble juego de los libros contables
- e) Producción de informes y comunicaciones falsas con respecto a hechos u

Cder. MARIO  ZEVILLAGUERA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


OSCAR E. BORCHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche


OMAR SOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



operaciones que constituyen hechos imponible.

- f) Falta de denuncia en tiempo y forma de hechos y/o situaciones que determinen el aumento del tributo que deban abonar los contribuyentes y/o responsables.
- g) Exclusión de algún bien u operación que implique, en la materia imponible, una declaración de carácter incompleta.
- h) Falta de exhibición de libros, sean de contabilidad o registros especiales, cuando existan evidencias que indiquen su existencia.
- i) Omisión de la obligación de retención y/o del depósito de las sumas retenidas o percibidas.
- j) Falsear u ocultar hechos o situaciones que determinen el aumento del tributo que deban abonar los contribuyentes responsables.
- k) Denunciar el robo o extravío de libros, contabilidad o registros especiales que disponga esta comuna cuando existen evidencias que indican su existencia.

ARTICULO 72°.- Cuando se detectaren infracciones a lo establecido por el Código Alimentario Argentino y/o cualquier otra norma alimentaria, se aplicarán las disposiciones del presente artículo:

- a) Cuando la Autoridad sanitaria compruebe que se ha cometido alguna infracción, elevará todos los antecedentes al Juez Municipal de Faltas, previa intervención de los productos.
- b) Las sanciones, con sentencia firme aplicadas por los Jueces Municipales de Faltas, podrán ser dadas a publicidad por intermedio de medios periodísticos locales y/o regionales, estableciéndose la naturaleza de la misma, sus causas, nombre y domicilio del infractor.
- c) Serán de aplicación, las sanciones prescriptas por la ordenanza tarifaria y otras normas que establezcan sanciones.
- d) Los productos decomisados que, previo análisis, hayan sido identificados y establecida su aptitud para consumo humano, serán donados a Comedores Municipales o Instituciones de Bien Público de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 73°. SOLIDARIDAD. En el caso de que las sanciones establecidas por los articulo 64, 65, 69 y 70 sean cometidas por personas jurídicas regularmente constituidas, serán solidaria e ilimitadamente responsables para el pago de las mismas, los integrantes de los órganos de administración.

Cder. MARIANO SCHULTZ
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCICH
Secretario Privado
Municipalidad S. C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



En el caso de personas jurídicas irregulares, uniones transitorias de empresas o simples asociaciones, la responsabilidad para el pago se aplicará a todos sus integrantes.

ARTICULO 74°. REDUCCION DE SANCIONES Si el contribuyente rectificare voluntariamente sus Declaraciones Juradas antes de correrse la vista del artículo 51 cuando esta se sustancie conjuntamente con el procedimiento determinativo de oficio y no fuere reincidente en las infracciones de por omisión o defraudación de tributos, las multas previstas en ellos se podrá reducir hasta en un 80%.

Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento de los diez días para su contestación, las multas de los Artículos 69 y 70 excepto en el caso de reincidencia a las infracciones antes citadas, se reducirán hasta en un 70%.

En caso que la determinación de oficio practicada por la Municipalidad fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiera sido aplicada en base a los Artículos 69 y 70, quedará reducida de pleno derecho al 50%.

ARTICULO 75°. CONDONACION. El Departamento Ejecutivo podrá, cuando medien circunstancias debidamente justificadas, o cuando a su juicio la infracción no revistiese gravedad, condonar en todo o en parte la obligación de pagar las multas aplicables.

ARTÍCULO 76°. PARTICULAR DAMNIFICADO. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, o cualquier otra sujeta a su régimen, la Municipalidad queda facultada a presentarse como particular damnificado ante la Justicia Criminal y Correccional, en los términos estipulados por el Código Procesal Penal de la Provincia de Rio Negro, en caso de encuadrarse dichas acciones u omisiones dentro de los delitos tipificados por el Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 77°. INTERESES. La obligación de pagar los recargos, intereses y multas que a todos los efectos se consideran accesorios de la obligación total, se reputarán existentes no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la obligación principal.

TITULO VIII

Cder. MARIA ANTONIO
Secretario de Finanzas
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMA40BOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

PROCEDIMIENTO



ARTICULO 78°. Para la aplicación de las sanciones previstas en la presente ordenanza, la Municipalidad deberá instruir el sumario pertinente, el que se iniciará mediante el dictado de una resolución en la que deberán consignarse los datos del o de los contribuyentes y/o responsables, los hechos y circunstancias que configuran el tipo legal, atenuantes y agravantes, los su graduación y las normas que se consideran violadas. Se dará también intervención en el procedimiento sumarial a los responsables señalados en el artículo 73, a fin de que efectúen su descargo y ofrezcan las pruebas respectivas.

ARTICULO 79°.PROCEDIMIENTO CONJUNTO. El procedimiento sumarial podrá tramitarse conjuntamente con el procedimiento determinativo de oficio previsto por el artículo 51, en el caso de que corresponda su aplicación por los hechos y omisiones constatadas en los mismos. En ese caso la resolución que instruya el sumario deberá ser notificada conjuntamente con la vista de dicho artículo.

ARTÍCULO 80°. DESCARGO. RESOLUCION. Con la notificación de la resolución de apertura del sumario se informará al contribuyente y a los responsables del derecho de tomar vista de lo actuado, otorgándoseles diez (10) días para que formulen su descargo por escrito, acompañando la prueba documental y ofreciendo la restante de que intenten valerse.

Si el oferente no tuviere la prueba documental a su disposición, la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública o persona en cuyo poder se encuentre. Luego de la presentación del descargo no podrán ofrecerse otras pruebas, excepto por hechos nuevos.

En caso de resultar admisibles, la autoridad de aplicación declarará su producción en el plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la notificación del auto de apertura a prueba. En caso de no resultar admisibles, podrá fundarse su rechazo conjuntamente con la resolución determinativa de tributos.

Evacuada la vista o transcurrido el término señalado en el primer párrafo, la Secretaría con incumbencia tributaria dictará resolución fundada imponiendo la multa o declarando la existencia de la infracción, la que deberá ser notificada a los sumariados y en su caso a los responsables solidarios, comunicándoles el derecho a interponer recursos.

ORDENANZA FISCAL



La resolución sancionatoria deberá contener la indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre e identificación del interesado, las circunstancias de los hechos, el examen de las pruebas producidas y/o el rechazo de las que fueran manifiestamente inconducentes y dilatorias, como así también de las cuestiones planteadas por el contribuyente y/o responsable, fundamentación, las normas fiscales aplicables, las vías recursivas existentes y plazos previstos al efecto y la firma del funcionario competente.

TITULO IX
RECURSOS

ARTÍCULO 81º. RECURSOS. Las disposiciones que en materia de recursos se reglan en este título, tendrán su ámbito de aplicación en aquellas cuestiones fiscales que por su especialización son objeto de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 82º. RECURSO DE REVOCATORIA. Contra la determinación o estimación de oficio y/o imposición de multas por infracción fiscal, dentro de los tres (3) días de notificado de ella, podrá el obligado o responsable deducir recurso de revocatoria ante la misma autoridad municipal que dictó el acto objeto del recurso, solicitando su revocación.

El recurso deberá proveerse y resolverse cualquiera sea la denominación que el interesado le dé cuando resulte indudable su impugnación o disconformidad con el acto administrativo.

Su deducción suspende la obligación de pago de las sumas controvertidas, pero no interrumpe el curso de los intereses.

El plazo para interponer el presente recurso empezará a correr desde la notificación de la determinación de oficio y/o intimación de pago o resolución sancionatoria previstas en la presente Ordenanza.

En los casos de autodeterminación o determinación administrativa de tributos, el plazo para interponer el recurso se computará desde el vencimiento de la obligación tributaria respectiva, fijado en el Calendario Impositivo de la Ordenanza Tributaria. Las determinaciones o estimaciones quedarán firmes si dentro de dicho plazo no mediare presentación a que se alude.

Con el recurso deberá acreditarse personería, exponer todos los argumentos contra la determinación o estimación impugnada, presentar la prueba documental y ofrecer todos

Cdr. MARI...
Secret...
Municipalid...

OSCAR E. BORONICHI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

42
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



los restantes medios de prueba que se pretendan hacer valer, no admitiéndose después, otros ofrecimientos, excepto el de los hechos nuevos. En el supuesto caso que no se acredite en legal forma la Personería invocada, deberá subsanarse dicha omisión en el plazo de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerse por desistido el presente remedio procesal y disponerse el inmediato archivo de las actuaciones.

El plazo para la producción de la prueba a cargo del recurrente no podrá exceder de diez (10) días a contar de la fecha de interposición del recurso.

Dicho plazo podrá ser ampliado de oficio o petición de parte debidamente fundada, por única vez, por un plazo de hasta diez (10) días hábiles adicionales.

ARTICULO 83°. No será necesario para interponer el Recurso de Revocatoria el pago previo del tributo o sanción adeudada.

ARTÍCULO 84°. RECURSO DE ACLARATORIA. Contra las resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal podrá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días, recurso de aclaratoria. Este recurso procederá por errores materiales, omisiones, oscuridad o contradicciones en los términos de la resolución que determina tributos o aplica sanciones.

ARTÍCULO 85°. RECURSO DE NULIDAD. El recurso jerárquico comprende el de nulidad. Este último procede por omisión de los requisitos reglamentarios, vicios en la resolución, o en el procedimiento.

ARTÍCULO 86°. RECURSO JERÁRQUICO. La revocatoria lleva implícito el jerárquico en subsidio, excepto para las providencias de simple trámite las que no son pasibles de este recurso. Cuando haya sido rechazada la revocatoria, la dependencia competente notificará dicha resolución, momento a partir del cual el contribuyente tendrá un plazo de cinco (5) días para fundar o ampliar el recurso Jerárquico ante la misma autoridad que denegara la revocatoria, si no se ratificara o ampliara el recurso el mismo se declarara desierto.

La fundamentación del recurso jerárquico descrita en el párrafo precedente, deberá interponerse expresando la totalidad de agravios que causa al apelante la recurrida, debiendo exponerse todos los argumentos por determinación o impugnación, no admitiéndose otras pruebas que no correspondan a hechos posteriores o documentos

Cder. MARICIA...
Secretaría...
Municipalidad de S.C.

OSCAR E. BOROVICH
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GÓMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



que justificadamente no pudieron presentarse con anterioridad. Es improcedente el recurso cuando se omitan dichos requisitos.

Con el recurso jerárquico debidamente fundado, el área actuante elevará las actuaciones al Intendente Municipal en el término máximo de cinco (5) días.

La resolución que recaiga sobre el recurso jerárquico no es susceptible de ningún otro recurso administrativo y causa estado, agotando la instancia administrativa, pudiendo el contribuyente interponer acción contenciosa administrativa.

ARTÍCULO 87°. PRECLUSION. Una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos, ello no obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el órgano que hubiere debido resolver el recurso, salvo que éste dispusiera lo contrario por motivo de seguridad jurídica o que por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

ARTÍCULO 88°. RESOLUCIONES. CONTENIDO. Las resoluciones que se dicten con motivo de los recursos que interpongan los contribuyentes y/o responsables deberán contener el examen de las cuestiones de hecho y de derecho que hubiesen sido materia de agravio, la valoración de la prueba producida, en su caso, y la cita de las normas legales en que se funde. Serán notificadas al recurrente con todos sus fundamentos.

ARTÍCULO 89°. RECURSO DE REPETICIÓN. Los obligados o responsables del pago de obligaciones tributarias municipales, podrán repetir el pago de las mismas interponiendo a tal efecto recurso de repetición ante el Departamento Ejecutivo, cuando hubieren efectuado pagos en demasía o sin causa.

El Departamento Ejecutivo deberá pronunciarse dentro del término de sesenta (60) días hábiles, vencido el cual sin haberse dictado la primera resolución quedará expedita la vía judicial para el ejercicio de los derechos que pudieran corresponder al recurrente.

La resolución expresa o tácita recaída sobre la demanda de repetición, tendrá los efectos previstos para la resolución del recurso de revocatoria y podrá ser objeto del recurso jerárquico ante el Intendente en los términos previstos en el artículo 86°.

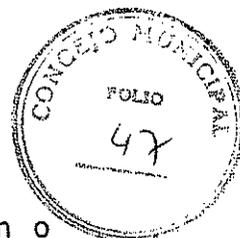
No corresponde la acción de repetición por vía administrativa, cuando la obligación fiscal hubiera sido determinada por la Municipalidad con resolución firme recaída en

Cdr. MARIO ANTONIO ESPALACOS
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GARAY
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



recurso de revocatoria referido al mismo concepto.

ARTÍCULO 90°. INTERESES. Cuando se solicite la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente y el reclamo fuera procedente, se reconocerá desde la fecha de interposición del reclamo con todos los recaudos formales exigidos por el artículo y hasta el día de notificarse la resolución que disponga la devolución o se opere la compensación, el interés mensual que será establecido por el Departamento Ejecutivo que no podrá exceder, al momento de su fijación, del percibido por el Banco de la Nación Argentina en operaciones de descuento a treinta (30) días.

ARTÍCULO 91°. EJECUCION. Las reparticiones competentes procederán, habiéndose convertido en exigible una deuda, a notificarla conforme los procedimientos establecidos por la Ordenanza Fiscal actual o aquellas que en el futuro las modifiquen o reemplacen y transferirán tales deudas a los letrados apoderados que correspondan conforme la normativa vigente, a los efectos de su cobro por vía de apremio judicial, emitiendo para tal fin, los correspondientes certificados de deuda.

ARTÍCULO 92°: Los pedidos de aclaración o cuestiones de interpretación vinculados con las Tasas, no suspenderán ni interrumpirán el plazo de pago.

**TITULO X
DE LAS PRESCRIPCIONES**

ARTICULO 93°.- PRESCRIPCION.

Prescriben:

- a) Por el transcurso de cinco (5) años, las facultades y poderes de la Municipalidad de determinar las obligaciones fiscales o verificar las declaraciones juradas de contribuyentes o responsables y aplicar multas.
- b) Por el transcurso de cinco (5) años, la acción para el cobro judicial de los gravámenes y sus accesorios y multas por infracciones previstas por esta Ordenanza.
- c) Por el término de cinco (5) años, la acción de repetición de los tributos y sus accesorios del contribuyente o responsable.

Cdr. M. ANTONIO SEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



ARTICULO 94°.- INICIACIÓN DE LOS TÉRMINOS. Los términos de prescripción de las facultades y poderes indicados en el artículo 93 de la presente Ordenanza Fiscal comenzarán a correr desde el 1 de enero siguiente al año al cual se refieren las obligaciones fiscales o se cometieron las infracciones correspondientes, salvo;

- a) El término de prescripción de la acción para cobro judicial de derechos, tasas, contribuciones, accesorios y multas por cualquier concepto, comenzará a correr desde la fecha de notificación de la determinación impositiva o de la sentencia de aplicación de multa, o de las resoluciones y decisiones definitivas que resuelvan los recursos contra aquellas.
- b) Los términos de prescripción de las facultades y poderes a que se refieren el inciso a) del artículo 93, comenzarán a correr desde la fecha del respectivo vencimiento del plazo para la presentación de las declaraciones juradas o en que debieron pagarse.

ARTICULO 95°.- El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracciones comenzará a correr desde la fecha en que se cometió la infracción. El término para la prescripción de la acción o repetición, se contará desde la fecha del pago pertinente que se pretende reclamar.

ARTICULO 96°.- SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

- a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, cierta o presuntivamente con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado.
- b) La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para determinar el impuesto y exigir su pago respecto de los responsables solidarios.
- c) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente y/o responsable de su obligación.
- d) Por renuncia del contribuyente y/o responsable al término corrido de la prescripción en curso.
- e) Por cualquier acto judicial o administrativo tendiente a determinar u obtener el pago.

TÍTULO XI

Cdor. MARICELINO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORGHINI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

DE LAS EXIMICIONES Y EXENCIONES



ARTICULO 97°.- Será facultad del Intendente Municipal considerar los casos de eximición total o parcial del pago de tasas, derechos, contribuciones y sus accesorios de períodos devengados y de las multas firmes, cuando existan situaciones debidamente fundadas y justificadas. Podrá en caso de que lo considere necesario el ejecutivo municipal, requerir dictamen de la Secretaria con competencia tributaria, pudiendo asimismo requerirse informe social. La concesión de las mismas tendrá carácter excepcional y serán debidamente fundadas.

ARTICULO 98°.- Cuando las exenciones tengan carácter permanente o general, deberán instrumentarse mediante Ordenanza.

ARTICULO 99°.- Cualquier exención o eximición del tributos y/o gravámenes que no se encuentre reconocida y mencionada en la presente ordenanza queda derogada automáticamente.

ARTICULO 100°.- Se establece un régimen de incentivo fiscal que abarca a los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Servicios Municipales, que al día del vencimiento de la quinta cuota del año fiscal inmediato anterior no tuvieran deuda con el Fisco Municipal, consistente en la reducción de un quince por ciento (15%) de las tasas referidas, ingresando automáticamente al incentivo fiscal, cuyo beneficio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año fiscal en curso. Para que dicho beneficio mantenga vigencia en el lapso mencionado, deberá encontrarse con sus pagos al día.

ARTICULO 101°.- El Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de implementar un descuento especial de hasta el veinte por ciento en el pago de cualquier tributo, para actividades que efectivamente se desarrollen en el ejido de San Carlos de Bariloche y que a criterio del Departamento Ejecutivo revisten interés especial.

Sera requisito esencial para gozar de este beneficio que las personas físicas posean domicilio real en la ciudad de S.C. de Bariloche y en el caso de sociedades comerciales su domicilio legal este constituido en esta ciudad.

TÍTULO XI

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Principal
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Cder. MARCELO BERNARDINI
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTICULO 102°.- La Municipalidad procederá en forma simple y rápida a resolver los pedidos de devolución que formalicen los contribuyentes y/o responsables que hubieran abonado de más sus obligaciones. Para ello, los administrados, por sí o a través de apoderado, deberán presentar una nota solicitando la devolución, o compensación, adjuntando original y copia del recibo que acredite el ingreso. Verificada la copia, la Municipalidad procederá a devolverla al contribuyente y/o responsable con la constancia de la retención del original para su incorporación al expediente respectivo o realizará la compensación con períodos fiscales no vencidos.

ARTICULO 103°.- Facúltese al Intendente Municipal a disponer de todos los medios para el efectivo cumplimiento y aplicación de esta ordenanza, pudiendo reglamentar todo aspecto que considere necesario para su mejor instrumentación.

ARTICULO 104°.- Facúltese al Intendente Municipal a intercambiar información y suscribir convenios de colaboración con otros Entes de Recaudación, Nacionales, Provinciales y/o Municipales.

ARTICULO 105°.- Como consecuencia de la vigencia de la Carta Orgánica Municipal todas las atribuciones y deberes que originariamente fueron asignados por Ordenanzas específicas antecedentes al Presidente del Concejo Municipal, deberán ser interpretados como atribuciones y deberes del Intendente o del Concejo Municipal, según lo que la Carta Orgánica establezca en cada caso. Igualmente, cuando se mencionen áreas o estamentos del Departamento Ejecutivo Municipal, que en virtud de reordenamientos administrativos hayan cambiado su denominación, o bien sus funciones son cumplidas por otros organismos, deberá entenderse que las atribuciones y deberes corresponden a la nueva área que los reemplaza.

Cder. MAURICIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario P. y/o
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GAYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



LIBRO SEGUNDO. PARTE ESPECIAL

TITULO I

**TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 106°.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los contribuyentes y/o responsables por los servicios directos, indirectos y potenciales que la misma presta en concepto de barrido, limpieza de calles, plazas y veredas; recolección de residuos domiciliarios domésticos de tipo común, su manejo y disposición final; mantenimiento de calles, plazas, parques y jardines, edificios y monumentos públicos y otros espacios públicos de uso comunitario; conservación y reparación de los desagües pluviales entre otros.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 107°.- La base imponible está constituida por:

- I) La valuación fiscal municipal;
- II) La cantidad de metros de frente;
- III) El tipo o categoría de inmueble;
- IV) Por la zonificación realizada en la Ordenanza Tarifaria en función de los servicios que recibe y por las alícuotas que observen los principios de progresividad y solidaridad.

Para la aplicación del presente artículo, se considerarán las siguientes zonas cuya delimitación se efectuara en la ordenanza tarifaria:

ZONA 0: ZONA MICROCENTRO Y ZONAS ESPECIALES.

ZONA I: ZONA URBANA.

ZONA II: ZONA PERIMETRAL.

ZONA III: ZONA INCLUSION SOCIAL.

VALUACION FISCAL: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Catastro, determinará la valuación fiscal municipal de cada inmueble del ejido ajustándola y actualizándola teniendo en cuenta; Convenio de Colaboración con la Dirección de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Río Negro para el catastro impositivo, zonificación del Código Urbano, servicios directos, servicios indirectos, valor de las mejoras, superficie del inmueble, metros de frente, actividad económica, precios de mercado, y/o cualquier otro parámetro que pueda ser utilizado para determinar el valor del inmueble.

ORDENANZA FISCAL



CATEGORIA DE INMUEBLE: Se establece las categorías individualizadas como Edificado, Baldío, Baldío con mejoras, Unidades Funcionales y Unidades Complementarias.

Formula polinómica: TSM: VF + VR R + VOS

VF: Es el valor universal mínimo a abonar por cada vecino por los servicios municipales prestados.

VRR: Es el importe que surge de multiplicar el valor fiscal del bien por el costo unitario de la prestación, según zona y escala de valuación.

VOS: Es el importe que surge de multiplicar los Metros de frente por el costo unitario de la prestación, según la zona y la escala de metros de frente.

ARTICULO 108°.- La Ordenanza Tarifaria establecerá el importe que deberán tributar los contribuyentes y/o responsables obligados.

El inmueble integrado por más de una unidad en condiciones de uso individual, aún cuando no se encuentre subdividido bajo el régimen de propiedad horizontal, abonará el tributo por cada una de sus unidades diferenciadas –vivienda, cochera, baulera- conforme lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 109°.- El Catastro Municipal podrá incorporar de oficio mejoras, edificaciones y/o ampliaciones no declaradas, detectadas a través de inspecciones, constataciones, relevamientos aerofotogramétricos, fotointerpretación de vistas aéreas u otros métodos directos. El valor de las mejoras se incorporará a la base imponible del tributo a partir del bimestre posterior a que se la determinó. El Catastro Municipal podrá generar parcelas tributarias provisorias sujetas al pago de la tasa de este título, cuando se trate de parcelas comunes o unidades subdivididas en edificios de Propiedad Horizontal que estén en condiciones de habitabilidad o aptas para otros usos y no cuenten con la aprobación de las autoridades correspondientes para su existencia legal. La creación de la parcela provisoria y/o el pago de la tasa no da derecho al contribuyente o propietario para exigir la aprobación de la parcela definitiva sin contar con los requisitos legales.

ARTICULO 110°.- A los fines de aplicación de esta tasa se establece que las categorías de inmuebles son:

1) Edificado: se consideran como inmuebles edificados aquellos que hayan obtenido el Certificado Final de Obra. Se aplicará tal categorización sobre los periodos bimestrales

ORDENANZA FISCAL



posteriores a la fecha de aprobación de planos por un plazo máximo de cinco (5) años, sobre aquellos inmuebles en los cuales se hubiesen comenzado a realizar obras de construcción. Transcurrido este plazo sin que se haya obtenido el Certificado Final de Obra, el inmueble pasará automáticamente a la categoría de baldío con mejoras.

2) Baldío: son considerados baldíos tanto el terreno que carezca de toda edificación como aquellos que tengan edificios en ruinas o en condiciones de inhabilitación a juicio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

3) Baldío con Mejoras: Se considerarán baldíos con mejoras los inmuebles que contengan como mínimo las siguientes mejoras: vivienda unifamiliar única cuya superficie total no exceda los cincuenta (50) metros cuadrados y que no cuente con final de obra; cercado, higienizado y parqueado o forestado. Estos inmuebles tributarán de acuerdo a lo dispuesto por el Ordenanza tarifaria. El beneficio se acordará por Disposición de la Secretaría de Hacienda debidamente fundada mediante informe social o a través de la inspección por la Dirección de Obras Particulares respectivamente y a solicitud del contribuyente. También aquellos inmuebles que cumplan con las condiciones establecidas en el inc. 1 del presente artículo.

4) Unidades Funcionales: Se considerarán tales, a aquellos inmuebles que estén sujetos al Régimen de Propiedad Horizontal.

5) Unidades Complementarias: Se considerarán tales a las cocheras y bauleras comprendidas en un inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 111°.- A los fines de esta Tasa, se considerarán contribuyentes y/o responsables:

- 1) Los titulares de dominio de los inmuebles.
- 2) Los poseedores a título de dueño por boleto de compraventa.
- 3) Los adjudicatarios de inmuebles construidos bajo planes de viviendas de interés social, a partir del primer vencimiento posterior a la fecha en que se verifique la adjudicación o suscripción del acta de posesión, el que fuere anterior.
- 4) Los sucesores a título singular o universal.
- 5) Los usufructuarios.

EXENCIONES Y REDUCCIONES

ARTICULO 112°.- Para los inmuebles que se detallan a continuación registrarán los siguientes porcentajes de reducción sobre el valor de la Tasa:

ORDENANZA FISCAL



- 1) Inmuebles que por disposiciones legales y de topografía según informe técnico realizado por las áreas legal y técnica de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche se encuentren imposibilitados de ser construidos en su totalidad: el noventa por ciento (90,00%).
- 2) Inmuebles cedidos para uso público, parques, plazas: cien por ciento (100,00%).
- 3) Inmuebles propiedad de la Iglesia Católica Apostólica Romana; de las representaciones diplomáticas acreditadas en el país; del Estado Nacional asignados al Ejército Argentino, Aeronáutica, Marina, Gendarmería, y demás fuerzas de seguridad destinados a los fines específicos de esas armas; templos y casas parroquiales o pastorales de las Iglesias o Cultos reconocidos e inscriptos en el Registro respectivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación cuyos representantes presenten anualmente una declaración jurada mencionando actividad, fecha de iniciación, propiedad utilizada y titulares del dominio: el cien por ciento (100,00%).
- 4) Inmuebles pertenecientes a asociaciones civiles y en general instituciones de bien público, sociales, culturales y deportivas, siempre que sean utilizados por sus asociados y no sean sujeto de explotación comercial por terceros ajenos a la institución: el cincuenta por ciento (50,00%).
- 5) Sede de Juntas Vecinales: el cien por ciento (100%).
- 6) Jubilados y Pensionados cuyos ingresos no superen el haber mínimo jubilatorio y que no posean otros bienes inmuebles o alquilen parte o la totalidad de su vivienda o realizaran otras actividades lucrativas.
Se requerirá un informe de la Secretaría con competencia en materia de acción social que determine la situación de necesidad existente y la imposibilidad de erogar los costos del tributo, a fin de que la Secretaría con competencia tributaria otorgue la correspondiente exención.
- 7) A los soldados ex-combatientes de la Islas Malvinas, sándwich y Georgias del Sur y a los familiares en primer grado, de soldados ex combatientes fallecidos en combate en dichas Islas conforme lo establecido en Ordenanza N° 2017-CM-10 y siempre que se trate de vivienda única.
- 8) Personas con capacidades diferentes o discapacitado, siempre y cuando se trate propietario de vivienda única que habite, debiendo presentar el certificado de discapacidad: el cien por ciento (100%).
- 9) Clubes de Fútbol conforme Ordenanza N° 638-CM-91.

Las transferencias de inmuebles pertenecientes a los responsables incluidos en los Incisos 3, 4 y 5 hará cesar automáticamente la aplicación del porcentaje reducido

ORDENANZA FISCAL

siéndoles de aplicación a partir de la fecha de escritura o entrega de la posesión del inmueble, la que fuere anterior, la alícuota de acuerdo a la zona a la que pertenezca.



DEL PAGO

ARTICULO 113°.- Los pagos se efectuarán en forma bimestral en los plazos de vencimiento que establezca la Ordenanza tarifaria y en la forma que disponga y reglamente el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 114°.- El pago anual de esta tasa se beneficiara con el descuento previsto en el artículo 100 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 115°.- Se liquidarán junto con la Tasa del presente Título, los siguientes conceptos:

- 1) Servicio de alumbrado público a inmuebles categoría Baldíos.
- 2) Contribución Sistema Municipal de Bomberos Voluntarios (SIMBOV), en los términos de la Ordenanza N° 1522-CM-05.
- 3) Servicio de recolección de residuos sólidos urbanos efectuado a generadores comerciales según lo dispuesto en la ordenanza 1265-CM-03 y/o la que la remplace en el futuro.

La Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en los casos de los incisos 1) y 2), actuará como agente de retención y/o recaudación.

ARTICULO 116°.- Cuando el propietario de lotes baldíos, obras en construcción, propiedades desocupadas o abandonadas no cumpla con las disposiciones en vigencia, la administración municipal por sí o por terceros, previa acta de infracción, procederá a la realización de los trabajos de limpieza, desratización, desocupación, demolición o saneado, con cargo al titular de la propiedad; asimismo cuando a juicio de las autoridades sanitarias, existan situaciones que pongan en peligro inminente la salud de la población, el Municipio podrá, aún sin intimación previa, proceder a subsanar el problema, con costos al propietario del inmueble de los gastos que ello demande, sin perjuicio de las multas a que hubiera dado lugar.

Cdr. MARIO ANTONIO DEVALLE
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario de Obras
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR SOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



El costo de los servicios enunciados en el párrafo anterior será adicionado a la liquidación de la presente Tasa por resolución fundada del Poder Ejecutivo Municipal donde se incluya la recuperación de los gastos erogados.

ARTICULO 117°.- El registro de transferencias de inmuebles a través de escrituras y/o boletos de compraventa, estará a cargo de la Dirección de Catastro, quien asentará los cambios de titularidad de inmuebles y mantendrá actualizado el Catastro Municipal como así también la valuación fiscal municipal y el padrón de contribuyentes y/o responsable de la presente Tasa.

Todas las transferencias de inmuebles que se formalicen a través de escrituras y/o boletos de compraventa, deberán ser comunicadas a este Municipio dentro de los quince (15) días corridos de efectuadas.

Tal obligación en principio estará a cargo del comprador sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del vendedor e intermediario ante el incumplimiento del primero. Dicho trámite abonará una tasa determinada por la Ordenanza Tarifaria y conllevará la sola obligación de adjuntar una fotocopia del documento respectivo y un certificado de Libre de Deuda.

Hasta tanto no se notifique dicho cambio subsistirá la responsabilidad solidaria del transmitente.

ARTICULO 118°.- Los inmuebles situados en urbanizaciones residenciales especiales, barrios privados o condominios parcelarios abonaran un adicional del veinticinco por ciento (25 %) sobre el importe de la obligación tributaria, excepto que la administración asuma la prestación de los servicios públicos internos en el instrumento de aprobación de la urbanización.

ARTICULO 119°.- Las obras antirreglamentarias deberán ser regularizadas, según lo establezca la ordenanza respectiva.

TITULO II

DERECHOS POR HABILITACIONES DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

DEL HECHO IMPONIBLE

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Fiscal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 120°.- El pago de este derecho retribuye los servicios de información, asesoramiento, tramitación e inspecciones tendientes a que se cumplieren los requisitos de las Ordenanzas N° 126-I-79 y 141-I-82 "Código de Habilitaciones" y Ordenanzas específicas y/o las que se dicten en el futuro, con el objeto de obtener la Habilitación Comercial Municipal.

ARTICULO 121°.- El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, agropecuaria, de servicios, de transporte de personas y/o cosas, de intermediación, compra y venta en general, concesión de servicios públicos, sea con o sin propósito de lucro, estará sujeta a aprobación por parte de la Autoridad Municipal y al pago de un derecho de conformidad con los valores que la Ordenanza Tarifaria establezca.

ARTICULO 122°.- La Habilitación Comercial Municipal será exigida en los sitios, locales, lugares y predios, donde se desarrollen actividades comerciales, industriales y de servicios. Para aquellos responsables que por su modalidad operacional, desarrollen actividades en jurisdicción del Municipio y no tengan local, oficina, establecimiento para su Habilitación Comercial y/o industrial o las desarrollen en predios habilitados por terceros, la Dirección de Inspección General instrumentará la forma de registro que deben cumplir estos sujetos.

La falta de Habilitación Comercial Municipal o caducidad de la misma, será causal suficiente para que la Municipalidad proceda a la clausura preventiva, ad referendum de los Jueces Municipales de Faltas, del comercio, establecimiento, etc., en forma inmediata y de corresponder, al secuestro de los bienes y elementos utilizados en la actividad.

Regularizada la ausencia de Habilitación Comercial Municipal, se levantará la clausura y serán devueltos a su titular responsable los bienes y elementos incautados si correspondiere, previo cumplimiento de los requisitos, pago de las multas que correspondieran y el pago de esta Tasa por el tiempo en que hubiere estado funcionando sin la correspondiente Habilitación Comercial Municipal.

ARTICULO 123°.- El Departamento Ejecutivo reglamentará los requisitos y normas de cumplimiento obligatorio para la obtención de Habilitaciones Comerciales y/o Industriales Municipales. Las áreas municipales competentes serán responsables de la inspección general y de la aplicación del Código Alimentario Argentino, Ley Federal de Carnes y sus reglamentaciones y de toda otra norma, ley y/o reglamentación que

Cder. MARICIA ANTONIO BEVILACQUA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



tienda a promover, preservar y conservar la salubridad pública.

ARTICULO 124°.- También serán objeto de la inspección municipal y por ende sujetos a los requisitos de habilitación comercial, los locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirva de apoyo o sea anexo a la actividad principal.

ARTICULO 125°.- Las solicitudes de Habilitaciones Comerciales Municipales serán presentadas por ante la División Mesa de Entradas y Salidas y deberán cumplir los requisitos formales que la Dirección de Inspección General establezca para cada tipo de negocio y actividad.

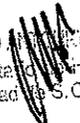
ARTICULO 126°.- Los contribuyentes que soliciten certificación de iniciación del trámite de Habilitación Comercial Municipal, deberán hacerlo mediante nota por ante la División Mesa de Entradas y Salidas y previo pago de los Derechos establecidos.

La dependencia Municipal que al momento de la solicitud se halle en poder del expediente respectivo, extenderá el certificado que deberá otorgarse con carácter exclusivo de "constancia de habilitación comercial en trámite", haciendo constar en el mismo número de expediente, tipo de local, denominación, domicilio real, fecha de solicitud y nombre de la firma recurrente.

La mencionada constancia llevará sello y firma del Jefe de la dependencia Municipal que la otorga y la copia de la misma deberá adjuntarse al expediente en cuestión. En ningún caso se interpretará que la constancia obliga al Municipio a otorgar la habilitación comercial o industrial.

Los establecimientos que brinden el servicio de alojamiento turístico podrán operar comercialmente con el Certificado de Habilitación con categoría en trámite hasta dos (2) meses de su otorgamiento, período en el cual deberá el Departamento de Turismo Municipal expedirse con respecto a su Clasificación y Categorización a efectos de otorgarle la Habilitación Comercial Municipal y Turística respectiva.

Se deja establecido que la Dirección de Inspección General, Departamento de Habilitaciones Comerciales, para el otorgamiento del "Certificado de Habilitación comercial con categoría en Trámite" a los establecimientos que vayan a operar comercialmente como servicio de alojamiento turístico, lo otorgará solamente si el solicitante ha cumplido en su totalidad con los requisitos establecidos para otorgarle la Habilitación Comercial Municipal, y si el Departamento de Turismo Municipal autoriza el otorgamiento del Certificado mencionado conforme a lo establecido en la Ordenanza N°

Cdr. MARIO  BEAULACIA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHINI
Secretario Primero
Municipalidad S.C. de Bariloche


OMAR GOYLE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



1526-CM-05 y/o la que se sancione en el futuro.

ARTICULO 127°.- Previo al otorgamiento de la Habilitación Comercial y/o Industrial Municipal se exigirá para aquellas actividades que se encuentren reglamentadas por otros entes públicos, nacionales o provinciales, la respectiva autorización. La ausencia de tales autorizaciones obsta para la obtención de la habilitación.

ARTICULO 128°.- Cumplidos los requerimientos del otorgamiento de Habilitaciones y/u ordenanzas especiales, la Dirección de Inspección General mediante disposición, otorgará la habilitación comercial y/o industrial por los plazos máximos establecidos. Obtenida la Habilitación deberá exhibirse el certificado correspondiente en lugar visible del comercio, industria, vehículo o servicio.

ARTICULO 129°.- Una vez acordada la Habilitación Comercial y/o Industrial Municipal, el responsable tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días desde su notificación, para retirar el Certificado y abonar el saldo y los derechos correspondientes a los rubros secundarios a la actividad principal. Vencido el plazo fijado precedentemente se entenderá que el solicitante ha desistido de su pedido, procediéndose al archivo de las actuaciones y a disponer la baja de oficio.

En caso de reactivar el expediente deberá solicitarlo por nota, tramitar una nueva habilitación y abonar todos los derechos nuevamente.

ARTICULO 130°.- Cuando se produjere el fallecimiento del titular de una Habilitación comercial y/o industrial, el cónyuge supérstite podrá solicitar el cambio de titularidad de la Habilitación, ya sea a su nombre o a de los derecho habientes, abonando únicamente el derecho de oficina fijado en la ordenanza tarifaria.

Cuando el propietario de un comercio, quiera cambiar la denominación de su negocio, procederá a notificarlo mediante una presentación por escrito dirigida a la Dirección de Inspección General, quien previo al pago del Derecho correspondiente, dará curso al expediente.

ARTICULO 131°.- El cese de actividades comunicado por el titular no lo exime del pago de tasas, accesorios y multas por cualquier concepto que pudiese adeudar a la fecha, ni priva a la Municipalidad de reclamar los mismos.

Cdr. MARCELO...
Secretario...
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 132°.- Todo cese definitivo de actividades implicará la Baja de la Habilitación Comercial y/o Industrial Municipal, la que será otorgada por la Dirección de Inspección General mediante Disposición. Para que tal hecho resulte procedente deberá mediar la solicitud del titular de la Habilitación y la constancia de no adeudar suma alguna en concepto de tasas, accesorios y multas por cualquier concepto, en los términos del artículo 33 de la presente ordenanza. En el caso de que la baja comercial sea requerida por el titular de dominio del inmueble que no fuera a su vez titular de la Habilitación Comercial Municipal, la misma sólo procederá en caso de asumir el solicitante expresamente a su cargo y en carácter solidario las obligaciones emergentes de la Habilitación, acreditando la posesión del inmueble donde tuvo asiento la actividad comercial.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 133°.- La base imponible estará constituida por el tipo de actividad o rubro para la que se solicite habilitación. En todos los casos se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor del Derecho por Habilitación correspondiente a la actividad principal, al inicio del trámite, el saldo lo abonará al momento de retirar el Certificado de Habilitación Comercial y/o Industrial.

La Ordenanza tarifaria fijará el monto para cada actividad.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEL PAGO

ARTICULO 134°.- Son responsables del pago del presente derecho, los solicitantes del servicio y/o titulares o responsables de la actividad sujetos a Habilitación Comercial y/o Industrial Municipal.

ARTICULO 135°.- Los derechos establecidos en el presente título se abonarán en las siguientes oportunidades:

- 1) Al solicitar la Habilitación Comercial Municipal en los términos del artículo 133 de la presente ordenanza.
- 2) Cuando se proceda a la modificación y/o ampliación de las instalaciones o anexo de superficies que importen un cambio en la situación en que hayan sido habilitados.
- 3) Cuando se proceda a un cambio o anexiones de rubros, considerada la compatibilidad de los mismos.

Cder. MARINO MONTEBANO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Sarilaha

OSCAR E. BORCICHI
Secretario Provisorio
Municipalidad de S.C. de Sarilaha

OMAR SOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Sarilaha

ORDENANZA FISCAL



4) Al momento de solicitar el cambio de denominación o de razón social que no implique cambio de titularidad.

Los supuestos contemplados por los incisos 3) y 4) implican el otorgamiento de una Habilitación actualizada y se deberán abonar los Derechos de Oficina y por Habilitación que fije la ordenanza tarifaria.

Si la Habilitación Comercial Municipal es denegada, se restituirá el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos percibidos, debiendo mediar la solicitud formal del interesado.

El cambio total de rubros requiere tramitar una nueva Habilitación Comercial actualizada, con el correspondiente pago de los Derechos respectivos.

EXENCIONES

ARTICULO 136°.- Están exentas del pago del Derecho del presente Título:

- 1) Las personas mencionadas en los Artículos 3) y 4) de la Ordenanza N° 860-CM-98;
- 2) La contemplada por la Ordenanza N° 655-CM-91.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 137°.- Las Habilitaciones Comerciales y/o Industriales Municipales otorgadas para desarrollarse en un inmueble cuya propiedad coincida con el titular de la misma, serán otorgadas por tres (3) años como máximo. Las que fueran extendidas en razón de un contrato de locación y/o comodato caducarán al vencimiento de los mismos.

En el caso de habilitaciones comerciales concedidas en razón de contratos de locación y/o comodato sin fecha de vencimiento cierta y/o que supere los tres (3) años, el plazo máximo de Habilitación Comercial Municipal será de tres (3) años.

En todos los casos, operado el vencimiento del plazo de vigencia de la Habilitación Comercial Municipal, deberá tramitarse una nueva Habilitación y abonarse los derechos respectivos.

TITULO III

TASA POR INSPECCION SEGURIDAD E HIGIENE

DEL HECHO IMPONIBLE

Cdr. MARIANO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 138°.- Establécese en todo el ejido municipal una Tasa que retribuye los servicios y actividades reales o potenciales prestados por el Municipio con la finalidad de preservar la seguridad, salubridad e higiene y cualquier otro servicio que prevenga, asegure y promueva el bienestar general de la población dentro del ejido municipal y en especial en los lugares de concurrencia de público, comercios, locales y oficinas; que gravará toda actividad económica, comercial, industrial, profesional, de servicios o agropecuaria, independientemente del ámbito en que se realice y sin distinción del carácter, estructura jurídica y tipo de organización que revista el titular o responsable de los mismos.

ARTICULO 139°.- Asimismo, está alcanzada toda actividad económica, pactada o facturada fuera de la jurisdicción Municipal, pero con efectos dentro de ella, tales como la prestación de servicios turísticos (Restaurantes, Hoteles, Confiterías Bailables, Agencias de Viaje comprendidas en la Ley 18.829, excursiones o actividades opcionales etc.), de servicios, de publicidad y propaganda, promoción y todo otro tipo de servicios que sean prestados al consumidor o destinatario final en la Jurisdicción Municipal.

ARTICULO 140°.- Será responsabilidad de la Secretaría Municipal de Turismo, de la Dirección de Inspección General y de la Dirección de Ingresos Públicos o de la dependencia/s que se creen en el futuro, inspeccionar periódica y habitualmente los sitios, locales, oficinas, lugares o predios donde se desarrollen actividades económicas, a fin de verificar el cumplimiento de disposiciones específicas referidas a sus propias competencias y comunes en materia fiscal, incluyendo aquellas que se desarrollen en forma ambulatoria o en lugares de dominio público y/o privado municipal, tales como calles, plazas, paseos, playas, etcétera.

DE LA BASE IMPONIBLE

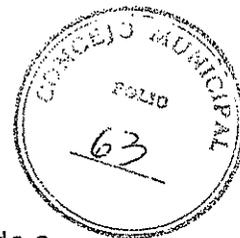
ARTICULO 141°.- La Ordenanza Tarifaria fijará para cada período mensual, un monto fijo que se determinara en función del grupo de actividad desarrollada o actividad en particular, pudiendo diferenciar por montos de ingresos brutos del contribuyente, superficie, personal ocupado o cualquier otro índice apto para medir la capacidad contributiva. Podrán establecerse Tasas mínimas que permitan al Municipio ejercer de

Cdr. MARIO PINO
Secretaría Municipal
Municipalidad S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORZICHIO
Secretario Fiscal
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



manera cierta o potencial el poder de policía.

ARTICULO 142°. La Base imponible se determinara para cada año fiscal de acuerdo a la fórmula polinómica que se explica a continuación:

Fórmula Polinómica

BI: $(It + M) \times (-D)$

BI: Base Imponible

It: Ingresos Totales

M: Metros cuadrados

D: Descuento por contratación de personal

A los efectos de su determinación, serán considerados como base imponible computable los siguientes parámetros:

It (Ingresos Totales): Para la determinación de la variable It (Ingresos Totales) se considerará el monto total de ingresos netos gravados, para cada grupo de actividades y categoría de contribuyentes, conforme la Declaración Jurada Anual que deberán presentar los contribuyentes o responsables.

M (Metros Cuadrados): Para la determinación de la variable metros cuadrados, se considerará los metros cuadrados del espacio físico donde se desarrollen las actividades económicas, conforme los datos obrantes en el Municipio y/o los que deberá declarar obligatoriamente en forma anual el contribuyente o responsable. La cantidad de metros cuadrados de cada parcela tendrá asignado el valor que fije la ordenanza tarifaria vigente y para el caso de que no se cuente con esta información, se fijará un importe mínimo asignable a esta variable.

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos que la estricta aplicación de esta variable no se ajuste a elementales criterios de equidad tributaria el Departamento Ejecutivo podrá – previo informe técnico- reajustarla cuando el caso particular así lo requiera.

D (Descuento por contratación de personal): La contratación de personal en relación de dependencia conforme las disposiciones legales vigentes, será considerada un parámetro que atenuará el monto final de la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene. La Ordenanza tarifaria Anual fijará el coeficiente de reducción y los porcentuales que correspondan en función de la cantidad de personal empleado según lo determinado por la legislación laboral.

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 143°.- En los casos de intermediación en la compra venta de bienes y servicios se considerará ingresos devengados a la comisión preestablecida percibida por el intermediario, o en el caso de no existir ésta a la diferencia entre el valor de la compra y de la venta objeto de la intermediación.

ARTICULO 144°.- En el caso de la actividad consistente en la compraventa de divisas desarrolladas por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina, se tomará como ingreso neto a la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta.

ARTICULO 145°.- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, el monto neto de ventas estará constituido por la suma de los siguientes conceptos:

- 1) La diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de Resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal que se trata.
- 2) La diferencia que resulte de computar como intereses acreedores y deudores respectivamente.
- 3) La renta de valores mobiliarios y otros ingresos en concepto de utilidades, o remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

Asimismo, estas entidades serán solidariamente responsables del pago del tributo correspondientes a las tarjetas de crédito y/o compra de los sistemas denominados "abiertos" y/o "cerrados", por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina, por ingresos brutos determinados en función del Artículo siguiente del presente Código, cuando sean representantes, o se hallen vinculados de cualquier forma jurídica a las mismas.

ARTICULO 146°.- Para las Tarjetas de crédito y/o compra, por sistemas "abiertos" o "cerrados", se considerará monto de ventas gravadas, a los ingresos brutos que por todo concepto perciban las mismas, tales como, comisiones a comercios, cargos por emisión a los usuarios, interés de financiación, intereses moratorios, intereses punitivos, y las remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

Cder. MARICIA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICH
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR COYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 147°.- Cuando un mismo contribuyente desarrolle actividades que comprendan diversos ramos con diferente tratamiento fiscal, deberá discriminarse cada una de ellas. Si se omitiera dicha discriminación y no fuera posible su determinación, todos los ingresos serán sometidos al tratamiento más gravoso. La suma total a abonar en ningún caso podrá ser inferior al mínimo del rubro de mayor incidencia en las ventas.

ARTICULO 148°.- A los efectos de la determinación de los mínimos a aplicar en los casos de altas y bajas se aplicara el siguiente criterio, en el caso de alta de nuevos contribuyentes, los mismos se prorrataran en función de los días que transcurran entre los días de inicio de actividad y el último día del mismo mes. Para las bajas de contribuyentes los mínimos se computaran desde la fecha de inicio del mes y el día de la solicitud de baja.

ARTICULO 149°.- Cuando un responsable posea más de un local o actividad económica, la liquidación se efectuara computando los parámetros de cada una de esas actividades.

ARTICULO 150°.- Los locales, oficinas, depósitos, sitios, predios y en general cualquier lugar que sirva de apoyo o sea anexo exclusivo a una actividad principal tributarán en concepto de esta Tasa el mínimo establecido para la categoría en que se encuentre situada la explotación principal.

CATEGORIZACIÓN Y MINIMOS MENSUALES

ARTICULO 151°. La determinación de la tasa efectuada según los parámetros del artículo 142 de la presente será calculada por el Fisco Municipal para cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 152°.- Sin perjuicio de lo que determina el artículo anterior, la Ordenanza Tarifaria establecerá anualmente los montos de los pagos mínimos a los que estarán sujetos los contribuyentes y/o responsables que esta mencione.

El ingreso de los montos mínimos tendrá el carácter de definitivo y no podrá ser imputado contra futuros pagos a cuenta de ellos.

Cdr. MARCO ANTONIO GARCÍA
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 153º.- A los fines de la categorización de los contribuyentes y/o responsables, el Departamento Tributario requerirá la presentación de una declaración jurada semestral en la cual el contribuyente y/o responsable deberá declarar el monto de los ingresos netos gravados anuales, la cantidad de metros cuadrados, la cantidad de personal en relación de dependencia y/o cualquier otro dato que sea menester para la determinación de la tasa por parte del estado municipal. Si dentro del plazo de treinta (30) días no contestare el requerimiento, el Departamento Tributario procederá a encuadrarlo en la categoría más alta, sin perjuicio de la determinación de oficio.

ARTICULO 154º.- Los responsables que exploten alojamientos por hora, juegos de entretenimientos, habilidad y destreza y cualquier otro de similares características estarán obligados cuando el Departamento Tributario lo requiera, a presentar una declaración jurada en la cual el contribuyente y/o responsable detalle la siguiente información:

- 1) Alojamiento por hora: cantidad de habitaciones habilitadas.
- 2) Salones de entretenimientos y juegos, juegos en red: cantidad y tipo de juegos habilitados.

Si dentro del plazo de treinta (30) días no contestare el requerimiento, el Departamento Tributario procederá a realizar una verificación y determinará de oficio la base imponible para los montos mínimos especiales establecidos en el Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 155º.- Las actividades que se incluyen en este artículo, estarán gravadas con un monto fijo mensual que será establecido por la ordenanza tarifaria:

- a) Casinos y Salas de Juego.
- b) Servicios de Salones de Baile, Discotecas y similares.
- c) En el caso de profesionales matriculados estos abonaran el monto mínimo establecido para los micros contribuyentes categoría servicios, estado exentos de presentar declaración jurada.

ARTICULO 156º.- Las actividades que a continuación se detallan, estarán gravadas con un mínimo especial mensual que será establecido por la ordenanza tarifaria:

- 1) Establecimientos de Alojamientos Turísticos (excepto por hora), en los términos de la Ordenanza N° 1526-CM-05;
- 2) Alojamientos por hora, casas de familia y camping;
- 3) Pool, billar, metegol y máquinas electromecánicas e infantiles;

Cdr. MARCO ANTONIO BEVLACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCICHI
Secretario Primario
Municipalidad S. C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



- 4) Máquinas tipo grúa;
- 5) Videojuegos;
- 6) Juegos en red;
- 7) Entidades financieras;
- 8) Academias de enseñanzas de artes, oficios o profesiones;

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 157°.- Son sujetos pasivos del gravamen del presente Título quienes:

- 1) Por cuenta propia o de terceros realicen actos de comercio de acuerdo al Código de Comercio;
- 2) Presten servicios de cualquier tipo a título oneroso;
- 3) Desarrollen actividades agropecuarias;
- 4) Realicen obras o construcciones públicas, semi públicas o privadas;
- 5) Intermediarios.

ARTICULO 158°.- El pago de la Tasa de este capítulo no creará a favor del responsable derecho alguno respecto a la obtención de la Habilitación Comercial Municipal, ni reemplaza su carencia o justifica el ejercicio de una actividad no autorizada. Asimismo esta tasa es exigible independientemente de la existencia de Habilitación Comercial Municipal.

ARTICULO 159°.- En el caso de locales alquilados o cedidos bajo cualquier título, el propietario del inmueble será co-responsable del ingreso de la tasa que se fija en el presente título por lo que sólo se procederá a disponer bajas de oficio cuando se cumplimente lo establecido en el artículo 132° de la presente ordenanza.

DEL PAGO

ARTICULO 160°.- Los contribuyentes y/o responsables, en la forma y oportunidad en que se determine, abonarán en forma mensual la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene en los términos del artículo 141° la presente en dependencias Municipales o en las entidades financieras habilitadas a tal efecto, utilizando para ello los formularios que se habiliten.

Odor. MARIANO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

GSC/E. BORRICHIO
Secretario Fisco
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR COYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 161°.- Son asimismo responsables del pago de estas tasas los administradores y terceros que tengan la administración y disposición de los bienes del titular de una actividad, comercio, industrial o de servicios.

EXENCIONES

ARTICULO 162°.- Se establecen las siguientes exenciones para la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene:

- 1) La establecida en el Artículo 3) de la Ordenanza N° 860-CM-98.
- 2) La establecida por la Ordenanza N° 655-CM-91.
- 3) Los Estados Nacionales y Provinciales siempre que no desarrollen actividades comerciales, industriales o prestación de servicios públicos.

ARTICULO 163°.- Toda cesación de actividades como así también la interrupción de las mismas deberá ser comunicada al Departamento Tributario dentro de los cinco (15) días de producida. De no verificarse tal comunicación subsistirá la obligación del titular de abonar la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene hasta la fecha en que se cumpla tal formalidad.

Juntamente con la comunicación de cese de actividades del titular deberá presentar una declaración jurada informando los ingresos por el período mensual en que tal hecho ocurra y abonar la tasa resultante que surja por aplicación de las alícuotas respectivas. Asimismo será requisito ineludible para solicitar la Baja de la Habilitación Comercial Municipal, la presentación de Baja del/los carteles que tuvieran Autorizados, debidamente verificada por la Dirección de Inspección General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 164°.- CIERRE TEMPORARIO. Para acogerse al régimen de cierre temporario, los contribuyentes y/o responsables, deberán presentar una declaración jurada dirigida al Departamento Tributario en la que manifiesten el período de tiempo durante el cual la explotación comercial permanecerá sin actividad. La solicitud deberá presentarse con una antelación de treinta (30) días corridos. El cierre temporario procederá cuando la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene, Publicidad y Propaganda y Publicidad en Vehículos no mantuviere deuda.

Cdr. MARICELINO BEVLACCA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHIOHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 165°.- Los periodos de cierre temporario se estipularan por vía de reglamentación, por parte del Poder Ejecutivo, según el tipo de actividad. Superado el lapso que se estipule, se devengarán automáticamente sin necesidad de notificación alguna, todos los tributos que graven la actividad.

TITULO IV
DERECHOS POR FACTIBILIDAD DE LOCALIZACION Y PERMISO DE
INSTALACIÓN DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 166°.- Es la contraprestación que se exigirá a los contribuyentes y/o responsables por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales, impacto ambiental, etc, que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de telecomunicaciones, telefonía inalámbrica, radiocomunicaciones, telefonía fija, radiofrecuencia, televisión, radio, todas las que se establecen en la ordenanza 1995-CM-09 y todo aquel otro servicio que con el adelanto de la tecnología pudiera incorporarse, por parte del área Municipal con competencia en esta materia.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 167°.- Los derechos se abonarán por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación conforme a los montos establecidos en la ordenanza tarifaria.

DEL PAGO

ARTICULO 168°.- El pago de los derechos por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso, conforme al monto fijado.

Cdor. MARIA YENIO BEVILA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Esmeraldas

OSCAR E. BORCHICH
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Esmeraldas

67
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Esmeraldas

ORDENANZA FISCAL

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES



ARTICULO 169°.- Son contribuyente y/o responsables de estos derechos y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y permiso de instalación, los titulares de antenas ya instaladas que no contaran con la pertinente autorización municipal y solidariamente los titulares dominiales de donde se sitúen las respectivas antenas y/o estructuras.

Estarán exentas del pago de esta tasa las radios sociales, comunitarias y las que debido a su función social ameriten a criterio del ejecutivo Municipal dicho beneficio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 170°.- Las empresas que cuenten para el desarrollo de su actividad con estructuras de soporte de antenas, tendrán un plazo máximo de dos (2) meses a partir de la entrada en vigencia del presente ordenanza para obtener el permiso debiendo abonar en forma previa al otorgamiento del mismo el derecho fijado por la ordenanza tarifaria.

TITULO V

TASA POR INSPECCION DE ANTENAS Y ESTRUCTURAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 171°.- Es la contraprestación por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de las antenas y sus estructuras de soporte de telecomunicaciones, telefonía inalámbrica, radiocomunicaciones, telefonía fija, radiofrecuencia, televisión, radio, todas las que se establecen en la ordenanza 1995-CM-09 y todo aquel otro servicio que con el adelanto de la tecnología pudiera incorporarse.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 172°.- La tasa se abonará en forma mensual por cada antena y estructura de soporte, conforme a los montos que establece la Ordenanza Tarifaria.

Cdr. MARIANO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretaria Privada
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OMAR ROYCE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



DEL PAGO

ARTICULO 173°.- El pago de la tasa por inspección se hará efectivo en el tiempo y forma, que establezca la Ordenanza Tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 174°.- Son responsables solidariamente de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas usuarias o que utilicen como soporte de su actividad principal las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte, así como los propietarios del inmueble donde se sitúa la antena.

Estarán exentas del pago de esta tasa las radios sociales, comunitarias y las que debido a su función social ameriten a criterio del ejecutivo Municipal dicho beneficio.

TÍTULO VI

DERECHOS POR LA OCUPACIÓN O USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y/O PRIVADO MUNICIPAL

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 175°.- Este derecho grava la ocupación y uso del espacio público y/o privado municipal, por los conceptos que a continuación se detallan y conforme a los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria:

- 1) La ocupación, uso y/o disposición del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas públicas o privadas que presten servicios utilizando para ello cables, cañerías, tuberías o cámaras;
- 2) La ocupación, uso y/o disposición del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con instalaciones de cualquier clase;
- 3) La ocupación y/o uso de las aceras con mesas y sillas en los términos de la Ordenanza N° 1191-CM-02 o la que se cree en el futuro con los mismos fines;
- 4) Por la reserva, ocupación y/o uso del espacio destinado a estacionamiento;
- 5) Por la ocupación del espacio público realizada por artesanos y artistas;

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR COYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



- 6) La ocupación de espacios públicos para cualquier uso permitido;
- 7) Construcciones de cualquier naturaleza que avancen sobre la línea municipal como balcones, marquesinas, toldos salientes, puentes aéreos.
- 8) La ocupación por parte de muelles y embarcaderos en los espejos de agua.

ARTICULO 176°.- En todos los casos, para que proceda la Autorización o Permiso Municipal de utilización del espacio público y/o privado municipal, deberá solicitarse expresamente el mismo, consignando ubicación catastral, destino y plazo solicitado. La infracción al presente artículo, como así también la ausencia de la Autorización o Permiso Municipal será sancionada según lo establecido en la normas pertinentes.

ARTICULO 177°.- Asimismo, la Dirección de Obras por Contrato será autoridad de aplicación en materia de la autorización para la construcción de muelles en los términos de la Ordenanza N° 1215-CM-02; badenes en los términos de la Ordenanza N° 1181-CM-01 y lomadas en los términos de la Ordenanza N° 689-CM-96, o las normas que dicten en el futuro a los mismos fines.

En el caso de muelles, se abonará el presente Derecho, conforme a los montos y plazos establecidos en la ordenanza tarifaria. El incumplimiento en el pago de mas de dos (2) períodos alternados o consecutivos, facultará a la Municipalidad, previa intimación fehaciente, a proceder al retiro de las instalaciones con costos al permisionario.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 178°.- La base imponible para la determinación de los derechos del presente título, conforme al monto establecido en la Ordenanza Tarifaria, será la siguiente:

- 1) Cantidad de clientes o usuarios.
- 2) Reserva de calzada, por metro lineal o por hora.
- 3) Mesas y sillas dispuestas en la acera, por unidad conforme los términos de la ordenanza N° 1191-CM-02 o la sancione en el futuro.
- 4) Los demás casos de ocupación, por metro cuadrado o metro lineal, por planta, por unidad o por superficie.

Cdr. MARIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICH
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 179°.- Para determinar el quantum del inciso 1) del Artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar una Declaración Jurada mensual, ante la dependencia que el Departamento Ejecutivo determine, consignando la cantidad de clientes o usuarios como así también la cantidad de altas y bajas producidas a la fecha de la misma.

DÉL PAGO

ARTICULO 180°.- El pago de los derechos fijados en éste Título, deberá efectuarse en las siguientes oportunidades:

- 1) Los de carácter permanente, en los plazos que la Ordenanza Tarifaria fije.
- 2) Los de carácter temporario, al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de las construcciones o de las actividades a que se refiere. Su periodicidad estará establecida en cada caso por la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 181°.- El pago de los derechos de este Título no modifica las condiciones de otorgamiento del permiso, ni valida renovaciones, transferencias o acciones que no sean autorizadas por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 182°.- La falta de pago, en los casos de ocupación y/o uso autorizado, dará lugar a la caducidad del permiso y en su caso, al secuestro de los elementos colocados en la vía pública, los que no serán restituidos hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones, multas y gastos originados; y los casos de ausencia de autorización o permiso serán sancionados conforme lo prescribe la normativa vigente.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 183°.- Serán responsables de su pago los permisionarios y solidariamente el titular del inmueble, que se beneficie con la ocupación del espacio público o privado municipal.

ARTICULO 184°.- Queda prohibida sin la expresa autorización, la exhibición en aceras, calzadas, espacios comunes públicos, incluyendo galerías, paseos y centros comerciales de cosas muebles como tejidos, muestras, artículos regionales, comestibles, bebidas, canastos o cajones con o sin mercaderías así como cualquier

Odor. NARCISO DE VILLACAMA
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICH
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR OYNE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

otro objeto o anuncios con fines comerciales o publicitarios.

Las infracciones a la presente disposición serán sancionadas de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.



ARTICULO 185°.- Es obligatorio el uso de la Terminal de Ómnibus para el transporte automotor de pasajeros de línea, de media y larga distancia. El transporte automotor de pasajeros está obligado a respetar los recorridos que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte dentro del ejido municipal. Asimismo, fijase la obligatoriedad de la descarga de los baños químicos de todas las unidades del transporte automotor de pasajeros en la Plazoleta Fiscal Municipal, como único lugar habilitado.

ARTICULO 186°.- Se establece el pago del derecho por el uso de dársenas de la Terminal de Ómnibus, conforme a los siguientes parámetros:

- 1) Empresas que cuenten con espacios de guarda y mantenimiento debidamente habilitados abonarán por mes vencido.
- 2) Empresas que no cuenten con espacios de guarda y mantenimiento debidamente habilitados abonarán en cada oportunidad en que utilice la Terminal de Ómnibus.

En ambos casos, el derecho se abonará en el plazo y por el monto que fije el Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 187°.- Las unidades de transporte que fueran contratadas por agencias de Turismo con sucursales o representantes en esta ciudad podrán abonar el derecho de referencia bajo el inciso 1) del Artículo anterior resultando en dicho caso responsable de los importes devengados la respectiva agencia contratante.

ARTICULO 188°.- Las empresas que cuenten con espacios de guarda y mantenimiento en el momento de abonar el derecho deberán adjuntar con carácter de Declaración Jurada un informe relativo a cantidad de unidades ingresadas a la Terminal.

ARTICULO 189°.- DERECHO DE ESTADIA: Los vehículos que ingresen a la Plazoleta Fiscal por haber sido retirados de la vía pública abonarán por acarreo y por derecho de estadía el valor que la Ordenanza Tarifaria establezca. Pasados sesenta (60) días sin que el propietario y/o titular del dominio del vehículo lo retire, la autoridad Municipal estará facultada para proceder al remate público del bien.

Cdr. MARIC...
Secretaría Municipal
Municipalidad de Bariloche

OSCAR E. BORCHICH
Secretario de Planeación
Municipalidad de Bariloche

OMA7230YE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTICULO 190°.- El Municipio deberá velar por el cumplimiento de los términos del Anexo I de la Ordenanza N° 1469-CM-04 y Ordenanza N° 978-CM-99, siendo autoridad de aplicación la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Obras por Contrato.

TÍTULO VII

**DERECHOS POR COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA
DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 191°.- Se considera venta ambulante aquella desarrollada en la vía pública mediante la comercialización de bienes o servicios en forma ambulatoria.

ARTICULO 192°.- El otorgamiento de las autorizaciones para la venta ambulante estará sujeta a las disposiciones que a tal efecto fije la Dirección de Inspección General, teniéndose en cuenta la modalidad de comercialización, los bienes y servicios que se ofrezcan y la zonificación para su ejercicio, de acuerdo a las ordenanzas que regulen la actividad.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 193°.- Abonará un derecho de acuerdo al monto que establezca la Ordenanza Tarifaria, en relación a la naturaleza de los productos y medios utilizados para su venta y el tiempo de los permisos otorgados.

DEL PAGO

ARTICULO 194°.- Los derechos del presente título deberán ser abonados al otorgarse el permiso correspondiente y previo al inicio de la actividad. Para la renovación del dicho permiso para el período subsiguiente, el pago deberá efectuarse antes del comienzo de cada período. Se considera una semana como período mínimo.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Cder. MARIANO VISO BUSTAMANTE
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Chillipe

OSCAR E. BORRICH
Secretario Ejecutivo
Municipalidad de S.C. de Chillipe

OMAR GOMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Chillipe

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 195°.- Serán considerados contribuyentes y/o responsables, las personas que realicen la actividad gravada en la vía pública y solidariamente las personas por cuya cuenta y orden actúan.

EXENCIONES

ARTICULO 196°.- Fijase la exención al pago del cien por ciento (100%) de este derecho, a aquellas personas que avalen su situación con Certificado de Discapacidad del Consejo Provincial del Discapacitado y no perciban subsidio alguno por parte del Municipio, Provincia o el Estado Nacional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 197°.- Toda infracción a este título será sancionada de conformidad con las disposiciones de legales vigentes.

ARTICULO 198°.- La municipalidad podrá revocar los permisos sin derecho a reclamo alguno cuando se verifiquen infracciones a las normas de salubridad, higiene, alteración del orden público, incumplimiento de la zonificación acordada, actividad ejercida por menores de edad, alteración de los productos o imposibilidad de justificar su origen o procedencia.

TÍTULO VIII

**DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
DEL HECHO IMPONIBLE**

ARTICULO 199°.- Constituye hecho imponible la colocación, instalación o exhibición de todo tipo de anuncio publicitario en la vía pública o visible desde la vía pública o en los lugares que reciben asistencia de público, realizado o no con fines comerciales o publicitarios, tales como toda leyenda, inscripción, signo, símbolo, dibujo, estructura representativa o emisión de onda sonora o láser, incluyendo los anuncios móviles y los realizados en temporada turística.

Cdr. MARIO A. DE VILLALBA
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BOECHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

ARTICULO 200°.- A los fines de la clasificación y régimen regulatorio de los anuncios, será de aplicación la Ordenanza N° 901-CM-98 o la que se sancione en el futuro a los mismos efectos.



DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 201°.- Para la determinación de la base imponible, se tendrán en cuenta la clasificación establecida en la Ordenanza vigente y la superficie del anuncio publicitario, conforme a los montos y plazos establecidos por la Ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTICULO 202°.- El pago de los derechos a que se refiere este Título deberá efectuarse:

- 1) Para los anuncios de carácter permanente, en ocasión del vencimiento de la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene.
- 2) Para los anuncios de carácter transitorio u ocasionales, en el momento de solicitar la Autorización.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 203°.- Son contribuyentes y/o responsables del pago de este derecho, en forma solidaria, tanto el titular del comercio, vehículo, o soporte en el cual está colocado el anuncio publicitario como el beneficiario de la publicidad. Para el caso de aquellos responsables que no fijen el domicilio en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche, será aplicable lo establecido en el Título III PARTE GENERAL de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 204°.- Se establece el pago de un Derecho por la Publicidad realizada en vehículo automotor que supere los cincuenta centímetros cuadrados (0,50 cm²), cuando el anunciante, titular de una Habilitación Comercial Municipal, realizare la promoción o difusión pública de sus propios productos o servicios.

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHIONI
Secretario Privado
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OMAR GOTE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

ARTICULO 205°.- Las Autorizaciones para efectuar publicidad y propaganda en el ejido municipal en temporada turística, abonarán los Derechos establecidos por el Ordenanza Tarifaria.

Considerase temporada turística a los períodos comprendidos entre el 01 de Junio y el 31 de Agosto, temporada invernal, y entre el 01 de Diciembre y el 31 de Marzo del año siguiente, temporada estival.

Fuera de temporada, se establece el pago del cincuenta por ciento de lo establecido.



ARTICULO 206°.- Se establece para los anuncios móviles las normas de los Artículos 1.3.3.9 y 5.7 de la Ordenanza N° 901-CM-98 en lo pertinente, y la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 o normas pertinentes que se dicten el futuro, debiendo acreditar posesión, dominio o autorización de uso del vehículo. Se deberá solicitar la correspondiente Autorización y abonar los Derechos establecidos por las ordenanzas vigentes.

ARTICULO 207°.- Se permitirá la colocación de banderas, con anuncios publicitarios, en los locales comerciales que lo soliciten. Las medidas máximas que tendrán dichas banderas serán de dos (2) metros por dos (2) metros, con un mástil colocado sobre la línea Municipal y/o en el interior a la misma, con una altura mínima de dos con cincuenta (2,50) metros tomado desde el piso a la caída máxima de la bandera. Para el caso de anuncio móvil, la medida de la bandera será de dos metros por un metro. La Ordenanza Tarifaria fijará el monto a abonar por cada bandera.

ARTICULO 208°.- Las inmobiliarias están obligadas a manifestar, con carácter de declaración jurada, la cantidad de carteles que posean, ya sea al inicio de la actividad comercial como cuando se produzca alguna modificación en la cantidad.

Si no cumplieran con esta obligación, se considerará que poseen un mínimo de diez (10) carteles o lo que surja de la determinación.

La Ordenanza Tarifaria anual fijará el monto a abonar por cada cartel.

TÍTULO IX

**DERECHO POR AUTORIZACIÓN Y CONTROL DE RIFAS,
BONOS CONTRIBUCIÓN, BINGOS Y LOTERÍAS FAMILIARES**

Cdr. MARIANO BARRERA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHIONI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR COYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL
DEL HECHO IMPONIBLE



ARTICULO 209°.- La explotación de actividades relacionadas con rifas, bonos contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características, bingos y loterías familiares, que cuenten con autorización previa de Lotería de la Provincia de Río Negro, estará sujeta a la correspondiente autorización Municipal y al pago del presente derecho, conforme a los montos y modalidades establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

La autoridad de aplicación será la Dirección de Inspección General o la que se designe a los mismos efectos en el futuro.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 210°.- La base imponible estará constituida por el valor de venta de la totalidad de la emisión correspondientes a la explotación a autorizar y por el valor de venta de la totalidad de las entradas o cartones de acuerdo a la capacidad en el caso de bingos y loterías familiares, de acuerdo a los porcentajes fijados por la Ordenanza Fiscal.

DEL PAGO

ARTICULO 211°.- El pago de los presentes derechos se realizará al solicitar la Autorización y previo al otorgamiento del permiso, en los porcentajes y demás circunstancias que establezca la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 212°.- Son contribuyentes y/o responsables del pago de este derecho todas las personas físicas y/o jurídicas que exploten las actividades descriptas por este Título y solidariamente los titulares de los locales en los cuales se desarrollen.

EXENCIONES

Cdor. MARIANO...
Secretario de...
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

OMAR GOVE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



ARTICULO 213°.- En caso que el titular o responsable organizador fuere una institución sin fines de lucro, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una reducción y/o eximición del gravamen de hasta el cien por ciento (100%).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 214°.- Los contribuyentes y/o responsables solicitantes de autorización para rifas, bonos contribución, tómbolas o certificados sorteables de similares características deberán adjuntar y detallar en su pedido lo siguiente:

- 1) Copia de la Resolución de la Lotería de la Provincia de Río Negro que autoriza la rifa, bono contribución, tómbola o certificado sorteable de similares características, si correspondiere.
- 2) Nombre, razón social o denominación del responsable.
Detalle de los premios a adjudicarse.
- 3) Cantidad de los números y valores de los mismos.
- 4) Destinos de los fondos a recaudar.
- 5) Fecha del o los sorteos.
- 6) Valor de las entradas o cartones.
- 7) Constancia de exención si la misma hubiere sido otorgada.

ARTICULO 215°.- Las rifas, bonos contribuciones, tómbolas, bonos sorteables de similares características, deberán presentarse en la Dirección de Inspección General para su intervención, con las formalidades que a tal efecto se dispongan.

ARTICULO 216°.- En todos los casos la Municipalidad se reserva el derecho de autorizar o no la venta de rifas, bonos contribución, tómbolas, certificados sorteables de similares características dentro de su ejido.

ARTICULO 217°.- En caso de ir acompañada de exhibidores de los premios se necesitará Autorización para el uso de espacio público y/o privado Municipal.
La Municipalidad estará facultada a secuestrar de la vía pública los elementos y premios utilizados en la promoción de las rifas, cuando éstas no cuenten con la Autorización respectiva.

Cder. MARIO MICHO BELEN...
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHIONI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

Para su devolución, cuando se tratare de vehículos, el o los organizadores deberán abonar el derecho de estadía, gastos de acarreo y demostrar por medio de la documentación pertinente la titularidad de los mismos.

La falta de cumplimiento a las normas del presente título hará incurrir a los contribuyentes y/o responsables en las infracciones a los deberes fiscales, sin perjuicio de las sanciones previstas.



TÍTULO X
DERECHOS DE CEMENTERIO
DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 218°.- Constituyen el hecho imponible de este título los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos, registros y certificaciones y otros similares que se prestan en el Cementerio Municipal; la concesión de bóvedas, panteones, nichos, urnas y sepulturas de enterratorio o fosas; el uso del osario general y del pabellón transitorio; las inhumaciones, aperturas y cierre de nichos, sepulturas de enterratorio, bóvedas y/o sepulcros en general, en los términos de la Ordenanza N° 1194-CM-02 o la que se dicte en el futuro a los mismos efectos.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 219°.- Para la concesión de parcelas para la construcción de panteones o bóvedas se calculará el monto por superficie y por año; para sepulturas de enterratorio o fosas y nichos municipales por unidad y por año; y para los demás servicios se determinarán importe fijos de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con las especificaciones que prescriba la Ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTICULO 220°.- El pago de los derechos a que se refiere el presente Título, deberá efectuarse según los montos y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria. Los pagos anuales tendrán como fecha de vencimiento del día 1 al 31 de enero de cada año.

Cdr. MARIO [Signature]
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

[Signature]
OMAR ZOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 221°.- Son considerados contribuyentes y/o responsables, los deudos y los gestores.

Además serán solidariamente responsables:

- 1) Las empresas de servicios fúnebres, por todos los servicios que tengan a su cargo.
- 2) Los transmitentes o adquirentes, en los casos de transferencia de bóvedas o sepulturas.
- 3) Las entidades que tengan a su cargo concesiones de terrenos para la construcción de panteones.

EXIMICIONES

ARTICULO 222°.- El Departamento Ejecutivo, previo informe social, está facultado para conceder, en los términos y por los plazos estipulados en la Ordenanza N° 1194-CM-02, eximiciones o reducciones de los derechos del presente Título, cuando los contribuyentes y/o responsables se encontraren en condiciones de indigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 223°.- Los terrenos para la construcción de panteones o bóvedas que sean esquineros o posean una ubicación de privilegio, serán gravados con un porcentaje adicional que determine la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 224°.- Vencido el plazo de concesión, el o los deudos deberán gestionar la exhumación y el posterior traslado de los restos a urnas. En caso de incumplimiento, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento la Municipalidad desocupará las sepulturas vencidas y los restos serán inhumados en el Osario General, sin ningún tipo de reclamo por parte de los responsables, previa intimación por edictos en el Boletín Municipal.

Cder. MARIANO ANTONIO GENTILE
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BOFCHICH
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

TÍTULO XI
DERECHOS DE CONSTRUCCION



DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 225°.- Es toda solicitud de autorización o permiso municipal que efectúen los responsables y profesionales que realicen obras y construcciones propias o ajenas. Deberán abonar este derecho, sin perjuicio de los derechos que pueda exigir la Secretaria con incumbencia, la consulta preliminar de propuesta, la presentación del proyecto para la verificación previa, presentación del expediente de obra, los permisos de obra, el empadronamiento de obras sin permiso, los proyectos que requieran tratamiento por parte de la Unidad Coordinadora del Consejo de Planificación Municipal, inspecciones y certificados de final de obra.

ARTICULO 226°.- Los contribuyentes y/o responsables que soliciten permisos de edificación o requieran empadronar construcciones ejecutadas sin permiso municipal, deberán abonar los Derechos según la siguiente categorización:

- Categoría A: Tinglados y cobertizos destinados a depósitos, cocheras cubiertas y usos similares, que no posean instalaciones especiales, con cerramientos y cubiertas livianas con luces menores a 6 metros, invernaderos.
- Categoría B: Galpones y otro tipo de edificaciones, con o sin instalaciones especiales y sin límites de luces, destinados a industrias, depósitos, cocheras colectivas, talleres, lavaderos de vehículos y usos similares.
- Categoría C: Edificaciones destinadas a locales comerciales u oficinas de superficie menor de cincuenta metros cuadrados (50 m^2), gimnasios y otras edificaciones de usos deportivos, recreativos y educacionales o de usos múltiples de carácter comercial.
- Categoría D: Locales comerciales u oficinas de superficie superior a cincuenta metros cuadrados (50 m^2), restaurantes y confiterías, edificaciones de uso recreativo, alojamientos turísticos, bancos y similares, estaciones de servicio.
- Categoría E: Viviendas.
 - 1) Viviendas con una superficie total cubierta por unidad de hasta veinte metros cuadrados (20 m^2) y de hasta dos (2) dormitorios por parcela.
 - 2) Viviendas con una superficie total cubierta por unidad de hasta treinta metros cuadrados (30 m^2) y de hasta dos (2) dormitorios por parcela.

Cder. MARIANO BORGHI
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORGHI
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

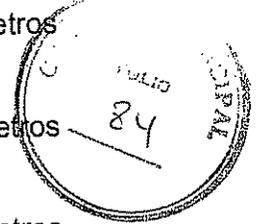
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

- 3) Viviendas con una superficie total cubierta por unidad de hasta cuarenta metros cuadrados (40 m²) y de hasta dos (2) dormitorios por parcela.
- 4) Viviendas con una superficie total cubierta por unidad mayor de cuarenta metros cuadrados (40 m²) y de hasta dos (2) dormitorios por parcela.
- 5) Viviendas con una superficie total cubierta por unidad de hasta treinta metros cuadrados (30 m²) y de mas de dos (2) dormitorios por parcela.
- 6) Viviendas con una superficie total cubierta por unidad mayor a treinta metros cuadrados (30 m²) y de mas de dos (2) dormitorios por parcela.
- 7) Viviendas de más de doscientos metros cuadrados (200 m²).

- Categoría F: Playas de estacionamiento, espacios para depósito y/o exhibición de mercaderías al aire libre.

- Categoría G: Muelles y otras edificaciones ejecutadas sobre espacio público, con excepción de recovas y otras que la Secretaría de Obras y servicios Públicos considere de interés público.



ARTICULO 227°.- Las edificaciones con funciones complementarias, se consideran encuadradas en la categoría de la edificación principal, excepto aquellas que cumplan con las características de la Categoría A.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 228°.- A los fines del cálculo del presente Derecho, se tendrán en cuenta: la superficie, los porcentajes de obra ejecutados y/o el valor de la obra.

La ordenanza tarifaria fijará los montos correspondientes a las diferentes etapas que conlleva la obra.

DEL PAGO

ARTICULO 229°.- Los derechos que se establecen en el presente Título, deberán ser abonados en el momento de iniciar el trámite correspondiente. Esta condición no implica por sí sola el otorgamiento de los permisos solicitados, ni otorga derecho alguno sobre edificaciones que puedan ser consideradas irregulares, los cuales serán resueltos después de las evaluaciones técnicas respectivas. La liquidación podrá ser reajustada una vez que se realicen las inspecciones y evaluaciones técnicas

Cdor. MARIO ESTEBAN BELLACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHINI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

82
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

correspondientes. Asimismo no se realizarán devoluciones totales ni parciales del importe de los Derechos, por denegación o desistimiento de lo solicitado, ni porque surjan del reajuste final.



DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 230°.- Son considerados contribuyentes y/o responsables, el propietario de la obra y los profesionales intervinientes en forma solidaria.

EXENCIONES Y REDUCCIONES

ARTICULO 231°.- Quedan exentas del pago de los derechos del presente título, las obras realizadas por el Estado Nacional y Provincial, siempre y cuando no tengan finalidad económica y aquellas encaradas por juntas vecinales, organizaciones no gubernamentales o de carácter social sin fines de lucro, que se consideren de interés comunitario.

ARTICULO 232°.- Cuando la condición socioeconómica del contribuyente y/o responsable lo justifique y sea debidamente constatada por informe social, el Poder Ejecutivo Municipal podrá exceptuar el pago de los derechos por permiso de construcción de viviendas únicas de uso propio.

Asimismo, también podrán reducirse los derechos por empadronamiento, y/u otorgar planes de pago, de acuerdo con las recomendaciones que surjan del correspondiente informe social efectuado. En casos especiales podrán también incluirse otras edificaciones que se consideren imprescindibles para el sustento familiar.

ARTICULO 233°.- Toda obra en construcción puede ocupar la mitad del ancho de la acera en forma gratuita, debiendo para ello solicitar Autorización y construir el cerco de obra reglamentario, dejando un espacio libre entre éste y la calzada no inferior a un (1) metro, el plazo de esta autorización será otorgado por la Dirección de Obras Particulares.

Cuando sea necesario ocupar mayor superficie, previa aprobación extendida por el Dirección de Obras Particulares, el propietario deberá abonar los montos establecidos por la ordenanza tarifaria.

Cdor. MARIANO ESCOBAR
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Barroeta

OSCAR E. BORRICHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Barroeta

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Barroeta

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



ARTICULO 234°.- No se admitirá la iniciación de obra y/o construcción alguna que no cuente con la respectiva autorización. De constatare tales circunstancias, la Municipalidad procederá a su paralización, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas, las que podrán llegar a la demolición de la obra antirreglamentaria.

**TÍTULO XII
DERECHOS DE CATASTRO**

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 235°.- Es la realización de trámites administrativos relativos a inscripciones, modificaciones y extensión de certificados dominiales.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 236°.- La ordenanza tarifaria fijará con carácter general el monto de los Derechos.

Si por la complejidad y extensión del trámite fuere necesario insumir más tiempo que el normal para su ejecución, la Dirección de Catastro estará facultada a incrementar el importe del derecho hasta un cien por ciento (100%) debiendo constar en el certificado o recibo respectivo tal circunstancia.

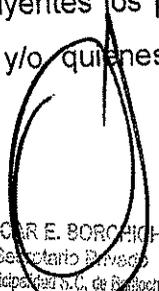
DEL PAGO

ARTICULO 237°.- Los derechos que se establecen en el presente Título, deberán ser abonados en el momento de iniciar el trámite correspondiente.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 238°.- Son considerados contribuyentes los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la realización de trámites y/o quienes realicen cualquiera de los trámites previstos en el artículo 235.

Cdon.  MARIO SEVILLACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

 OSCAR E. BORCICCHI
Secretario Fisco
Municipalidad de S.C. de Bariloche


84
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

EXENCIONES



ARTICULO 239°.- Quedan exentas del pago del presente Derecho, las actuaciones promovidas por el Estado Nacional, Provincial o Municipal referidas a trabajos de mensura de bienes inmuebles afectados a obras públicas y planes de vivienda.

ARTICULO 240°.- Las Juntas Vecinales u organizaciones no gubernamentales reconocidas como tales, abonarán por las consultas en el mostrador de planchetas, fotocopias y consultas de plano de mensura para copia de plano, el cincuenta por ciento (50%) de los derechos establecidos para los mismos.

TÍTULO XIII

DERECHOS POR INSPECCIÓN DE AUTOMOTORES

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 241°.- Todo vehículo Habilitado por la Municipalidad, conforme a las Ordenanzas específicas que reglamenten su funcionamiento, estará sujeto al pago del presente derecho tendiente a verificar su estado de funcionamiento y aptitud sanitaria.

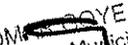
ARTICULO 242°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, también estarán sujetos al pago de este Derecho, los vehículos de transporte de pasajeros o cargas que circulen dentro del ejido municipal en forma ocasional o temporaria, estén o no habilitados en otras jurisdicciones.

Asimismo, todo vehículo de transporte de pasajeros y servicios turísticos, público o privado, que circule en el ejido de San Carlos de Bariloche, sin contar con la correspondiente Habilitación de este Municipio, deberá solicitar un salvoconducto de la autoridad Municipal local; en el que deberá constar la identificación del automotor, su conductor, propietario y pasajeros; como así también hora de entrada y detalle del servicio previsto.

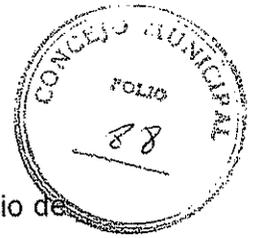
De constatare deficiencias de funcionamiento o sanitarias, se intimará a la inmediata regularización acordándose para ello un plazo cierto, durante el cual el vehículo no podrá seguir operando. La falta de cumplimiento, habilitará al Municipio a prohibir la

Oder. MARIO  DEVALCANA
Secretario de Hacienda
Municipalidad del C.C. de Bariloche


OSCAR E. BORCHI
Secretario Diviso
Municipalidad del C.C. de Bariloche

OM  ROYE
Intendente Municipal
Municipalidad del C.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



circulación del vehículo y de ser necesario, a retirarlo de la vía pública, sin perjuicio de las multas previstas.

ARTICULO 243°.- Los vehículos que cuenten con relojes taxímetros deberán abonar el presente derecho, en cada oportunidad en que se modifiquen los valores de las tarifas y estos deban ser readecuados.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 244°.- La ordenanza tarifaria fijará los montos que deberán abonarse por cada inspección que se realice sobre los vehículos.

DEL PAGO

ARTICULO 245°.- El pago de este Derecho será previo a la realización de la inspección.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 246°.- Son contribuyentes y/o responsables los titulares de las Habilitaciones Municipales.

En el supuesto del Artículo 242° se considerará como contribuyente y responsable solidario, al conductor del vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 247°.- Los Inspectores Municipales de Tránsito se encuentran facultados para labrar las Actas por las infracciones tipificadas en las ordenanzas pertinentes que sean detectadas y a solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido.

**TÍTULO XIV
DERECHOS DE OFICINA**

Cdr. MARIO A. [Signature]
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Barriocho

OSCAR E. BORGNOCHI
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Barriocho

[Signature]
OMAR BOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Barriocho

ORDENANZA FISCAL



DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 248°.- Es todo trámite realizado ante la Municipalidad de S.C. de Bariloche, por el cual se deberá abonar un Derecho de Oficina.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 249°.- La ordenanza tarifaria fijará los actos administrativos gravados y los montos a los que estarán sujetos.

DEL PAGO

ARTICULO 250°.- El pago de este derecho será condición previa para dar curso a todos los trámites.

Las presentaciones posteriores en un mismo expediente que respondan a información solicitada por las dependencias municipales que deban dar curso al trámite administrativo pertinente, no abonarán Derecho, siempre que sea previo a la Disposición o Resolución del Departamento Ejecutivo. Caso contrario, deberán abonar nuevamente el Derecho.

ARTICULO 251°.- El desistimiento por parte del solicitante, en cualquier estado del trámite, o la resolución contraria al pedido, no dan lugar a la devolución de los derechos pagados ni exime del pago de los que pudieran adeudarse.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 252°.- Son contribuyentes y/o responsables de este Derecho los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite y/o servicio de la Municipalidad.

EXENCIONES

ARTICULO 253°.- Quedarán eximidas del pago de este Derecho:

- 1) Aquellas denuncias o escritos en general que afecten el interés comunitario.

Cdr. MARIO OSORIO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



- 2) Quejas, reclamos y/o sugerencias por parte de los contribuyentes, sobre el funcionamiento o la prestación de servicios municipales.
- 3) Trámites iniciados por Juntas Vecinales reconocidas por esta Municipalidad y grupos de vecinos cuando la presentación la realicen un mínimo de diez (10) vecinos, organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, instituciones religiosas sin distinción, instituciones públicas gubernamentales, sindicatos, obras sociales no privadas.
- 4) Los oficios judiciales que sean suscriptos por autoridad judicial competente.
- 5) Las libretas sanitarias solicitadas por alumnos de Escuelas de Aprendizajes y Oficios reconocidas oficialmente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 254°.- Todo trámite o gestión, cualquiera fuera su naturaleza, formulado por escrito deberá ser presentado en las Mesas Generales de Entradas y Salidas dispuestas por el Departamento Ejecutivo a tal fin.

TÍTULO XV
DERECHOS POR LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN
DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 255°.- La realización de espectáculos públicos onerosos o gratuitos, que tengan la característica de no habituales y en donde se desarrollen actos deportivos, musicales, teatrales, culturales, circenses y de entretenimiento que se realicen en ámbito público o privado.

ARTICULO 256°.- Para el caso de locales no Habilitados Comercialmente, la Dirección de Inspección General reglamentará las condiciones de ocupación y uso.

ARTICULO 257°.- Se entiende como espectáculo público no habitual aquel que, por cualquier circunstancia, haga necesaria una inspección Municipal adicional o se vea

Cdr. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

88
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



afectada la seguridad de los espectadores, como así también aquellos eventos que no estén contemplados dentro de las actividades Habilitadas Comercialmente.

ARTICULO 258°.- La realización de ferias, exposiciones, eventos culturales y similares, con ventas al público, organizada y/o realizada por empresas o entidades que no posean Habilitación Comercial Municipal, abonaran los derechos que se establecen en la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 259°.- Previo a la realización de dichos espectáculo se requerirá Autorización Municipal a la Dirección de Inspección General.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 260°.- La base imponible estará dada por el número de ocupantes por superficie autorizada y/o por la cantidad de juegos o entretenimientos.

En el caso de tratarse de espectáculos con entrada libre y gratuita, se abonará un monto fijo que será establecido por la ordenanza Tarifaria.

DEL PAGO

ARTICULO 261°.- El pago del presente derecho deberá efectuarse en forma previa a la obtención de la autorización.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 262°.- Se considera contribuyente y/o responsable al organizador y/o promotor y/o productor del espectáculo; al organizador y/o realizador de las ferias, exposiciones y similares con venta al público; y al propietario del circo, parque de diversión o similar.

Asimismo será solidariamente responsable, el titular de la Habilitación Comercial Municipal o el titular de dominio del espacio físico en el cual se desarrolle el evento.

EXENCIONES Y REDUCCIONES

Cdor. MARCO ANTONIO SEVILLANO,
Secretario de Jurisdicción
Municipalidad de S.C. de Saracho

OSCAR E. BORRICHIO
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Saracho

OMAR GÓMEZ
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Saracho

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 263°.- Los espectáculos gratuitos que fueran organizados por la Municipalidad, se encuentran exentos del pago del presente Derecho. Asimismo aquellos en los cuales la Municipalidad sea auspiciante, tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 264°.- En el caso en que la realización de ferias, exposiciones y similares con ventas al público, sea organizada y/o realizada por empresas o entidades que posean Habilitación Comercial Municipal, los derechos podrán a criterio del Poder Ejecutivo Municipal ser reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 265°.- Podrán exceptuarse de los Derechos establecidos en el presente Título los espectáculos realizados a favor de instituciones benéficas o culturales, cooperadoras de hospitales y escuelas públicas y por razones de interés social debidamente fundadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 266°.- Los Derechos del presente Título no incluyen las obligaciones que pudieran corresponder en concepto de Tasa por Inspección Seguridad e Higiene y Derecho de Publicidad y Propaganda.

ARTICULO 267°.- El Poder Ejecutivo será el organismo Municipal competente para establecer el auspicio o promoción de espectáculos públicos cuando así lo exija el interés cultural y comunitario.

**TÍTULO XVI
DERECHOS POR ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS
Y DE PRODUCTOS CÁRNICOS**

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 268°.- La realización de análisis de productos y sustancias, y la registración en el protocolo respectivo de los mismos efectuada en el área de Bromatología Municipal.

Cdor. MARIO ANTONIO BENVENUTO
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORRICHINI
Secretario Provincial
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GO...
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 269°.- El otorgamiento de números de registros y aprobación de los alimentos habilitará a los establecimientos elaboradores a comercializarlos.

ARTICULO 270°.- Por la certificación sanitaria de productos cárnicos y sus derivados se abonará el presente derecho. El mismo será efectuado por el Departamento de Veterinaria y Zoonosis de la Municipalidad.

ARTICULO 271°.- Por el decomiso voluntario y/o por la destrucción de productos solicitada por un particular, se abonarán los Derechos que establezca la ordenanza tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 272°.- La ordenanza Tarifaria fijará los montos por cada análisis o practica que sea realizada.

DEL PAGO

ARTICULO 273°.- El Derecho se abonará al momento de solicitar los análisis, certificados y el comiso o destrucción.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 274°.- A los fines del presente Derecho, será considerado contribuyente y/o responsable, el solicitante del análisis, del certificado sanitario y del comiso o destrucción.

EXENCIONES

ARTICULO 275°.- El Poder Ejecutivo podrá disponer exenciones a favor de instituciones de bien público que deban abonar estos derechos, si así lo estimare correspondiente.

Cdor. MARIO ANTONIO BENVENEGUERA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORDABERRI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR ROJOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



TÍTULO XVII
DERECHOS POR CONVALIDACIÓN DE HABILITACIONES
DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 276°.- El ingreso al ejido municipal por parte de los transportes de pasajeros habilitados en otras jurisdicciones bajo las características de servicios regulares de media y larga distancia, servicios turísticos y charters, deberán convalidar ante la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad tal Habilitación y abonar el presente derecho.

ARTICULO 277°.- La convalidación de la habilitación deberá efectuarse dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles del ingreso. Su falta de cumplimiento autorizará al Municipio a prohibir la circulación del vehículo y a sancionar al responsable o empresa titular del vehículo conforme lo dispuesto en las normas pertinentes.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 278°.- Para el cálculo del presente Derecho, se tendrán en cuenta el número de asientos y la cantidad de días de estadía. La ordenanza Tarifaria fijará el monto a abonar.

DEL PAGO

ARTICULO 279°.- El pago se efectuará en el momento de solicitar la convalidación.

ARTICULO 280°.- Previo al otorgamiento de la convalidación, la Dirección de Tránsito y Transporte verificará que el vehículo o la empresa titular y/o responsable del mismo no mantenga deudas de cualquier índole con la Municipalidad.

De registrarse deudas, las mismas deberán ser canceladas como requisito previo a la convalidación.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

Cdr. MARICELA VILLALBA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 281°.- A los fines del presente Derecho, se considera contribuyente responsable a la empresa titular, y en forma solidaria al conductor del vehículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 282°.- Todo vehículo de transporte de pasajeros que arribe o se encuentre en la ciudad deberá permanecer dentro de una playa de estacionamiento Habilitada o en la playa de estacionamiento Municipal, debiendo abonar por estadía lo estipulado en el artículo 17 inc. 19) de la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 283°.- Asimismo, deberá obtener el salvoconducto estipulado por el artículo 242° de la presente ordenanza.

Queda terminantemente prohibido el estacionamiento en forma permanente en la vía pública de estos vehículos sin contar con su correspondiente salvoconducto.

ARTICULO 284°.- Los vehículos que se encuentren circulando por la ciudad sin salvoconducto, serán pasibles de las sanciones estipuladas en la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 285°.- Todo vehículo de transporte de pasajeros que deba trasladarse para servicios de mantenimiento, podrá hacerlo siempre que cumplimente lo requerido por el artículo 242° de la presente ordenanza, quedándole terminantemente prohibido hacerlo en el área comprendida por las calles: 12 de Octubre, Juan Manuel de Rosas, San Martín, Pasaje Juramento, Morales, Elflein, Elordi y Diagonal Capraro.

TÍTULO XVIII

**DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS
EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO
MUNICIPAL Y TRANSPORTE DE PERSONAS EN MEDIOS DE ELEVACION**

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 286°.- La realización de trabajos en la vía pública y en espacios de dominio público Municipal (redes de infraestructura, conexiones domiciliarias, cateos, etc.), instalación y mantenimiento de ascensores, montacargas, medios de elevación.

Cdor. MARIO...
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



Deberán inscribirse en la Dirección de Obras por Contrato y abonar el presente Derecho cada vez que realicen algún trabajo.

La falta de inscripción como el falseamiento de datos obrante en la misma, será sancionado con multa conforme a lo establecido por la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 287°.- Para la realización de obras en la vía pública, es de aplicación la Ordenanza N° 641-CM-96 o la que se dicte en el futuro a sus efectos.

ARTICULO 288°.- A los fines del régimen regulatorio respecto a obra pública delegada, serán de aplicación las Ordenanzas N° 216-CM-93, N° 283-CM-93, concordantes y modificatorias, y la Resolución N° 950-I-01 o sus reemplazantes.

ARTICULO 289°.- Cuando se realicen obras que impliquen rotura de pavimento, de hormigón o material asfáltico, las reparaciones serán comprobadas con ensayos de laboratorio que se acordarán en el permiso y la empresa causante de las mismas abonará los montos establecidos en la Ordenanza Tarifaria.

Todos los trabajos deberán realizarse de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en la Resolución 950-I-01 o su reemplazante.

ARTICULO 290°.- El laboratorio de ensayos de suelos y hormigón de la Municipalidad, será responsable dentro del ejido, de los ensayos de laboratorio de suelo y hormigón. La ordenanza tarifaria fijará los valores de los Derechos por los ensayos.

ARTICULO 291°.- En los casos en que se exija la presentación de un presupuesto, el mismo tendrá el carácter de Declaración Jurada.

El falseamiento de datos obrante en el presupuesto, será sancionado con multa conforme a lo establecido en las ordenanzas respectivas.

ARTICULO 292°.- Por la solicitud para la instalación de muelles o embarcaderos o por la regularización de los existentes, en los términos de la Ordenanza N° 1215 -CM-02 "Reglamentar instalación de muelles y embarcaderos en espejos de agua de jurisdicción Municipal", se abonará el presente Derecho conforme al monto establecido en la ordenanza tarifaria. El mismo no exime del pago por el Derecho de Uso de Espacio Público establecido en el TITULO VI de la presente Ordenanza.

Cder. MARIO ANTONIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Berdocha

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario de Obras
Municipalidad de S.C. de Berdocha

OMAR ROYO
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Berdocha

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 293°.- Para la Autorización de instalación de estaciones de servicio y expendio de combustibles, será de aplicación la Ordenanza N° 381-CM-94, y la Resolución N° 776-I-95 o las que en el futuro se sancionen, debiendo abonarse el monto establecido por la ordenanza tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 294°.- Para el cálculo del presente Derecho, se tendrán en cuenta las actividades desarrolladas por las empresas, tipo de ensayo de laboratorio, superficie de muelle, cantidad de tanques de almacenaje de combustible y cantidad y tiempo de bocas de bombeo de agua de excavación según la actividad u obra.
La ordenanza tarifaria anual fijará el monto a abonar.

DEL PAGO

ARTICULO 293°.- El pago del presente Derecho se formalizará en el momento de solicitar la Autorización.
Asimismo cuando se solicite un ensayo de laboratorio, el pago se efectuará previamente a la realización del mismo.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 294°.- A los fines del presente Derecho se considera contribuyente y/o responsable a la empresa realizadora de la obra y solidariamente al profesional que ejerza la representación técnica y al titular del inmueble donde se sitúe la obra.
Asimismo, y para el resto de los Derechos enunciados como hechos imposables en el presente Título, se considera contribuyente y/o responsable al solicitante de la autorización.

EXENCIONES

ARTICULO 295°.- La Autorización para la construcción de badenes, en los términos de la Ordenanza N° 1181-CM-01, en aquellas arterias que no cuenten con asfalto y requieran la adopción de medidas preventivas que limiten la velocidad en el tránsito, quedará exenta del pago del presente Derecho.

Cdor. MARIANO TORO BEVALACCA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Barroeta

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Barroeta

OMD GÓMEZ
Intendencia N°
Municipalidad de S.C. de Barroeta

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 296°.- El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la construcción de lomadas en todas las arterias afectadas al tránsito vehicular, ajustándose a las prescripciones legales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 297°.- Para bombear o canalizar agua de excavación y/o superficial a la vía pública y/o pluviales, se deberá solicitar Autorización a la Dirección de Obras por Contrato y abonar los Derechos establecidos por la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 298°.- Cuando un profesional ejerza la representación técnica de más de una empresa y sea sancionado con la suspensión en una de ellas, ésta será extensiva a las otras representaciones.

ARTICULO 299°.- Esta ordenanza y las que se apliquen complementariamente fijaran las sanciones por incumplimiento al régimen del presente Título.

**TÍTULO XIX
DERECHOS POR LA HABILITACIÓN, INSPECCIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS**

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 300°.- Por la explotación o extracción del suelo o subsuelo de áridos dentro del ejido Municipal abonará el presente Derecho.

ARTICULO 301°.- Los responsables del proyecto o emprendimiento deberán solicitar la correspondiente Autorización Municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 302°.- El presente Derecho se establecerá teniendo como parámetro la hectárea (Ha.) o fracción menor de terreno si no se completa dicha unidad sujeta a

Cder. MARIO
Secretaría de
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHIZHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR ROY
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

explotación. La ordenanza tarifaria fijará el monto por autorización e Inspección.



DEL PAGO

ARTICULO 303°.- El pago se efectuará en el momento de solicitar la autorización Municipal, y para las inspecciones en el plazo que fije la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 304°.- A los fines del presente Derecho, se consideran contribuyentes y/o responsables a las personas físicas y/o jurídicas que realicen la explotación de áridos en canteras.

En caso de no coincidir en la misma persona, es solidariamente responsable el titular de dominio del inmueble en donde se realiza la explotación.

EXENCIONES

ARTICULO 305°.- El poder ejecutivo podrá disponer de exenciones debidamente fundadas en razón de necesidades públicas de la explotación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 306°.- Las personas que realicen la explotación, estarán obligadas en el plazo y forma que fije la Municipalidad, a la reconversión y/o remediación del terreno en el caso de excavaciones abandonadas.

En el caso de que incumplan con dicha obligación, el titular de dominio del inmueble será responsable solidario de realizar dicha tarea.

ARTICULO 307°.- En la ordenanza tarifaria y complementarias se establecerán las sanciones para el caso de incumplimiento en los plazos acordados.

TÍTULO XX

DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA

Cdr. MARIO A. GENTILAGNA
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR ROYO
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

MUNICIPAL Y POR LA PARTICIPACIÓN EN
ESCUELAS DEPORTIVAS Y RECREATIVAS MUNICIPALES



DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 308°.- La Municipalidad de S.C. de Bariloche percibirá por el uso de la infraestructura deportiva Municipal, de los Gimnasios, del Salón de la Casa del Deporte, del Velódromo Municipal, del Estadio, del Natatorio y de los Albergues y por la participación en las Escuelas Deportivas y Recreativas los derechos que fije la ordenanza tarifaria.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 309°.- A los fines de la determinación de la base imponible, se tendrán en cuenta: las horas de uso, la disciplina y la edad de los participantes en las escuelas deportivas, la pernoctación y/o el uso de los sanitarios, la concesión de los quioscos o bufetes, los espacios de publicidad o los eventos a realizarse.

DEL PAGO

ARTICULO 310°.- El pago del presente derecho se efectuará según el importe, la forma y oportunidad que fije la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 311°.- A los fines del presente Derecho, serán considerados contribuyentes y/o responsables las personas físicas o jurídicas usuarias de la infraestructura deportiva municipal, los concesionarios, los permisionarios y beneficiarios de la publicidad, como así también los practicantes de las disciplinas de las escuelas deportivas.

EXENCIONES

ARTICULO 312°.- Se encuentran exentos del pago del presente Derecho, los eventos o torneos declarados de interés municipal.

Cdor. MARIO A. ...
Secretario ...
Municipalidad ...

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

98
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 313°.- La Secretaría de Deportes reglamentará el uso de la infraestructura deportiva municipal y el funcionamiento de las escuelas deportivas y recreativas atendiendo a la promoción, organización y orientación de todas las actividades deportivas.

ARTICULO 314°.- Los anuncios publicitarios tendrán las características de avisos transitorios simples y deberán cumplir las normas de los Artículos 1.3.1.2 y 12.10 de la Ordenanza N° 901-CM-98.

TÍTULO XXI

TASA POR SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PATOLÓGICOS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 315°.- Toda actividad sanitaria privada, cuyo desenvolvimiento implique la producción de residuos o desechos de cualquier especie, susceptibles de representar un peligro para la seguridad, salubridad y/o higiene de la población por sus características patológicas o contaminantes, en los términos de la Ley Provincial N° 2599/93, deberá estar registrada como generador de residuos patológicos y abonar la Tasa del presente Título.

ARTICULO 316°.- El Departamento Ejecutivo, la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y la Subsecretaria de Medio Ambiente, coordinarán con la Autoridad Zonal de Salud Ambiental la actualización del Registro Municipal de Generadores de Residuos Patológicos a los efectos de la prestación del servicio de recolección, transporte y almacenamiento. Asimismo, la Dirección de Servicios Públicos, efectuará la liquidación y cuantificación del monto de la Tasa por Recolección y Disposición Final de Residuos Patológicos, y distribuirá a los contribuyentes y/o responsables las boletas de pago.

Cdr. MARIO ANTONIO BERNACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICCHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

99
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 317°.- El Departamento Ejecutivo, Dirección de Inspección General, será el encargado de constatar la disposición en la vía pública de residuos patológicos mezclados y/o confundidos con los residuos sólidos urbanos conforme lo estipula el Artículo 12 de la Resolución N° 1570-SES-03 de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 318°.- La Secretaria de Hacienda a través del Departamento Tributario, será el encargado de realizar la verificación y la Intimación de Pago de los períodos que se encontraren devengados y vencidos. Asimismo, será el responsable de confeccionar los Certificados de Deuda con título ejecutivo de los períodos impagos.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 319°.- A los fines de la determinación de la base imponible, se tendrán en cuenta: frecuencia de recolección y cantidad en kilogramos recolectados.

DEL PAGO

ARTICULO 320°.- El pago del presente derecho se efectuará según el importe, la forma y oportunidad que fije la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 321°.- A los fines del presente Título, se consideran contribuyentes y/o responsables a los generadores de residuos patológicos.

Será considerado generador a toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, operación o actividad, produzca residuos patológicos en los términos del Artículo 2° de la Resolución N° 1570-SES-03 de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 322°.- El Departamento Ejecutivo, Subsecretaria de Medio Ambiente celebrará convenios inter administrativos de colaboración, coordinación y concertación de mecanismos en los términos de la Ley Provincial N° 2599/93 de manejo de

Cdr. MARIO A. ...
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

100
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



Residuos Patológicos en la jurisdicción municipal, los que deberán ser sometidos al ámbito del Concejo Municipal para su previa aprobación. Asimismo deberá tramitar la inscripción de la Municipalidad en el Registro de Operadores en los términos del Artículo 2º de la Resolución N° 1570-SES-03 de la Secretaría de Estado de Salud de la Provincia de Río Negro, reglamentaria de la Ley Provincial N° 2599/93.

ARTICULO 323º.- El presente Título será de aplicación mientras el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos patológicos sea efectuado en forma supletoria por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

TÍTULO XXII

**TASA POR REINSPECCIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN
E INFORMACIÓN EN LOS PUESTOS SANITARIOS**

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 324º.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige a los particulares por el servicio efectivamente prestado de reinspección, prevención, control, fiscalización e información que se efectúan en los puestos sanitarios, respecto de vehículos automotores de transporte de pasajeros, de sustancias alimenticias y/o cargas que ingresan al ejido Municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 325º.- Para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta: la capacidad de carga o el tipo de vehículo automotor de transporte de pasajeros. La ordenanza tarifaria determinará los importes fijos de acuerdo con la naturaleza de los servicios y de conformidad con las especificaciones que prescriba.

DEL PAGO

ARTICULO 326º.- El pago se verificará al momento de realizarse el servicio de reinspección, prevención, control, fiscalización e información que se efectúan en los puestos sanitarios.

Cdr. MARICIA GARCÍA
Secretaría de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BOSCHIONI
Secretaría Privada
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche



DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 327°.- A los fines de la presente Tasa se considerarán contribuyentes y/o responsables a los transportistas y/o empresas de transporte, Empresas o Agencias de Viajes Organizadoras y/o Comercializadoras.

EXENCIONES

ARTICULO 328°.- Exceptuase del pago de la presente Tasa a los vehículos automotores de transporte de pasajeros que realicen un servicio regular o de línea.

ARTICULO 329°.- Asimismo quedan exceptuados del pago de la presente Tasa aquellos vehículos automotores de transporte de sustancias alimenticias que tengan como destino su propio comercio y que cuenten con Habilitación Comercial Municipal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 330°.- Todo vehículo automotor que transporte sustancias alimenticias y que ingrese al ejido Municipal sin contar con la debida Habilitación, deberá gestionar la Habilitación Temporaria por el término de cuarenta y ocho (48) horas, en la que constará el contenido y destino de la carga. La ordenanza tarifaria determinará el monto de la misma. Asimismo deberá abonar la Tasa del presente Título. La Dirección de Inspección General y/o quien se designe serán las encargadas de otorgar Habilitaciones de transportes de sustancias alimenticias con tránsito restringido, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder por ausencia de la Habilitación correspondiente.

TÍTULO XXIII DERECHOS VARIOS (SERVICIOS ESPECIALES)

DEL HECHO IMPONIBLE

Cdor. MAFRANCISCO ESCOBAR
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BOCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR ROYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 331º.- Se abonarán los derechos del presente Título, por los servicios prestados por la Municipalidad no incluidos en los hechos imponible de las Tasas y Derechos precedentes, destinados a:

- 1) La reposición de la señalización vial, cuando se produzca la destrucción o daño de carteles o semáforos y fuere posible individualizar al autor;
- 2) La conservación y/o mantenimiento del arbolado público, cuando por razones de interés particular del frentista, de empresas prestatarias de servicios públicos que vean afectadas sus líneas de conductores por el arbolado público, de reparticiones públicas o privadas, de Juntas Vecinales y/o de cualquier persona física o jurídica, se deba extender la autorización para proceder al corte, poda, desrame y/o extracción o implantación del arbolado público, en los términos de la Ordenanza N° 1417-CM-04;
- 3) La regulación sobre la tenencia y control de la población canina, en los términos de la Ordenanza N° 1424-CM-04 y del ganado mayor y menor;
- 4) La provisión de agua, cuando fuera solicitado por un particular, y conforme a la zonificación establecida, por volumen y distancia;
- 5) Los servicios especiales de limpieza e higiene, en los términos de la Ordenanza N° 422-CM-90 y su modificatoria, Ordenanza N° 1221-CM-02;
- 6) La recolección por parte de camiones municipales de ramas y productos de la poda que exceden de un metro cúbico (1m³) y/o el triturado o astillado o chipeado de las mismas, cuando fuera solicitado por un particular;
- 7) La recolección de residuos sólidos urbanos a generadores comerciales en los términos de la Ordenanza N° 1265-CM-03;
- 8) El uso del Vertedero Municipal, cuando un particular o empresa dispongan de residuos en el mismo y se deban utilizar de los servicios municipales para su disposición final;
- 9) La Autorización para la realización de remates que no sean ordenados por Autoridad Judicial competente;
- 10) La verificación de los materiales, elementos y aparatos utilizados en los comercios destinados al pesaje y medida de los artículos que se expenden, en los términos de la Ordenanza N° 141-I-82 que adhiere a la Ley Nacional N° 19.511 (SIMELA);
- 11) Los servicios adicionales y/o especiales que por su naturaleza impliquen un despliegue no habitual de agentes, maquinarias o vehículos municipales, como ser: la recolección de residuos no tradicionales tales como escombros o áridos, chatarra, tierra, animales muertos, vehículos en desuso; el servicio de contenedores; la solicitud de corte o desvío del tránsito vehicular en calzada para la realización de actividades o

Cdr. MARIO ANTONIO
Secretario Municipal
Municipalidad de S. C. de Berdoche

ÓSCAR E. BORRICH
Secretario Privado
Municipalidad de S. C. de Berdoche

OMARIO OYEA
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Berdoche

ORDENANZA FISCAL



acontecimientos que demanden la intervención de agentes municipales; el traslado o acarreo de vehículos abandonados o secuestrados en la vía; el alquiler o uso de maquinaria vial.

12) Las tareas de seguridad ciudadana llevadas adelante por agentes con bienes municipales en coordinación con autoridades provinciales y/o nacionales.

13) Según lo establecido por Ordenanza 1937-CM-2009 se abonará el soporte en papel por unidad del Boletín Oficial, así como la suscripción mensual. Asimismo la Ordenanza tarifaria determinará los costos por la publicación en dicho Boletín Oficial de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 332º.- La base imponible del presente Título está constituida por la frecuencia, autorización, viaje de camión, ingreso al vertedero, horas extras de los agentes municipales y otros items de cada uno de los servicios que componen el objeto del hecho imponible del artículo anterior sobre los que se aplicarán los montos que determine la ordenanza tarifaria.

DEL PAGO

ARTICULO 333º.- El pago de los Derechos contemplados en el presente Título, se efectuará en oportunidad de la contratación de servicio y en la forma y plazos que establezca la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 334º.- Son contribuyentes y/o responsables de los Derechos establecidos en el presente Título, las personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad preste alguno de los servicios descriptos en este título.

EXENCIONES

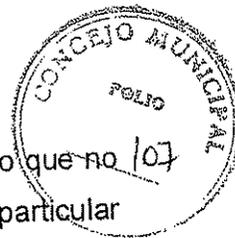
ARTICULO 335º.- Fíjense para los Derechos establecidos en el presente Título las siguientes exenciones:

Cdr. MARCELO ANTONIO PERAZZOLLA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICH
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

104
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



- 1) Por la provisión de agua, cuando el servicio fuera solicitado desde un barrio que no posea infraestructura para la captación y/o distribución domiciliaria o por un particular previo informe social;
- 2) Por la provisión de agua para toda actividad relacionada con la prevención y combate de incendios estructurales y de interfase;
- 3) Las empresas prestatarias de servicios públicos que vean afectadas sus líneas de conductores por el arbolado público, en los términos del Artículo 9 de la Ordenanza N° 1417-CM-04;
- 4) En caso de personas de bajos recursos y ante la presentación de informe social que acredite tal condición, el Municipio, a través del Departamento de Veterinaria y Zoonosis, realizará los controles epidemiológicos de enfermedades infecto-contagiosas extendiendo las certificaciones sanitarias en forma gratuita.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 336°.- La tenencia de canes deberá ser declarada ante la Municipalidad, siendo responsabilidad de los propietarios y/o tenedores cumplir con las normativas sanitarias vigentes. El incumplimiento de estas disposiciones determinará la aplicación de las penalidades establecidas en la ordenanza tarifaria.

ARTICULO 337°.- El Derecho por uso del Vertedero Municipal deberá ser abonado por toda empresa y/o persona que adecue más de un metro cúbico (1m³) semanal antes del volcado de los residuos. Se entregará copia del comprobante a las autoridades encargadas del Vertedero Municipal en forma previa al uso del servicio.

ARTICULO 338°.- Cuando la verificación de los materiales, elementos y aparatos utilizados en los comercios destinados al pesaje y medida de los artículos que se expenden, comprobare alteraciones en los pesos y medidas de los elementos en uso, la Dirección de Inspección General procederá a labrar el Acta respectiva, y de corresponder, a inhabilitar su uso ya sea mediante fajas de seguridad o procediendo a su incautación, sin perjuicio de la multa establecida por las normas que disponen esta sanción.

ARTICULO 339°.- Cuando los valores fijados en la ordenanza tarifaria resultaren inferiores al costo que demande al Municipio la ejecución, adquisición y/o provisión de

Cder. MARIANO DOMINGUEZ
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad S.C. de Bariloche

105
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

los materiales, mano de obra y equipos necesarios para el cumplimiento de lo previsto, la Secretaría de Hacienda podrá proceder a la actualización de los mismos, hasta cubrir el costo respectivo.



TÍTULO XXIV

DERECHOS POR PRESERVACION DEL AMBIENTE Y GESTION AMBIENTAL

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 340°.- Es la contraprestación que la Municipalidad exige por las tareas de preservación y protección, monitoreo, reparación y restauración del medioambiente, inspección ambiental de obras, aprobación de estudios de impacto ambiental y revisión de evaluaciones ambientales dentro de los programas y la política de gestión ambiental.

ARTICULO 341°.- La Subsecretaria de Medio Ambiente es el organismo municipal competente para ejercer el Poder de Policía en la preservación del ambiente y de los recursos naturales y áreas protegidas municipales como bienes del patrimonio de la comunidad y materia específicamente comunal, para la aplicación de la ley General del Ambiente, el Código Ambiental y de las Ordenanzas específicas y demás reglamentaciones referidas al Capítulo II del Título Primero de la Cuarta Parte, Políticas Especiales, de la Carta Orgánica Municipal 4, 877-CM

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 342°.- La base imponible del presente Título está constituida por la superficie y localización del predio y/o edificación, por aprobación de la documentación exigida por las Ordenanzas N° 172-C-85 y N° 217-C-89 y sus modificatorias ordenanzas nro. 410-CM-98, 877-CM-98 y 1640-CM-06 y la Resolución nro. 1389-I-94 o las que se dicten a los mismos efectos en el futuro, por autorización de extracción de leña y/o material forestal industrializable por cada metro cúbico (m³), por la evaluación de riesgos geológicos, etc. y por cada uno de los servicios que componen el objeto del hecho imponible sobre los que se aplicarán los montos que determine el Ordenanza Tarifaria.

Cdr. MARIO...
Secretario...
Municipalidad de S.C. de Barroche

OSCAR E. BORCHONI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Barroche

OMAR...
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Barroche

ORDENANZA FISCAL



DEL PAGO

ARTICULO 343°.- El pago de los Derechos contemplados en el presente Título, se efectuará en oportunidad de la prestación del servicio y en la forma y plazos que establezca la ordenanza tarifaria.-

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 344°.- Son contribuyentes y/o responsables de los Derechos establecidos en el presente Título, las personas físicas o jurídicas a las cuales la Municipalidad preste alguno de los servicios descriptos en el presente Título.

EXENCIONES

ARTICULO 345°.- Se exceptúan del pago de los derechos del presente Título las operaciones de extracción de leña incluidas en el Plan Calor.

TÍTULO XXV

CONTRIBUCION ESPECIAL AL TURISMO

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 346°.- La contribución especial al turismo es la contraprestación que la Municipalidad, en virtud de su poder de imperio, exige a los turistas que ingresan al ejido municipal y pernecten en esta ciudad.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 347°: La base imponible de la presente está constituida por un monto fijo de carácter único, que abonará cada visitante y/o turista que ingrese a la ciudad de San Carlos de Bariloche, que determine la ordenanza tarifaria.

DEL PAGO

Cdor. **MARTÍN ANTONIO CENLAFUJA**
Secretario de Finanzas
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR BOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 348°.- El pago de la contribución contemplada en el presente Título, se efectuará en oportunidad que el turista o visitante efectúe su primer pernocte en cualquier establecimiento que preste un servicio turístico, cualquiera sea su clase o categoría.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

ARTÍCULO 349°.- Contribuyentes. Son contribuyentes las personas que en carácter de visitantes o turistas arriben a la ciudad de San Carlos de Bariloche y se alojen en establecimientos de cualquier tipo o categoría.

Serán agentes de retención y/o percepción, conforme el artículo 31 de la presente, los establecimiento que presten un servicio turístico de hospedaje, cualquiera sea su clase o categoría.

La Secretaría de Turismo Municipal será el órgano competente para la aplicación y fiscalización de la presente contribución.

FINALIDAD DE LA CONTRIBUCION

ARTICULO 350°.- Esta contribución será depositada en un fondo fiduciario que será aplicado para el financiamiento de obras de infraestructura de la ciudad y en la prestación de servicios de acción social comunitaria, que redundan en beneficio de la industria turística local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 351°.- Los establecimientos obligados a percibir la presente contribución deberán en forma mensual con declaración jurada sobre cantidad de ocupación registrada, depositar los montos percibidos en la cuenta fiduciaria que disponga el área pertinente.

El incumplimiento o infracción a las disposiciones de la presente podrá implicar la aplicación de las penalidades y procedimientos establecidos en las ordenanzas vigentes que regulan la actividad.

Asimismo la presente tasa podrá percibida por el Municipio en oportunidad de lo establecido por Ordenanza Certificado de Servicio Estudiantil (Ord. 1396-CM-04)

Cder. MARCO
Secretario
Municipal

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

108
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

Siendo aplicables las sanciones correspondientes a la presente ordenanza relacionadas sobre ocupación de plazas. (Ord.1051-CM-00)

La presente contribución podrá ser aplicada a partir del 1 de enero del 2013.



TITULO XXVI
TASA POR SERVICIOS TURISTICOS EN GENERAL

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 352°.- Por la realización de todo tipo de examen o evaluación de conocimientos que la Secretaría de Turismo deba realizar a fin de otorgar permisos que imponga la normativa vigente, se deberá abonar una tasa que será fijada por la Ordenanza Tarifaria.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 353°.- A la tasa prevista en este título se aplicaran los montos fijos que determine la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 354°.- Serán contribuyentes de la tasa, los aspirantes a obtener una habilitación turística municipal, para cuyos fines se exija la aprobación de examen y/o fiscalización de conocimientos y cumplimiento de condiciones y requisitos.

PAGO

ARTICULO 355°: El pago de la tasa deberá efectuarse cada vez que se produzca la respectiva inscripción ante la Secretaría de Turismo, como organismo de aplicación cuyo costo estará determinado por la ordenanza tarifaria. El pago del valor de la tasa no otorga derecho a aprobación ni de habilitación, como tampoco acredita para costos de exámenes o fiscalizaciones futuras, cuando el resultado fuere negativo.,

ARTICULO 356°.- Todo establecimiento de alojamiento turístico o que preste un servicio turístico, cualquiera sea su clase categoría o dependencias del mismo sujeto a inspección, en ausencia del propietario deberá disponer de un a persona que lo reemplace, facultada tácita o expresamente, para la atención de funcionarios municipales actuantes, la cuál certificará con igual fuerza legal que aquel, las actuaciones, notificaciones y derivaciones.

Cdor. MARIO
Secretario
Municipalidad

OSCAR E. BORCICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S. C. de Bariloche

OMAR COYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche



ARTICULO 357°: Queda prohibida la utilización del espacio de dominio público por parte de los pasajeros de grupos turísticos y sus respectivos equipajes durante el ingreso y/o egreso a los establecimientos de alojamientos turísticos, debiendo permanecer estos, en el interior del establecimiento. En caso de infracciones el responsable y/o titular del establecimiento serán pasible de multas.

ARTICULO 358°: A los fines de obtener la habilitación definitiva o en trámite, inscripción en registros turísticos, rehabilitación, renovación de credenciales y todo otro trámite que se realice ante la Secretaría de Turismo, sin excepción deberá presentarse certificado de libre deuda expedido por el Tribunal de Faltas Municipal

TITULO XXVII

TASA POR SUPERVISION DE ALOJAMIENTO ESTUDIANTIL

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 359°.- Se impone la presente tasa frente a la necesidad de solventar las actuaciones de supervisión del cuerpo de inspectores turísticos, para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a los servicios de turismo estudiantil.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 360°.- La base imponible estará constituida por la cantidad de plazas extras que cada alojamiento que se inscriba en el Registro de Alojamiento Estudiantil, pueda incorporarse según lo establecido por la ordenanza 1051-CM-00. El valor de cada plaza extra será determinado por la Ordenanza Tarifaria y a través de la Secretaría de Turismo municipal, se determinará la cantidad de plazas extras para cada establecimiento.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 361°.- Serán contribuyentes de la tasa los titulares de derechos contractuales y/o propietarios de establecimientos que alojen a los contingentes estudiantiles o juveniles, cada vez que se inscriban en el Registro de Alojamiento Estudiantil, en cada uno de los periodos que establece el artículo siguiente.

Cder. MARIO
Secretaría de Turismo
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHCHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 362°: Se establecen dos periodos de inscripción en el Registro de Alojamiento Estudiantil por año, los que se fijan de la siguiente manera:

1° periodo: del 1° de Junio al 30 de Noviembre.

2° periodo: del 1° de Diciembre al 31 de Mayo.

TITULO XXVIII

TASA POR EVALUACION DE ALOJAMIENTO TURISTICO

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 363°.- Se impone la presente tasa a todo proyecto u obra de alojamiento turístico nueva o en funcionamiento, a las que se realicen actuaciones tendientes a la evaluación de la misma, por parte del cuerpo técnico de la Secretaría de Turismo Municipal o personal idóneo que esta establezca.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 364°.- La base imponible estará constituida sobre la base de los derechos de construcción correspondiente a la obra.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 365°.- Serán contribuyentes de la tasa los titulares de derechos contractuales y/o propietarios de establecimientos o emprendimiento.

ARTICULO 366°: El pago de la tasa deberá efectuarse cada vez que se se realice la evaluación en instancia previa, como así también cuando este conformado el respectivo expediente.

ARTICULO 367°: En caso de solicitud de evaluación, cualquiera sea la causa, fuere desistida, abandonada por el peticionante y/o fuese denegada por a autoridad de aplicación, ello no dará lugar a reintegro de los importes abonados en concepto de tasa.

Cder. MARIO DOMINGO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Bariloche

III
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL

TITULO XXIX

TASA DE CONTRALOR DE PESAS Y MEDIDAS



HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 368°.- Se impone la presente tasa para retribuir la tarea municipal tendiente a la verificación de los materiales, elementos y aparatos utilizados en los comercios e industrias destinados al pesaje y medida de los artículos que se expenden y/o comercializan.

BASE IMPONIBLE

ARTICULO 369°.- La base imponible estará constituida por el sistema métrico decimal y son responsables del pago los titulares de actividades sujetas a habilitación.

DE LOS CONTRIBUYENTES

ARTICULO 370°.- Serán contribuyentes de la tasa los titulares de la habilitación de comercios e industrias.

ARTICULO 371°.- El pago de la tasa deberá efectuarse anualmente. La Ordenanza Tarifaria establecerá la fecha de pago del derecho y los porcentuales divididos en elementos de uso en comercios e industrias como asimismo aquellos destinados al servicio público.

ARTICULO 372°.- El Departamento de metrología legal de O.M.I.D.U.C. de acuerdo a ordenanza 2174-CM-2011 será la autoridad de aplicación de la Ley Nacional 19.511 y su reglamentación, como asimismo cualquier norma, ley o reglamentación aplicable en el ámbito de la jurisdicción municipal. Asimismo ejercerá el contraste periódico de los instrumentos de medición y la vigilancia del cumplimiento de esta ley, conservando los patrones que tengan asignados, sometiéndolos al contraste periódico. Se encontrará a cargo del registro detallado de los instrumentos de medición sujetos a su jurisdicción, así como de sus tenedores o usuarios responsables.

TITULO XXX

Cder. MARIO BEVILACQUA
Secretario Municipal
Municipalidad de S.C. de Barileches

OSCAR E. BORCHINI
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Barileches

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Barileches

ORDENANZA FISCAL

**DERECHOS POR EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SALAS Y ESPACIOS
MUNICIPALES CON FINES CULTURALES**



DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 373°.- Por los derechos de uso de las salas de exposiciones municipales y por el concepto de mantenimiento y limpieza se percibirán los derechos que fije la ordenanza tarifaria anual.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 374°.- A los fines de la determinación de la base imponible, se tendrán en cuenta: las horas de uso, el lugar, la cantidad de espacio como asimismo la cantidad de días que dichos eventos deban realizarse.

DEL PAGO

ARTICULO 375°.- El pago del presente derecho se efectuará según el importe, la forma y oportunidad que fije la ordenanza tarifaria anual.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 376°.- A los fines del presente Derecho, serán considerados contribuyentes y/o responsables las personas físicas o jurídicas usuarias de la infraestructura de salas y espectáculos municipales, los concesionarios, los permisionarios y beneficiarios, como así también los espectadores.

EXENCIONES

ARTICULO 377°.- Se encuentran exentos del pago del presente derecho, los eventos artísticos y/o culturales organizados y/o auspiciados por el estado Nacional, Provincial o Municipal y aquello declarados de interés municipal o que tengan por finalidad recaudatoria realizar ayudas sociales o solidarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Cder. **MARICRISTINA BEVILACQUA**
Secretaria de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Berlicho

OSCAR E. BORCHICH
Secretario Privado
Municipalidad de S.C. de Berlicho

OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Berlicho

ORDENANZA FISCAL



ARTICULO 378°.- La Secretaría de Cultura reglamentará el uso de la infraestructura y bienes culturales municipales y el funcionamiento de las salas de exposiciones atendiendo a la promoción, organización y orientación de todas las actividades.

ARTICULO 379°.- Los anuncios publicitarios tendrán las características de avisos transitorios simples y deberán cumplir las normas de los Artículos 1.3.1.2 y 12.10 de la Ordenanza N° 901-CM-98.

TÍTULO XXXI
IMPUESTO A LOS INMUEBLES LIBRES DE MEJORAS

DEL HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 380°.- Abonara este impuesto todo inmueble ubicado dentro del ejido de S.C. de Bariloche que carezca de edificaciones o las mismas estuvieran en ruinas o en estado de abandono y estuviera libre de mejoras en las cuales el valor de las mismas representen menos del diez por ciento (%10) del valor de la Valuación Fiscal Municipal.

DE LA BASE IMPONIBLE

ARTICULO 381°.- La base imponible del impuesto estará constituida por la valuación fiscal Municipal, que a tal efecto, determine la Dirección Municipal de Catastro.

DEL PAGO

ARTICULO 375°.- El pago del presente Impuesto en forma bimestral y se efectuará según el importe, la forma y oportunidad que fije la ordenanza tarifaria.

DE LOS CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES

ARTICULO 376°.- Son contribuyentes del impuesto

- a) Los propietarios.

Cdon. MARIO ANTONIO...
Sec...
Municipal...

OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Provisio
Municipalidad de S.C. de Bariloche

114
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



- b) Los poseedores y usufructuarios.
- c) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por la Nación, la provincia, municipio, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva.

EXENCIONES

ARTICULO 377°.- Están exentos del pago del impuesto, los que se detallan a continuación:

- a) El Estado Nacional, Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- b) Corporaciones religiosas, templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.
- c) El titular de un único inmueble siempre y cuando este no supere los mil metros cuadrados.

El departamento ejecutivo reglamentara la instrumentación de la solicitud de exención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 378°.- Cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el titular del inmueble como el poseedor, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del Impuesto.


Cdor. MARIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S. C. de Bariloche


OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Privado
Municipalidad S. C. de Bariloche


OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche


115
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche

ORDENANZA FISCAL



- b) Los poseedores y usufructuarios.
- c) Los tenedores o adjudicatarios de inmuebles otorgados por la Nación, la provincia, municipio, entidades autárquicas, cooperativas, mutuales, gremiales, obras sociales y asociaciones civiles, a partir de la fecha del acto que determine la situación jurídica respectiva.

EXENCIONES

ARTICULO 377°.- Están exentos del pago del impuesto, los que se detallan a continuación:

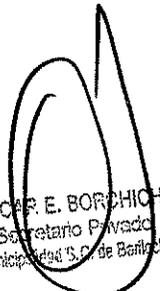
- a) El Estado Nacional, Provincial, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas. No se encuentran comprendidos en esta exención los organismos, reparticiones y demás entidades o empresas estatales, cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, cuyo objeto principal fuere la venta o prestación de servicios a terceros a título oneroso.
- b) Corporaciones religiosas, templos destinados al culto y sus dependencias, oficialmente reconocidos.
- c) El titular de un único inmueble siempre y cuando este no supere los mil metros cuadrados.

El departamento ejecutivo reglamentara la instrumentación de la solicitud de exención.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 378°.- Cuando no se haya realizado la transmisión de dominio, tanto el titular del inmueble como el poseedor, se considerarán contribuyentes y obligados solidariamente al pago del Impuesto.


Cdor. MARIO BEVILACQUA
Secretario de Hacienda
Municipalidad de S.C. de Bariloche


OSCAR E. BORCHICHI
Secretario Fisco
Municipalidad S.C. de Bariloche


OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S. C. de Bariloche


115
OMAR GOYE
Intendente Municipal
Municipalidad de S.C. de Bariloche